

COMISIÓN
DE JUEGOS



NÚMERO: 9317

Fecha: 20 de octubre de 2021

Aprobado: Lcdo. Félix E. Rivera Torres

Subsecretario de Estado

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "F. Rivera Torres".

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO DE CONCURSO DE FANTASÍA DE PUERTO RICO

DECLARACIÓN DE MOTIVOS	3
ARTÍCULO 1 DISPOSICIONES GENERALES	6
ARTÍCULO 2 REQUISITOS DE LA LICENCIA.....	37
ARTÍCULO 3 NORMAS MÍNIMAS DE CONTROL INTERNO.....	86
ARTÍCULO 4 PUBLICIDAD	96
ARTÍCULO 5 OPERACIONES DE CONCURSO DE FANTASÍA.....	102
ARTÍCULO 6 PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS DEL OPERADOR.....	139
ARTÍCULO 7 GESTIÓN DE CUENTAS DE JUGADORES.....	157
ARTÍCULO 8 OPERACIONES DE LOCAL AUTORIZADO.....	176
ARTÍCULO 9 LISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA AUTOEXCLUSIÓN INVOLUNTARIA Y VOLUNTARIA.....	177
ARTÍCULO 10 PROCEDIMIENTO PARA EL INFORME Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	189
ARTÍCULO 11 ADOPCIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE REGLAMENTOS.....	192
ARTÍCULO 12 DISPOSICIONES MISCELÁNEAS.....	197
ARTÍCULO 13 IMPUESTOS	200
ARTÍCULO 14 SEPARABILIDAD.....	201
ARTÍCULO 15 VIGENCIA.....	201
ARTÍCULO 16 APROBACIÓN.....	202

DECLARACIÓN DE MOTIVOS

Este documento contiene el Reglamento de Concurso de Fantasía de la Comisión de Juegos de Puerto Rico. Es responsabilidad del operador de Concursos de Fantasía asegurarse de que sus operaciones cumplan con el Reglamento. Los operadores de Concurso de Fantasía deben establecer procedimientos que, como mínimo, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.

El propósito de este Reglamento es:

- a) Asegurar que todos los Operadores de Concurso de Fantasía apliquen la misma diligencia mínima a sus Operaciones de Concurso de Fantasía en los límites territoriales de Puerto Rico, incluyendo procedimientos, administración y controles financieros.
- b) Establecer criterios para ayudar a determinar los eventos deportivos y los tipos de eventos especiales que se autorizarán para las Concurso de Fantasía. Este documento establecerá los procedimientos para los juegos autorizados y los dispositivos, equipos y accesorios asociados, e incluirá, entre otras cosas, la aprobación de las normas sobre la realización de los Concursos de Fantasía autorizados. Nada en este documento debe ser considerado o interpretado como regulador de las normas o la conducta de los Eventos Deportivos y Competiciones Deportivas, a menos que se especifique lo contrario en este documento.
- c) Establecer criterios para los diferentes tipos de licencias para empleados, proveedores, operadores y vendedores cuando corresponda;

- d) Establecer los objetivos de los Concursos de Fantasía y los métodos de juego, incluyendo lo que constituye las entradas ganadas, perdidas o empatadas;
- e) Establecer la forma en que se reciben las cuotas de entrada para los Concursos de Fantasía autorizados; y la forma en que se informan los premios para cada tipo disponible;
- f) Establecer las características físicas de cualquier dispositivo, equipo, software y accesorios relacionados con los Concursos de Fantasía autorizados.
- g) Establecer procedimientos de inspección aplicables a cualquier dispositivo, equipo, software y accesorios relacionados con los Concursos de Fantasía autorizados.
- h) Establecer procedimientos para el cobro de entradas y pagos, incluyendo, entre otros, los requisitos para fines fiscales;
- i) Establecer procedimientos para resolver las posibles irregularidades en los Concursos de Fantasía autorizados;
- j) Establecer criterios y procedimientos para detectar y exigir la presentación de informes sobre conductas ilegales, incluyendo colusión, lavado de dinero u otras actividades ilegales;
- k) Establecer requisitos en torno a los controles y/o soluciones técnicas para asegurar que una persona en Puerto Rico que participe en los Concursos de Fantasía tenga al menos dieciocho (18) años de edad y esté y esté asociada a una cuenta de jugador para la participación en la Internet;
- l) Establecer procedimientos para gestionar las iniciativas de juego responsable, incluidos los requisitos relativos a la publicidad, la autoexclusión o la exclusión de

los operadores, y la capacidad de crear y supervisar las limitaciones a la participación; y

- m) Establecer el método de cálculo de los ingresos y las normas para los Concursos de Fantasía autorizados, el registro y el recuento del efectivo y los equivalentes de efectivo recibidos en la realización de los Concursos de Fantasía autorizados.

El cumplimiento de este Reglamento consiste también en garantizar que los operadores dispongan de los controles de seguridad adecuados para que los jugadores no se vean expuestos a riesgos innecesarios cuando decidan participar en los Concursos de Fantasía.

Este reglamento se incluirá y formará parte de las operaciones de Concursos de Fantasía de cualquier operador. La Comisión, de vez en cuando, podrá modificar este Reglamento y adoptar otros nuevos. Cuando esto ocurra, se informará a los operadores de estos cambios y se establecerá un calendario para que los operadores apliquen el cumplimiento de los nuevos reglamentos.

ARTÍCULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.1. Base Legal

En virtud de la facultad conferida a la Comisión de Juego de Puerto Rico por su ley habilitadora, Ley 81-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”.

1

Sección 1.2. Título

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como el "Reglamento de Concurso de Fantasía de Puerto Rico".

Sección 1.3. Definiciones

Los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación, excepto donde expresamente se declare, o que del contexto claramente se entienda lo contrario:

Acceso no autorizado	Una persona obtiene acceso lógico o físico sin permiso a una red, sistema, aplicación, datos u otro recurso.
Actividad fraudulenta	Cualquier actividad inusual que no pueda explicarse y que sea indicativa de arreglo de partidos, manipulación de un evento, uso indebido de información privilegiada u otra actividad prohibida.
Actividad inusual	Actividad anormal exhibida por los jugadores y considerada por el operador, la Comisión u otro

	<p>organismo de gobierno como un indicador potencial de actividad fraudulenta. La actividad inusual puede incluir la cantidad de la entrada de un jugador o el aumento del volumen de participación en un concurso o tipo de entrada en particular.</p>
Activos Líquidos	<p>Aquellos activos que se pueden transformar rápidamente en dinero en efectivo, depósitos bancarios y valores con un vencimiento menor de tres (3) meses.</p>
Amenaza	<p>Cualquier circunstancia o evento con el potencial de impactar negativamente en las operaciones de la red (incluyendo la misión, funciones, imagen o reputación), activos o individuos a través de un sistema mediante el acceso no autorizado, destrucción, divulgación, modificación de la información y/o denegación de servicio. También, la posibilidad de que una forma de amenaza explote con éxito una vulnerabilidad del sistema.</p>
Anti-lavado de dinero (AML)	<p>Los controles legales que obligan a las instituciones financieras y otras entidades reguladas a prevenir, detectar e informar sobre las actividades de lavado de dinero.</p>
Aplicación	<p>Todos los formularios, documentos e información que hay que presentar o completar para obtener una licencia o permiso.</p>

<p>Aplicación Móvil</p>	<p>Cualquier aplicación móvil o plataforma digital aprobada por la Comisión para la operación de Concurso de Fantasía a través de Internet.</p>
<p>Atleta o Participante</p>	<p>Un individuo, equipo u otra entidad que un jugador selecciona a propósito de participación en un Concurso de Fantasía.</p>
<p>Autenticación</p>	<p>Verificación de la identidad de un usuario, proceso, paquete de software o dispositivo, a menudo como requisito previo para permitir el acceso a los recursos de un sistema.</p>
<p>Bebidas alcohólicas</p>	<p>significará todas las sustancias conocidas por alcohol etílico, óxido hidratado de etilo o espíritu de vino, que comúnmente se producen por la fermentación de granos, almidón, melaza, azúcar, jugo de caña de azúcar, jugo de remolachas o cualquier otra sustancia que fuera obtenida por destilación, incluyendo todas las diluciones y mezclas de dichas sustancias que han sido reducidas a una prueba potable para el consumo humano y los licores y bebidas que contengan alcohol, ya sean producidas por fermentación o destilación, incluyendo, pero sin limitarse a cervezas, vinos y sidra (Fuente: Artículo 5 de la Ley Núm. 143 de 30 de junio de 1969, según enmendada).</p>

Bonificación o promoción	Incentivo que se añade a la cuenta del jugador cuando éste cumple los requisitos de participación de acuerdo con las normas aplicables a la promoción en cuestión.
Centro de Hosting	Una entidad que aloja en sus instalaciones cualquier parte del hardware o software del sistema de Concurso de Fantasía regulado por la Comisión.
Certificado de buena conducta	Documento emitido por el Departamento de Policía de Puerto Rico que incluye los delitos graves o menos graves por los que una persona ha sido declarada culpable. También incluye la condena que se le ha impuesto y si la ha cumplido o no. Si no ha cometido delitos, se le expedirá un certificado negativo.
Clave	Un valor utilizado para controlar las operaciones criptográficas, como el descifrado, el cifrado, la generación de firmas o la verificación de firmas.
Código	El Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico de 2011, Ley 1-2011, según enmendado, o cualquier ley posterior que lo sustituya.
Comisión	La Comisión de Juegos de Puerto Rico.
Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico	Según lo establecido por la Ley 81-2019, según enmendada, conocida como, “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”, entre otros asuntos,

	que transfirió todas las funciones relacionadas con las actividades de juego a la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.
Comisión o Tarifa	Cantidad retenida y no distribuida por el operador del importe total de cuota de las entradas en un concurso.
Commonwealth	Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
Competencia de Esports	Evento especial que consiste en una competencia de videojuegos entre competidores individuales.
Competidor	Un participante en un partido o evento de una competición de Esports.
Computadora	Cualquier computadora, servidor o cualquier otro dispositivo, ya sea electrónico o mecánico, necesario o utilizado para el sistema.
Concesionario	Persona autorizada por la Comisión o el Administrador para disponer de una licencia relacionada con las actividades implementadas bajo este Reglamento.
Concurso o concurso de fantasía	Un Evento Especial con una cuota de entrada que consiste en cualquier juego o concurso o simulación en el que: (a) Uno o más jugadores compiten entre sí agrupando listas virtuales de atletas o participantes reales pertenecientes a Eventos Deportivos profesionales o Eventos Especiales.

	<p>(b) Estos equipos compiten entre sí basándose en los resultados estadísticos acumulados del rendimiento de los atletas o participantes en Eventos Deportivos reales o Eventos Especiales durante un periodo específico.</p> <p>(c) Los resultados ganadores reflejan las habilidades y los conocimientos relativos de los jugadores y están determinados en su mayoría por los resultados estadísticos acumulados del rendimiento de los atletas o participantes en eventos deportivos reales u otros eventos especiales.</p>
Concurso Privado	Un Concurso de Fantasía establecido por jugadores conocidos unos a otros y en el que los términos y cualquier premio no son establecidos por el operador.
Contabilidad	Todos los instrumentos financieros, créditos y depósitos de las cuentas de los jugadores que constituyen el importe total del que es responsable el depositario de los fondos en todo momento.
Contraseña	Una cadena de caracteres (letras, números y otros símbolos) utilizada para autenticar una identidad o para verificar la autorización de acceso.
Contratista	Cualquier persona o entidad que trabaje en virtud de un contrato independiente con el operador y que tenga acceso

	a partes no públicas de la oficina del operador, a información de la red informática del operador que no esté disponible públicamente o a información propiedad del operador que pueda afectar a la forma de jugar a los Concursos de Fantasía.
Control de Acceso	El proceso de concesión o denegación de solicitudes específicas para obtener y utilizar información sensible y servicios relacionados específicos de un sistema; y para entrar en instalaciones físicas específicas que albergan infraestructura de redes o sistemas críticos.
Controles Internos	Los controles internos del operador
Cuenta del jugador	Una cuenta establecida por el operador para que un jugador individual participe en los Concursos de Fantasía en la que se registra la información relativa al jugador y las transacciones financieras en nombre del jugador, incluyendo, pero sin limitación, los depósitos, retiradas, compras de entradas, ganancias y ajustes de saldo.
Cuenta inactiva	Una cuenta de jugador que no ha tenido actividad iniciada por el jugador durante un período de tres (3) años.
Cuenta segregada	Una cuenta financiera que segrega los fondos que son propiedad de los jugadores y que, por sus términos, está restringida a los fondos que son propiedad de los

	jugadores en los Estados Unidos, de manera que los fondos operativos del operador no pueden ser compartidos.
Cuota de entrada	El dinero en efectivo o equivalente que el jugador debe pagar al operador para participar en un Concurso de Fantasía.
Depósito	Dinero que un jugador añade a su cuenta de jugador y que puede utilizar para comprar entradas.
Día	significará día calendario a menos que se especifique otra cosa.
Dirección de protocolo de Internet (dirección IP)	Un número único para una computadora que se utiliza para determinar dónde deben entregarse los mensajes transmitidos en Internet. La dirección IP es análoga a un número de casa para el correo postal ordinario.
Director Ejecutivo	El Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.
Dispositivo Móvil	Cualquier dispositivo portátil, teléfono móvil, tableta o computadora portátil, que sea capaz de conectarse a cualquier tecnología de telecomunicación móvil o Wi-Fi o de utilizarla para permitir o facilitar la transmisión de material textual, datos, voz, vídeo o servicios multimedia a través de Internet o de otro modo.

<p>Domicilio</p>	<p>En el caso de una persona, una dirección residencial o comercial; en el caso de una persona que no tenga una dirección residencial o comercial, un número de casilla de la Comisión de Correos del Ejército, de la Comisión de Correos de la Flota, la dirección residencial o comercial de un pariente cercano o de otra persona de contacto.</p>
<p>Dominio</p>	<p>Un grupo de computadoras y dispositivos en una red que se administran como una unidad con reglas y procedimientos comunes.</p>
<p>Empleado principal</p>	<p>Una persona que está empleada por el operador en calidad de director o jefe de departamento o que está facultada para tomar decisiones discrecionales que regulan las operaciones de los Concursos de Fantasía según lo determine la Comisión.</p>
<p>Encriptación</p>	<p>La conversión de datos en una forma, llamada texto cifrado, que no puede ser entendida fácilmente por personas no autorizadas.</p>
<p>Entidad Gobernadora del Deporte</p>	<p>La organización, liga o asociación que prescribe las normas definitivas y hace cumplir los códigos de conducta con respecto a un evento deportivo o especial y a los atletas o participantes en el mismo.</p>

Entrada anulada	Una entrada que ha sido cancelada debido a cualquier problema con un evento que impide su realización.
Equipo Asociado	Cualquier computadora o componente de esta (“hardware”) ubicado en los lugares permitidos por la Ley, conectado a efectos de comunicación, validación y otras funciones al sistema.
Esports	Eventos organizados de competencia de videojuegos en los que competidores individuales, de diferentes ligas o equipos, compiten entre sí en juegos populares de la industria de los videojuegos. Existen tres (3) modalidades: (a) Eventos o torneos de deportes electrónicos, presenciales o a través de Internet. (b) Juegos de azar basados en la habilidad – Combinan el azar con la habilidad del jugador. (c) Juegos de azar entre pares – Modelan el juego tradicional, en el que dos jugadores se enfrentan entre sí y compiten a través de un intermediario, que paga al ganador y cobra una comisión.
Estructura o estructuración	El proceso de una persona que realiza una o varias transacciones, ya sea actuando solo o en conjunto con otros o en nombre de otros, que lleva a cabo o intenta llevar a cabo una o más transacciones en moneda, en

	<p>cualquier cantidad, en uno o más operadores en uno o más días, de cualquier manera, con el propósito de evadir los requisitos de reporte bajo este Reglamento.</p>
Evento	<p>Ocurrencia relacionada con Eventos Deportivos y Eventos Especiales aprobados por la Comisión.</p>
Evento deportivo	<p>Cualquier evento deportivo profesional, evento atlético, deporte universitario o de colegio, así como cualquier evento deportivo o atlético reconocido por un organismo rector del deporte en el que el rendimiento de un atleta o participante individual es usado para acumular resultados estadísticos. El término Evento Deportivo puede incluir, pero no se limita a, otros tipos de eventos o concursos autorizados por la Comisión, siempre que el ganador se determine en tiempo real. Quedan excluidos de esta definición de Evento Deportivo:</p> <p>(a) los eventos de carreras de caballos regulados en la Ley No. 83 del 2 de julio de 1987, según una enmienda, conocida como la Ley de Carreras de Caballos y Hípica de Puerto Rico;</p> <p>(b) los juegos, sorteos o concursos de lotería electrónica en virtud de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989,</p>

	<p>conocida como Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional;</p> <p>(c) los juegos, sorteos o concursos en virtud de la Ley No. 465 del 15 de mayo de 1947, según enmendada, conocida como la Lotería de Puerto Rico; y</p> <p>(d) cualquier Evento Deportivo prohibido o ilegal.</p>
<p>Evento deportivo o evento especial de un colegio o universidad</p>	<p>Un evento deportivo o atlético o un evento especial ofrecido o patrocinado por una institución pública o privada que ofrece servicios de educación superior o que se juega en relación con la misma.</p>
<p>Eventos Especiales</p>	<p>Cualquier juego o evento que puede ser usado para un Concurso de Fantasía, incluyendo, pero sin limitación, las competiciones de Esports reconocidas por un organismo rector del deporte o equivalente, en el que el rendimiento de un participante individual es usado para acumular resultados estadísticos y cuya duración no supere los treinta (30) días. La Comisión podrá autorizar concursos y competiciones, aunque no sean deportes, siempre que el ganador se determine en tiempo real. La Comisión garantizará que estos provean seguridad a todas las partes involucradas en la industria para evitar la evasión de impuestos, el lavado de dinero y cualquier otra conducta</p>

	<p>delictiva tipificada como tal en los estatutos correspondientes. Bajo este concepto, los Concursos de Fantasía no están autorizados a usar Eventos Especiales diseñados para participantes menores de dieciocho (18) años. Tampoco se autorizan los Concursos de Fantasía a usar Eventos Especiales desde instituciones educativas de nivel primario, medio y secundario. Esta definición no incluye la Lotería Tradicional ni la Lotería Adicional o Electrónica, las cuales serán reguladas por el Ministerio de Hacienda.</p>
Eventos virtuales	<p>Evento especial que incluye simulaciones de deportes, concursos y partidos cuyos resultados están determinados únicamente por un generador de números aleatorios (RNG). Los Eventos Virtuales se componen de una representación gráfica animada de un Evento Deportivo real, o de una compilación de escenas correspondientes a un Evento Deportivo previamente realizado.</p>
Firma	<p>se definirá como, por lo menos, el primer nombre o inicial, el apellido y el número de la licencia escritos de la mano de la propia persona.</p>
Función incompatible	<p>Una función, a efectos de control contable, que sitúa a cualquier persona o departamento en posición de perpetrar</p>

	<p>y ocultar errores o irregularidades en el curso normal de sus funciones. Cualquier persona que registre las transacciones y tenga acceso a los activos está normalmente en posición de cometer errores o irregularidades. Las personas pueden tener funciones incompatibles si son miembros de departamentos que tienen supervisores no independientes entre sí.</p>
Ganancias	<p>El premio que gana un jugador, incluido el importe de cuota de las entradas en el curso de la participación en los Concursos de Fantasía.</p>
Generador de números aleatorios (RNG)	<p>Un dispositivo computacional o físico, algoritmo o sistema diseñado para producir números de una manera indistinguible de la selección aleatoria.</p>
Geolocalización	<p>Identificar la ubicación geográfica en el mundo real de un dispositivo móvil o conectado a Internet.</p>
Independiente	<p>La separación de funciones para garantizar que el empleado o el proceso que supervisa, revisa o autoriza la actividad, función o transacción controlada está separado de los empleados o del proceso que realiza la actividad, función o transacción controlada.</p>
Individuo o Persona	<p>Cualquier persona natural o jurídica, asociación, junta, organización, sociedad o corporación de responsabilidad</p>

	<p>limitada, empresa colectiva, gobierno, patrimonio, filial, mandatario, cesionario o agente, independientemente de su estructura organizativa o carácter.</p>
<p>Información confidencial</p>	<p>Toda la información de propiedad no pública del Operador o del Evento, que esté marcada como confidencial, restringida, de propiedad o con una designación similar, obtenida como resultado del empleo de una persona o en su virtud.</p>
<p>Información personal identificable (PII)</p>	<p>Información sensible que podría utilizarse para identificar a un jugador en particular. Algunos ejemplos son el nombre legal, la fecha de nacimiento, el lugar de nacimiento, el número de la seguridad social (o el número de identificación gubernamental equivalente), el número de la licencia de conducir, el número del pasaporte, la identificación de votante u otra identificación oficial, la dirección residencial, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, el número de instrumento de débito, el número de la tarjeta de crédito, los números de cuentas bancarias o financieras de cualquier tipo con o sin contraseñas o código de acceso que puedan haber sido asignados, los nombres de los usuarios y las contraseñas o los códigos de acceso a los sistemas de información</p>

	públicos o privados, la información fiscal u otra información personal si es definida por la Comisión.
Información sensible	Información como información confidencial, PII, datos de concursos, números de validación, credenciales de autenticación, PINs, contraseñas, semillas y claves seguras, y otros datos que deben ser procesados de manera segura.
Informe	Información producida por el Sistema que se visualiza a través de la pantalla, se imprime o se guarda en un archivo en función de las necesidades de la Comisión.
Ingresos brutos ajustados	Los ingresos brutos a nivel nacional de los concursos de fantasía, multiplicados por el porcentaje de localización de Puerto Rico.
Ingresos brutos de los Concursos de Fantasía en todo el país	La suma equivalente al total de todas las cuotas de entradas que el Operador recauda de todos los jugadores de los Concursos de Fantasía ubicados en Estados Unidos y Puerto Rico, menos el total de todas las sumas pagadas a los jugadores ganadores de los concursos fantasía.
Instrumento de débito	Una tarjeta, código u otro dispositivo con el que una persona puede iniciar una transferencia electrónica de fondos. El término incluye, sin limitación, un instrumento de acceso prepagado.

Internet	Un sistema interconectado de redes que conecta computadoras de todo el mundo a través de TCP/IP.
Jugador	significará aquella persona que participe activamente en los Concursos de Fantasía ofrecidos por el operador.
Jugador Autorizado o Jugador	Una persona, mayor de 18 años, cuya identidad fue autenticada y registrada a través de un medio implementado por el operador que deberá cumplir con las intenciones de la Ley. Una vez que el jugador está autorizado, puede participar en cualquier Concurso de Fantasía ofrecido por ese operador.
Jugador con mayor experiencia	Cualquier jugador que ha participado en más de 1.000 Concursos de Fantasía ofrecidos por un solo operador de Concurso de Fantasía, o ha ganado más de 3 premios con valor de \$1,000 o más de un solo operador de Concurso de Fantasía.
Jugador novato	Cualquier jugador que ha participado en menos de 51 Concursos de Fantasía ofrecidos por un solo operador de Concurso de Fantasía, y que no ha cualificado como un jugador con más experiencia.
Jugador prohibido	Cualquiera de los siguientes: (a) Cualquier persona menor de dieciocho (18) años (b) Cualquier empleado de la Comisión

	<p>(c) Toda persona que figure en la lista de exclusión voluntaria de la Comisión o en la lista de exclusión involuntaria</p> <p>(d) Toda persona que figure en la lista de exclusión voluntaria del Operador o en la lista de exclusión involuntaria</p> <p>(e) Para cada operador, con la excepción de los grupos privados en los que su asociación con el operador se revela claramente</p> <ul style="list-style-type: none"> i. El operador mismo, un director, funcionario, propietario, contratista o empleado del operador que están actualmente empleados o asociados, o cualquier familiar que viva en el mismo domicilio ii. Cualquier individuo, grupo de individuos o entidad con acceso a información confidencial o a información privilegiada en poder del operador; o <p>(f) Cualquier individuo, grupo de individuos o entidad actuando como agente o sustituto de otros.</p>
<p>Laboratorio de pruebas independiente</p>	<p>Laboratorio aprobado por la Comisión para evaluar los equipos, procesos y programas conforme a las disposiciones de la ley, reglamento, órdenes y resoluciones aplicables.</p>

Ley	Significará la Ley 81-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico”.
Licencia	Autorización expedida por la Comisión o el Administrador, a una persona física o jurídica de acuerdo con los derechos y obligaciones previstos en la ley y en este Reglamento.
Licencia de Empleado	La autorización necesaria expedida por la Comisión al empleado del operador para poder llevar a cabo sus funciones con el operador.
Licencia de Empresa de Servicios	El proveedor de servicios con licencia expedida por la Comisión.
Licencia de Operador	Una Licencia expedida por la Comisión que autoriza la operación de Concurso de Fantasía
Lista de exclusión involuntaria	Una lista de personas que deben ser excluidas o expulsadas de una operación con licencia en los límites territoriales de Puerto Rico. La Lista de Exclusión Involuntaria consiste en personas que han violado o conspirado para violar las leyes relacionadas con el juego, tramposos, evasores voluntarios de impuestos, individuos cuya presencia en un establecimiento de juego con licencia afectaría adversamente la confianza del público

	<p>en la industria del juego, y personas cuya presencia en un establecimiento de juego con licencia plantea el potencial de amenaza perjudicial a los intereses de los límites territoriales de Puerto Rico. La Lista de Exclusión Involuntaria también incluirá a cualquier persona o entidad incluida en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas emitida por la OFAC.</p>
<p>Lista de exclusión voluntaria</p>	<p>La lista de personas que desean abstenerse de participar en los Concursos de Fantasía y los tipos de juego ofrecidos por la Comisión</p>
<p>Local autorizado</p>	<p>Un establecimiento físico, ya sea un Operador Principal o un Satélite, que cuenta con una licencia expedida por la Comisión para aceptar y pagar las ganancias de las entradas de los jugadores autorizados y registrados para realizarlas.</p>
<p>Mal funcionamiento</p>	<p>Un error en el funcionamiento del sistema de Concurso de Fantasía, la aplicación móvil o el sitio web, incluido el hecho de que los jugadores no puedan acceder a la aplicación frontal o que las operaciones de Concurso de Fantasía no funcionen.</p>
<p>Modalidad de Juego Gratis</p>	<p>Un modo que permite a un jugador participar en los Concursos de Fantasía sin pagar ningún dinero por la</p>

	<p>entrada, principalmente con el propósito de aprender o entender la mecánica de los concursos.</p>
<p>Número de identificación personal (PIN)</p>	<p>Código numérico asociado a una persona y que permite el acceso seguro a un dominio, cuenta, red, sistema, etc.</p>
<p>Operaciones de Concurso de Fantasía</p>	<p>El negocio de aceptar entradas en los Concursos de Fantasía para cualquier Evento Deportivo o Evento Especial a través del uso de comunicación electrónica y plataformas como Internet, páginas web y aplicaciones móviles, incluyendo plataformas móviles para los Concursos de Fantasía que permiten a una persona utilizar dinero, cheques, cheques electrónicos, transferencias electrónicas de dinero, micro transacciones, tarjetas de crédito, tarjetas de débito o cualquier otro medio, para transmitir información a una computadora y completar la transacción con la información correspondiente. Se excluyen de esta definición las tarjetas de débito de prepago cuando se desconoce el origen de los fondos.</p>
<p>Operador de apuestas por Internet</p>	<p>Una entidad autorizada por una licencia emitida por la Comisión para aceptar y pagar apuestas en Eventos Deportivos o Eventos Especiales a través de una Aplicación Móvil o Sitio en el Sistema de Concurso de Fantasía, dentro de los límites territoriales de Puerto Rico,</p>

	<p>en cumplimiento con el marco legal local y federal. La Comisión, a través de la reglamentación, determinará el límite de portales que podrá ofrecer cada Operador.</p>
<p>Operador de Concurso de Fantasía u Operador</p>	<p>Una persona o entidad que ofrece Concursos de Fantasía al público en general con una cuota de entrada y por un premio en metálico.</p>
<p>Orden o Resolución</p>	<p>Cualquier decisión o acción de la Comisión de aplicación particular en la que se otorguen derechos u obligaciones de uno o más puestos específicos o en la que se impongan sanciones o penalidades administrativas, con la excepción de las órdenes ejecutivas emitidas por el Gobernador.</p>
<p>Parte</p>	<p>Cualquier persona o agencia autorizada por la ley, incluida la Comisión, en las denuncias presentadas por la Comisión, a la que se dirija específicamente la reclamación de la Comisión o que sea una de las partes en dicho litigio, o a la que se le permita intervenir o participar en el mismo o que haya presentado una solicitud de revisión o cumplimiento de cualquier orden o sea designada como parte en dichos procedimientos.</p>
<p>Política de privacidad</p>	<p>Una declaración que revela el tipo de información que el operador puede obtener y cómo el operador asegurará, utilizará y divulgará la información que se actualiza</p>

	periódicamente y se publica en la aplicación móvil o el sitio del operador.
Porcentaje del Local	El porcentaje, redondeado al décimo de uno por ciento (0.1%), del total de la cuota de las entradas recaudado de los jugadores de Concurso de Fantasía ubicados en Puerto Rico, dividido por el total de la cuota de las entradas recaudado de todos los jugadores de Concurso de Fantasía, sin consideración de la ubicación del jugador.
Premio	Significará un premio, incentivo, promoción o cualquier cosa de valor monetario, incluyendo, pero sin limitarse a, dinero en efectivo o un equivalente en efectivo, créditos de concurso, mercancía, o entrada en otro concurso.
Programa	La propiedad intelectual y las instrucciones registradas o compiladas, incluidas en el sistema y sus componentes, incluidos los procedimientos y la documentación asociada relacionados con el funcionamiento de una computadora, programa informático, o red informática.
Programa de fidelización de jugadores	Un programa que ofrece incentivos a los jugadores en función del volumen de juego o de los ingresos recibidos de un jugador.

Protocolo	Conjunto de normas y convenciones que especifican el intercambio de información entre dispositivos, a través de una red u otro medio.
Protocolo de Control de Transmisión/Protocolo de Internet (TCP/IP)	Conjunto de protocolos de comunicación utilizados para conectar hosts en Internet.
Proveedor	Cualquier persona que diseñe, instale y programe el sistema y cualquier componente o equipo electrónico asociado, así como cualquier persona que posea o explote los activos tangibles o intangibles que componen el Sistema de Concurso de Fantasía.
Proveedor de la plataforma tecnológica o proveedor	Una entidad autorizada por una licencia expedida por la Comisión para proporcionar los programas (software) para la participación en los Concursos de Fantasía, y los periféricos (hardware) donde se encuentran.
Proveedor de servicios	La persona o empresa autorizada por una licencia expedida por la Comisión para ofrecer servicios o cualquier bien que sea necesario para la operación de los Concursos de Fantasía
Proveedor de servicios de localización (LSP)	Entidad que identifica, o proporciona información para la identificación de la ubicación geográfica de las personas.

Proveedor de servicios de pago (PSP)	Entidad que facilita directamente el depósito de fondos en las cuentas de los jugadores o su retirada.
Proveedor de servicios de terceros	Entidad que actúa en nombre del operador para prestar los servicios utilizados para el desarrollo general de los Concursos de Fantasía.
Proveedor de servicios de verificación de identidad	Entidad que verifica, o proporciona información para la verificación de la identificación de las personas.
Proveedor de servicios estadísticos	Entidad elegida por el operador para vender o suministrar información al Sistema de Concurso de Fantasía, de entre los servicios que suministran datos estadísticos, y recopilar datos estadísticos sobre las actuaciones de los equipos e individuos, información que se utiliza para crear listas de atletas o participantes disponibles para la selección del equipo.
Proxy	Una aplicación que “interrumpe” la conexión entre el cliente y el servidor. El proxy acepta ciertos tipos de tráfico que entran o salen de una red y los procesa y reenvía. De este modo, se cierra el paso directo entre las redes internas y externas. Haciendo más difícil para un atacante obtener direcciones internas y otros detalles de la red interna.
Puerto Rico	significará el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Reclamo	Reclamación escrita, debidamente jurada y presentada por una Persona ante la Comisión solicitando que se le reconozca un derecho y/o se le conceda un recurso por cualquier acto u omisión en violación de la Ley, de este Reglamento o de una Orden de la Comisión.
Red privada virtual (VPN)	Una red lógica que se establece sobre una red física existente y que normalmente no incluye todos los nodos presentes en la red física.
Registro	Significará el registro de interacciones, mal funcionamiento, reclamaciones o cualquier otra incidencia.
Registro de auditoria.	Un registro que muestra quién ha accedido a un sistema y qué operaciones ha realizado el usuario durante un periodo determinado.
Reglamento	significará este Reglamento, que se conocerá como el Reglamento de Concurso de Fantasía de Puerto Rico.
Reglamento de Juego de Puerto Rico	Reglamento Núm. 8640 del 9 de septiembre de 2015.
Reglas del Concurso	Toda información escrita, gráfica, y auditiva recopilada por el operador con el fin de presentar partes de los controles internos y cualquier otra información necesaria

	para informar al público sobre la funcionalidad de las operaciones de Concurso de Fantasía.
Retiro o retirada	Cualquier solicitud de un jugador para transferir fondos de la cuenta del jugador.
Riesgo	La probabilidad de que una amenaza tenga éxito en su ataque contra una red o sistema.
Saber	Haber sabido o haber debido saber.
Script	Una lista de comandos que un programa de computadora en relación con el Concurso de Fantasía puede ejecutar y que son creados por jugadores, o por terceros para el uso de los jugadores, para automatizar los procesos en un sistema de Concurso de Fantasía.
Servidor	Una instancia de software en ejecución que es capaz de aceptar solicitudes de clientes, y la computadora que ejecuta dicho software. Los servidores funcionan dentro de una arquitectura cliente-servidor, en la que los "servidores" son programas informáticos que se ejecutan para atender las solicitudes de otros programas ("clientes").
Sistema de Concurso de Fantasía	El hardware, software, firmware, tecnología de comunicación, otros equipos, así como los procedimientos del operador implementados para permitir

	<p>la participación del jugador en los Concursos de Fantasía, y, si son compatibles, los equipos correspondientes relacionados con la visualización de los resultados del concurso, y otra información similar necesaria para facilitar la participación del jugador. El sistema proporciona al jugador los medios para realizar y gestionar las entradas. El sistema proporciona al operador los medios para revisar las cuentas de los jugadores, si se admite, suspender concursos, generar varios informes de concursos/transacciones financieras y de cuentas, introducir los resultados de los concursos y ajustar cualquier parámetro configurable.</p>
<p>Sistema de control de integridad</p>	<p>Un sistema de políticas y procedimientos aprobado por la Comisión mediante el cual el operador recibe y envía informes de otros operadores para ayudar a identificar actividades fraudulentas.</p>
<p>Sitio</p>	<p>Cualquier sitio web operado por el operador a través del cual un jugador puede acceder a su cuenta de jugador para comprar entradas online.</p>
<p>Supervisor</p>	<p>Todo el personal de supervisión de las distintas áreas de la Comisión, incluidos, entre otros, los subdirectores y otros supervisores designados por el director.</p>

<p>Tarjeta inteligente</p>	<p>Una tarjeta que incluye circuitos integrados que dispone de medios para almacenar o recuperar electrónicamente los datos de la cuenta.</p>
<p>Tecnología de comunicaciones</p>	<p>Cualquier método y los componentes utilizados para facilitar la transmisión de información, incluyendo, sin limitación, la transmisión y recepción por sistemas basados en redes de datos conectados o inalámbricos, o por cable, radio, microondas, luz, óptica o la computadora, incluyendo, sin limitación, Internet e intranets.</p>
<p>Videojuego</p>	<p>Un juego electrónico que implica la interacción con una interfaz de usuario para generar información visual en un dispositivo de vídeo, como el monitor de una computadora.</p>
<p>Vulnerabilidad</p>	<p>Software, hardware u otras deficiencias en una red o sistema que pueden proporcionar una "entrada" para introducir una amenaza.</p>

Sección 1.4. Propósito

Este Reglamento es promulgado con la intención de implementar las disposiciones de la Ley y tiene como propósito establecer todas las reglas y normas relativas a la operación de Concurso de Fantasía en Puerto Rico. Estos propósitos deben ser entendidos e interpretados dentro del marco y esfera de los poderes, finalidades y objetivos de la

Comisión.

Sección 1.5. Alcance y Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a todos los procedimientos administrativos de licenciamiento, fiscalización, supervisión y reglamentación dentro de la autoridad y competencia de la Comisión relacionados a la operación de Concurso de Fantasía en Puerto Rico.

Sección 1.6. Reglas de Interpretación

- A. Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán liberalmente a fin de permitir a la Comisión llevar a cabo sus funciones y asegurar que se alcancen todos los propósitos de la Ley y este Reglamento, así como que se cumplan las funciones delegadas a la Comisión a través de su ley habilitadora, Ley 81-2019, según enmendada.
- B. En casos especiales y por justa causa, la Comisión podrá flexibilizar o permitir desviaciones de las disposiciones de este Reglamento cuando su estricto y literal cumplimiento derrote sus propósitos.
- C. En caso de discrepancia entre el texto original en español del Reglamento y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español.

Sección 1.7. Palabras y Términos

Al interpretarse las disposiciones de este Reglamento, excepto donde expresamente se declare, o del contexto claramente surja lo contrario:

- A. Las palabras conjugadas en presente se entenderán que incluyen el futuro.

- B. Las palabras utilizadas en su forma masculina incluirán también la femenina y el neutro.
- C. Las palabras en singular incluirán el plural y viceversa.

Sección 1.8. Áreas no cubiertas por este Reglamento

En cualquier materia no cubierta por este Reglamento, la Comisión ejercerá su discreción a fin de alcanzar los propósitos de la Ley y este Reglamento. Si una práctica o procedimiento determinado no se aborda específicamente en este Reglamento, o la Comisión no ejerciera su discreción, dicha práctica o procedimiento está prohibida.

Sección 1.9. Exenciones

- A. La Comisión reconoce que la tecnología y la metodología de las operaciones de Concurso de Fantasía cambiarán debido a los avances tecnológicos y metodológicos. Por lo tanto, un Operador y/o un Proveedor de Plataforma Tecnológica puede solicitar a la Comisión una exención de las Normas de este Reglamento.
- B. Para solicitar una exención en virtud de esta sección, el Operador y/o el Proveedor de la Plataforma Tecnológica deberán presentar a la Comisión una solicitud por escrito en la que se describa detalladamente el propósito, naturaleza, duración y alcance de la exención solicitada. La solicitud también debe incluir el proceso mediante el cual se mantendrán adecuadamente los requisitos existentes del sistema.

- C. La Comisión no concederá la exención a menos que la Comisión determine que la exención solicitada no disminuirá la eficiencia, la rapidez o la precisión del sistema de Concurso de Fantasía existente o de la función de auditoría de la Comisión.

ARTÍCULO 2 REQUISITOS DE LA LICENCIA

Sección 2.1 Licencia de empleado

A. Prohibición de empleo; Requisitos de licencia de empleado

Ninguna persona cuyo empleo requiere una licencia podrá trabajar como empleado de un Operador de Concurso de Fantasía en Puerto Rico ni proveer servicios a menos que la persona posea una Licencia de Empleado vigente y emitida válidamente por la Comisión, según se dispone en este Artículo, o ha sido considerado exento de licencia en virtud de la Sección 2.1(B)(3).

B. Personas que deberán obtener una licencia de empleado

A menos que la Comisión apruebe lo contrario, toda persona natural que lleve a cabo o vaya a llevar a cabo, o tenga o vaya a tener cualquiera de las funciones que se mencionan en esta sección deberá obtener una Licencia de Empleado antes de comenzar a trabajar para el operador; disponiéndose, que la lista contenida en esta sección no es exhaustiva sino ilustrativa, siendo el principio rector para determinar la necesidad de poseer una Licencia de Empleado el que la persona trabaje como empleado en una operación de Concurso de Fantasía o esté directamente relacionado con el operador.

- 1) Se requiere una licencia de empleado para las siguientes personas naturales que vayan a ser empleadas por un operador:
 - a) Toda persona que tenga la capacidad de afectar al resultado de los Concursos de Fantasía mediante el despliegue de código a la producción de cualquier componente crítico de un Sistema de Concurso de Fantasía, según lo definido por la Comisión;
 - b) Toda persona que pueda desplegar código a la producción y supervise directamente a los individuos que tienen la capacidad de afectar el resultado de los Concursos de Fantasía en Puerto Rico a través del despliegue de código a la producción para otro tipo de acceso aparte del de sólo lectura o equivalente a cualquier componente crítico de un Sistema de Concurso de Fantasía, según lo definido por la Comisión;
 - c) Toda persona que gestione directamente una operación de Concurso de Fantasía o que supervise directamente a un individuo que gestione directamente una operación de Concurso de Fantasía; o
 - d) Cualquier otra persona que afecte directamente a la integridad de los Concursos de Fantasía, según determine la Comisión, lo que incluirá, pero no se limitará a, cualquier individuo que tenga la capacidad de afectar directamente al resultado de un Concurso de Fantasía o al pago de un premio a un jugador.

- 2) Toda persona responsable en última instancia de la operación del Concurso de Fantasía en Puerto Rico, independientemente del título, deberá obtener una Licencia de Empleado Principal.
- 3) La Comisión puede exceptuar a cualquier persona natural de los requisitos de licencia para empleados de este título si la Comisión determina que la persona está regulada por otra agencia gubernamental o que la licencia no se considera necesaria para proteger el interés público o cumplir con las políticas y los propósitos de la Ley, no obstante, se considerará que los empleados de los casinos debidamente autorizados cumplen automáticamente con los requisitos de la licencia.

C. Alcance y aplicabilidad del licenciamiento de personas naturales

- 1) Al determinar si una persona natural que provea servicios a un Operador debe poseer una Licencia de Empleado, se presumirá que dicha persona deberá poseer una Licencia de Empleado si dicha persona estaría obligada, en virtud de la sección 2.1(B), a ser titular de una licencia si estuviera empleada directamente por el operador, y si los servicios provistos por esa persona se caracterizan por cualquiera de los siguientes factores, siendo estos indicativos de que existe una relación de empleo:
 - a) La persona natural supervisará directamente a uno o más empleados licenciados del Operador por un período de tiempo que no está relacionado con ningún proyecto específico o por un período de tiempo indefinido;

- b) El operador le retendrá impuestos locales y federales o hará las deducciones regulares para seguro por desempleo, seguro social, o cualquiera de las otras deducciones de los pagos hechos a la persona natural requeridas por ley;
 - c) La persona natural tendrá la oportunidad de participar en cualquier plan de beneficios que ofrece el Operador a sus empleados, incluyendo, pero sin limitarse a, los planes de salud, seguros de vida o planes de pensiones;
 - d) La persona natural no mantendrá un negocio autónomo durante el tiempo que rinda los servicios al Operador, ni solicitará o proveerá servicios a otros clientes, ni practicará un oficio o profesión a menos que no sea para beneficio del Operador; o
 - e) La persona natural tiene una solicitud de Licencia de Empleado pendiente en la Comisión o someterá dicha solicitud durante el tiempo que preste los servicios al Operador, y el costo de la licencia ha sido o será pagado o reembolsado por el Operador.
- 2) La Comisión podrá, luego de considerar los factores en el párrafo (1) de esta sección y cualquier otra información pertinente, requerir a la persona natural que obtenga una Licencia de Empleado antes de proveer o continuar proveyendo cualquier servicio a un Operador, aunque exista un acuerdo en contrario entre el Operador y la persona natural.
- 3) La Comisión podrá eximir a cualquier persona de los requisitos de licencia de los empleados de este título si la Comisión determina que la persona está

regulada por otra agencia gubernamental o que la licencia no se considera necesaria para proteger el interés público o cumplir con las políticas y los propósitos de la Ley, siempre y cuando, sin embargo, se considere que los empleados del casino debidamente licenciados cumplen con los requisitos de licencia automáticamente.

D. Parámetros generales para la concesión de licencias de empleados

1) Todo solicitante de una Licencia de Empleado deberá proveer a la Comisión la información, documentación y garantías necesarias que establezcan mediante evidencia clara y convincente que:

- a) Es mayor de dieciocho (18) años de edad;
- b) Poseer buen carácter y buena reputación, además de ser honesto e integro;
- c) La Comisión denegará toda licencia de empleado a los solicitantes que satisfagan cualquiera de las siguientes restricciones:
 - i. No demostrar el solicitante con pruebas claras y convincentes que cualifica conforme a lo que se estipula en esta sección.
 - ii. No suministrar el solicitante la información, documentación y garantías exigidas por la Ley y el Reglamento, o no divulgar el solicitante algún dato importante para la cualificación, o suministrar información incorrecta o engañosa respecto de un dato importante relacionado con los parámetros generales para la concesión de licencias de

- empleado, o que anteriormente haya provisto información incorrecta o engañosa respecto de un dato importante relacionado con los parámetros generales para la concesión de licencias de empleado.
- iii. Haber sido convicto por delito grave el solicitante. Sin embargo, las disposiciones de descualificación automática de esta subsección no se aplicarán respecto de una condena que haya sido objeto de una orden judicial de expurgación de los antecedentes penales.
- iv. Haber sido convicto el solicitante, conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes de cualquier otra jurisdicción o la ley federal, por cualquier delito grave o menos grave que implique Concursos de Fantasía o el juego.
- v. Estar siendo procesado, o tener cargos pendientes en cualquier jurisdicción el solicitante por todo delito especificado en los párrafos (iii) y (iv) de esta Sección; sin embargo, a petición del solicitante o la persona acusada, la Comisión podrá posponer la decisión acerca de tal solicitud mientras dichos cargos estén pendientes.
- vi. Toda solicitud denegada, el solicitante tendrá que esperar un año para poder radicar la solicitud nuevamente.

- d) No tiene un impedimento físico o mental que impida ejercer su trabajo adecuadamente;
- 2) El no cumplir con uno de los parámetros establecidos en el párrafo (1) anterior podrá ser razón suficiente para la Comisión denegar una solicitud de Licencia de Empleado.

E. Información personal requerida para solicitar licencia de empleado

- 1) Como parte de la solicitud inicial de Licencia de Empleado dispuesta en la Sección 2.1(F) de este Reglamento, todo solicitante deberá suministrar la siguiente información en la solicitud que proveerá la Comisión para tales efectos:
 - a) Nombre, incluyendo apodos y nombres ficticios;
 - b) Fecha de nacimiento;
 - c) Dirección física y postal actual;
 - d) Seguro social, cuya información se provee de forma voluntaria en conformidad con la Sección 7 del "Privacy Act", 5 U.S.C.A. §552a, o tarjeta de identificación nacional de su país si el solicitante es ciudadano extranjero;
 - e) Número de teléfono de empleo actual, o en su defecto, el número de teléfono residencial;
 - f) Estado civil e información sobre su familia inmediata;
 - g) Historial de empleo, incluyendo empleos relacionados con el juego;
 - h) Educación y entrenamiento;

- i) Otras licencias que posea o haya solicitado el solicitante en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción, incluyendo:
 - i. Cualquier licencia, permiso o registro requerido para participar en cualquier operación de juego legal; y
 - ii. Cualquier denegación, suspensión o revocación de una licencia, permiso o certificación emitida por una agencia gubernamental;
 - j) Procedimientos criminales o investigativos o civiles en Puerto Rico o en cualquier jurisdicción, incluyendo arrestos, delitos u ofensas; además de historial de litigación civil que incluya gravámenes, fallos judiciales o presentación de declaraciones de quiebra.
 - k) Nombre, dirección, teléfono y ocupación de personas que pudieran dar fe sobre el buen carácter y buena reputación del solicitante;
 - l) Declaración jurada ante notario público que puede ser notariada electrónicamente si se autoriza en la jurisdicción donde tiene lugar la notarización, mediante la cual el solicitante declara que toda la información vertida en la solicitud es cierta; y
 - m) Una Autorización de Relevó autorizando a organismos gubernamentales y organizaciones privadas a tomar y ofrecer cualquier información pertinente relacionada a la persona que pueda ser solicitada por la Comisión.
- 2) Todo solicitante de una Licencia de Empleado que ocupará una posición gerencial o de supervisión en una operación de Concurso de Fantasía del

tipo de las descritas en la Sección 2.1(B) de este Reglamento deberá además someter la siguiente información, según se requiere en la solicitud:

- a) Cualquier afiliación del solicitante con un Operador o con compañías que controlan al Operador y la posición que ocupa con o el interés que tiene en dicha entidad;
- b) Cualquier afiliación del solicitante con una empresa de servicio o con compañías que controlan a la empresa de servicio y la posición que ocupa con o el interés que tiene en dicha entidad;
- 3) Todo solicitante de una Licencia de Empleado Principal deberá además someter la Declaración de Historial Multijurisdiccional (Multijurisdictional Personal History Disclosure Form - PHD-MJ)

F. Solicitud inicial de una licencia de empleado

- 1) Toda solicitud inicial de Licencia de Empleado deberá incluir:
 - a) El original debidamente completado de la solicitud inicial, conforme a la Sección 2.1(E) de este Reglamento;
 - b) Los documentos para identificar al solicitante, según se dispone en la Sección 2.1(M) de este Reglamento;
 - c) Carta del Operador que lo empleará indicando la posición a ocupar;
 - d) Para los empleados que residen en Puerto Rico, un certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico reciente;
 - e) Los derechos a pagarse según se dispone en la Sección 2.1(N) de este Reglamento;
 - f) Cualquier otra documentación que la Comisión entienda necesaria.

- 2) Toda solicitud inicial deberá ser presentada a la Comisión en un formato aprobado por la Comisión.
- 3) Si un solicitante pide un Certificado de Antecedentes Penales a la Policía de Puerto Rico y no recibe una respuesta dentro de los 30 días siguientes a dicha solicitud, el solicitante puede satisfacer los requisitos de la Sección 2.1(F)(1)(d) presentando una declaración de que su solicitud de dicho Certificado de Antecedentes Penales no ha recibido una respuesta oportuna. No se denegará la licencia a un solicitante por falta de respuesta oportuna a una solicitud de Certificado de Antecedentes Penales. Una vez recibida la respuesta de la Policía de Puerto Rico, ésta se facilitará a la comisión.

G. Procesamiento de la solicitud inicial de licencia de empleado

- 1) La Comisión determinará si la solicitud inicial cumple con todos los requisitos dispuestos en este Reglamento. De encontrar cualquier deficiencia, notificará al solicitante la(s) deficiencia(s) dentro de los treinta (30) días siguientes de la presentación de la solicitud inicial en la Comisión. La Comisión no evaluará ninguna solicitud inicial incompleta.
- 2) Una vez la Comisión haya determinado que la solicitud inicial presentada está completa, la Comisión deberá:
 - a) Aceptar la solicitud e iniciar el procedimiento de consideración de la misma;
 - b) Analizar y evaluar la información ofrecida en la solicitud y cualquier otra información necesaria para determinar si se debe conceder la licencia solicitada;

- c) Realizar la investigación necesaria para garantizar que el solicitante cumple con todos los requisitos de este Reglamento;
 - d) Tomar una decisión respecto a la licencia solicitada; y
 - e) Notificar al solicitante de la decisión tomada. Si la decisión consiste en la denegatoria de la licencia, la Comisión informará al solicitante la razón o razones para la denegatoria y de su derecho a solicitar una reconsideración de la decisión de la Comisión siguiendo los procedimientos adjudicativos dispuestos en el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Comisión.
- 3) La Comisión, en cualquier momento, podrá requerir al solicitante de una Licencia de Empleado cualquier otra información que estime necesaria para tomar la decisión respecto a la solicitud

H. Vigencia de la Licencia de Empleado

- 1) Toda Licencia de Empleado será expedida por la Comisión por un término de dos (2) años.
- 2) Toda Licencia de Empleado Principal será expedida por la Comisión por un término de tres (3) años.
- 3) No obstante lo dispuesto en los incisos (A) y (B) de esta Sección, la Comisión podrá, según lo entienda necesario, expedir cualquier Licencia de Empleado con un periodo de vigencia menor.
- 4) Toda licencia de empleado concedida por la Comisión con carácter provisional de conformidad a este Reglamento será expedida por un término

de treinta (30) días, renovables a discreción de la Comisión y en atención a las circunstancias particulares de cada caso

I. Fecha de presentación de la solicitud de renovación de la licencia de empleado

Todo poseedor de una Licencia de Empleado de cualquier categoría deberá renovar su licencia presentando ante la Comisión una solicitud de renovación de Licencia de Empleado. La solicitud de renovación deberá ser presentada a la Comisión sesenta (60) días antes de la fecha de expiración de la licencia.

Si la licencia actual vence durante el mes de:	La renovación se realizará en:
enero	noviembre del año anterior
febrero	diciembre del año anterior
marzo	enero del corriente año
abril	febrero del corriente año
mayo	marzo del corriente año
junio	abril del corriente año
julio	mayo del corriente año
agosto	junio del corriente año
septiembre	julio del corriente año
octubre	agosto del corriente año
noviembre	septiembre del corriente año
diciembre	octubre del corriente año

J. Solicitud de renovación de una licencia de empleado

- 1) La solicitud de renovación de una Licencia de Empleado deberá incluir:
 - a) El original debidamente completado de la solicitud de renovación, la cual contendrá toda la información que haya cambiado desde la fecha de solicitud de la Licencia de Empleado inicial o de la última renovación;
 - b) Los documentos para identificar al solicitante, según se dispone en la Sección 2.1 (M) de este Reglamento;
 - c) Para los empleados que residen en Puerto Rico, un certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico reciente;
 - d) Los derechos a pagarse según se dispone en la Sección 2.1(N) de este Reglamento.
 - e) Declaración jurada ante notario público que puede ser notariada electrónicamente si se autoriza en la jurisdicción donde tiene lugar la notarización, mediante la cual el solicitante declara que toda la información vertida en la solicitud es cierta.
 - f) Una Autorización de Relevó autorizando a organismos gubernamentales y privados a tomar y ofrecer cualquier información pertinente relacionada a la persona que pueda ser solicitada por la Comisión.
- 2) Toda solicitud de renovación deberá ser presentada a la Comisión en un formato aprobado por la Comisión.

- 3) Toda persona que dejare de someter una solicitud de renovación completa a tenor con esta sección o según lo dispuesto en el inciso (A) de la Sección 2.1(K) de este Reglamento, se considerará que no ha presentado una solicitud de renovación a la Comisión y su licencia será cancelada en la fecha de expiración.
- 4) Toda persona cuya licencia vigente sea cancelada a tenor con esta sección podrá, antes de la fecha de expiración de la licencia vigente, o en cualquier momento después de la expiración, solicitar una Licencia de Empleado; disponiéndose que, su solicitud, para todos los propósitos de este Reglamento, se considerará una solicitud inicial de Licencia de Empleado.
- 5) Si un solicitante pide un Certificado de Antecedentes Penales a la Policía de Puerto Rico y no recibe una respuesta dentro de los 30 días siguientes a dicha solicitud, el solicitante puede satisfacer los requisitos de la Sección 2.1(J)(1)(c) presentando una declaración de que su solicitud de dicho Certificado de Antecedentes Penales no ha recibido una respuesta oportuna. No se denegará la licencia a un solicitante por falta de respuesta oportuna a una solicitud de Certificado de Antecedentes Penales. Una vez recibida la respuesta de la Policía de Puerto Rico, ésta se facilitará a la comisión.

K. Procesamiento de la solicitud de renovación de licencia de empleado

- 1) La Comisión determinará si la solicitud de renovación presentada cumple con todos los requisitos dispuestos en este Reglamento. De encontrar cualquier deficiencia notificará al solicitante la(s) deficiencia(s) dentro de los treinta (30) días siguientes de la presentación de la solicitud de

renovación en la Comisión; disponiéndose, que la Comisión podrá, a su discreción y dependiendo de la magnitud de la(s) deficiencia(s) notificadas, conceder una oportunidad para que el solicitante subsane cualquier deficiencia notificada dentro del término y bajo las condiciones que la Comisión determine en dicho momento. Toda solicitud cuya deficiencia haya sido subsanada a tenor con lo antes dispuesto se considerará que fue sometida completa dentro del término requerido en este Reglamento.

- 2) Al recibo de una solicitud de renovación de Licencia de Empleado debidamente completada y sometida a la Comisión dentro del término requerido en este Reglamento, la Comisión realizará la investigación que estime necesaria.
- 3) La Comisión deberá tomar una decisión sobre cada solicitud de renovación de licencia completa que haya sido presentada dentro de un término razonable después de su presentación.
- 4) La Comisión notificará al solicitante de la decisión tomada. Si la decisión consiste en la denegatoria de la renovación de la licencia, la Comisión informará al solicitante la razón o razones para la denegatoria y de su derecho a solicitar una reconsideración de la decisión de la Comisión siguiendo las disposiciones del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Comisión.

L. Responsabilidad de establecer cualificaciones, divulgar y cooperar

- 1) Será responsabilidad de cada solicitante el producir la información, documentación y garantías requeridas para establecer mediante evidencia

clara y convincente que sus cualificaciones están en conformidad con la Ley y el Reglamento.

- 2) Será responsabilidad continua de todo solicitante o poseedor de una Licencia de Empleado el proveer toda la información, documentación y garantías referentes a las cualificaciones requeridas por la Comisión, y de cooperar con la Comisión. Cualquier negativa de un solicitante de cumplir con una solicitud formal de información, evidencia o testimonio de la Comisión será causa suficiente para la denegación o revocación de la licencia.

M. Identificación del solicitante

Todo solicitante de una Licencia de Empleado deberá establecer su identidad con certeza razonable. El solicitante deberá establecer su identidad mediante una de las siguientes maneras:

- 1) Presentando uno (1) de los documentos auténticos siguientes:
 - a) Pasaporte válido de los Estados Unidos de América;
 - b) Certificación de Ciudadanía de los Estados Unidos, o Certificado de Naturalización, expedida por el Departamento de Justicia Federal, Servicio de Inmigración y Naturalización ("Immigration and Naturalization Service" o "INS"); o
 - c) Una tarjeta de residente permanente vigente emitida por el INS, la cual contenga una fotografía; o
- 2) Presentando dos (2) de los documentos auténticos siguientes:

- a) Copia certificada del certificado de nacimiento expedida por la agencia gubernamental correspondiente;
- b) Licencia de conducir vigente que contenga una fotografía o información sobre el nombre, fecha de nacimiento, sexo, altura, color de ojos y dirección del solicitante;
- c) Tarjeta de identificación vigente expedida por el Departamento de la Defensa Federal a personas que sirven en el servicio militar de los Estados Unidos o sus dependencias que contenga una fotografía o información sobre el nombre, fecha de nacimiento, sexo, altura, color de ojos y dirección del solicitante;
- d) Tarjeta de identificación de estudiante vigente que contenga una fotografía, número de estudiante o número de seguro social, fecha de expiración, el sello o logo de la institución que la expidió, y la firma del poseedor de la tarjeta;
- e) Tarjeta de identificación nacional vigente expedida por el gobierno federal o credencial de identificación expedida por el gobierno que contenga una fotografía o información sobre el nombre, fecha de nacimiento, sexo, altura, color de ojos y dirección del solicitante;
- f) Tarjeta de identificación vigente expedida por el Servicio de Inmigración y Naturalización conteniendo una fotografía o información sobre el nombre, fecha de nacimiento, sexo, altura, color de ojos y dirección del solicitante;
- g) Un pasaporte extranjero que no haya expirado; o

h) Cualquier otra documentación aprobada por la Comisión.

N. Derechos a pagar

- 1) Los derechos a pagar por la solicitud inicial o de renovación de Licencia de Empleado serán determinados por la Comisión basándose en la posición que ocupa el empleado; disponiéndose que tales derechos serán de \$50 por una Licencia de Empleado y \$500 por una Licencia de Empleado Principal. No obstante lo anterior, la Comisión podrá pedir que el solicitante pague derechos adicionales para sufragar el costo de la investigación.
- 2) Las licencias de todos los solicitantes vencerán en la fecha de nacimiento del solicitante. A fines del licenciamiento, se les cobrará a todos los solicitantes el monto total de los derechos antes mencionados.

O. Imposibilidad de trabajar con licencia expirada

Ninguna persona que posea una Licencia de Empleado expirada podrá trabajar en una posición o ejerciendo funciones para las cuales se requiere dicha licencia, quedando entendido que si se descubre que dicho empleado está trabajando sin licencia vigente o válida, tanto el empleado como la empresa de servicios o el Operador que lo emplee, estarán sujetos a las sanciones estipuladas en la Sección 12.2 del Reglamento.

P. Obligación del pago de derechos; No devolución del pago de derechos

- 1) Todo pago de derechos que surja de este Reglamento deberá efectuarse en su totalidad aun cuando el solicitante desista de su solicitud de Licencia de Empleado.

- 2) La Comisión no devolverá al solicitante ninguna cantidad pagada por concepto de derechos de licencia.

Q. Cargos administrativos misceláneos

- 1) Toda Licencia de Empleado extraviada será reemplazada por la Comisión a un costo de diez dólares (\$10.00), a ser sufragado por el empleado.
- 2) Cualquier cambio que solicite el empleado a la Licencia de Empleado que no haya sido ocasionado por una omisión o negligencia de la Comisión conllevará un cargo de diez dólares (\$10.00), a ser sufragado por el empleado.

R. Cambio de puesto o lugar de trabajo

- 1) Toda persona natural que se desempeña en cualquiera de las funciones que se señalan en el inciso (C) de la Sección 2.1 de este Reglamento o que sea de una naturaleza similar a éstas y que por cualquier razón sus funciones cambien a cualquiera de las funciones que se señalan en el inciso (B) de la Sección 2.1 de este Reglamento o que sea de una naturaleza similar a éstas y que por cualquier razón sus funciones cambien, deberá presentar una solicitud de licencia de empleado solicitando dicho cambio.
- 2) La Comisión podrá expedir a cualquier empleado licenciado una licencia que permita realizar más de un puesto, a solicitud del propio empleado licenciado o del Operador. La Comisión examinará dicha solicitud a fin de asegurarse de que las funciones duales del empleado no se consideren incompatibles por los reguladores. Dicho examen se realizará de manera oportuna y se le divulgará al solicitante por escrito. De otorgarse una

licencia dual a un empleado para funciones con un mismo Operador, el empleado no podrá realizar las tareas el mismo día.

- 3) Toda persona licenciada por un Operador notificará por escrito a la Comisión sobre todo cambio de empleo a otro Operador a más tardar a los treinta (30) días de asumir su nuevo puesto.
- 4) Cualquier cambio de título que conlleve cambio en la clasificación del puesto, el empleado pagará el total de los derechos para dicha clasificación según la Sección 2.1(N) de este Reglamento.

S. Portación de licencias y credenciales

- 1) Toda persona a quién la Comisión le ha emitido una Licencia de Empleado deberá portar, en su persona de manera visible y conspicua, la Licencia de Empleado, en todo momento mientras esté desempeñando sus funciones en un local autorizado.
- 2) Ningún Operador permitirá que una persona trabaje en un local autorizado sin éste portar la Licencia de Empleado según se provee en el inciso (1) anterior.

T. Autoridad

Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará que limita la autoridad y facultad que tiene la Comisión para en cualquier momento:

- 1) Investigar las cualificaciones de cualquier poseedor de una Licencia de Empleado; y

- 2) Suspender y/o revocar una Licencia de Empleado si el poseedor de la licencia no cumple con los requisitos dispuestos en la Ley o en el Reglamento.

U. Retiro de la solicitud de licencia

- 1) Un solicitante de licencia de empleado podrá radicar una solicitud escrita a la Comisión para retirar su solicitud de licencia antes de que la Comisión haya determinado la aprobación de la misma.
- 2) Dicha solicitud deberá establecer que el retiro de la solicitud es consistente con la política pública de la Ley de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico y este Reglamento.
- 3) La Comisión decidirá si dicha solicitud satisface los requisitos establecidos en la Ley y este Reglamento.
- 4) La Comisión no reembolsará ningún pago de derechos y/o investigación de la solicitud de empleado por el retiro de dicha solicitud.

Sección 2.2 Tipos de Licencia de Empresa

La Comisión otorgará los siguientes tipos de licencias:

A. Licencia de Operador

- 1) Toda persona natural que ofrezca Concursos de Fantasía al público deberá obtener una licencia de operador.
- 2) La Comisión establecerá los derechos para la concesión y renovación de las licencias de operador. No obstante, los costes mínimos de las licencias que la Comisión podrá fijar serán los siguientes:

- a) Para las licencias de Operador de Concurso de Fantasía que importan un ingreso bruto ajustado de estos concursos en todo el país que excede diez millones de dólares (\$10,000,000), los costos mínimos serán de diez mil dólares (\$10,000) anuales;
 - b) Para las licencias de Operador de otros Concursos de Fantasía, los costos mínimos serán de mil dólares (\$1,000) al año;
- 3) Los casinos e hipódromos deberán solicitar las licencias correspondientes para poder ofrecer las operaciones de Concurso de Fantasía autorizadas por la Ley y este Reglamento. La Comisión podrá dispensar del requisito de cumplimentar una solicitud si la entidad ha presentado una solicitud similar para su licencia de juego y existe evidencia que indique que la información del solicitante de esa presentación anterior incluye toda la información necesaria para cumplir con los requisitos incluidos en este Reglamento. Esta exención es sólo para la presentación de la solicitud y no excluye al solicitante de presentar y cumplir con el resto de la información que debe presentar para obtener una licencia de operador.
- 4) Los solicitantes que deseen obtener una licencia de operador deberán completar:
- a) la forma de Declaración de Empresa;
 - b) cualquier Suplemento al mismo preparado por la Comisión; y
 - c) cualquier forma adicional requerida o solicitada por la Comisión.
- 5) Los propietarios directos o indirectos del 5% o más de las participaciones con derecho a voto y ciertos funcionarios, directores, gerentes, socios

generales, síndicos y personal principal del solicitante que pretende obtener una licencia, así como cualquier otra persona asociada con el solicitante, a discreción única y absoluta de la Comisión o de su Junta, deberán completar:

- a) La forma Declaración de Historial Personal Multijurisdiccional ("Multijurisdictional Personal History Disclosure Form").
 - b) cualquier Suplemento al mismo preparado por la Comisión; y
 - c) cualquier forma, documento o información adicional que solicite la Comisión.
 - d) Las personas indicadas en esta sección deben ser consideradas competentes.
- 6) Un Inversor Institucional puede solicitar una exención para poseer hasta el 25% de un Solicitante sólo con fines de inversión. La Comisión podrá solicitar al Inversor Institucional cualquier información pertinente que le ayude a determinar si se concede la exención. La Comisión, a su única y absoluta discreción, podrá denegar, limitar o condicionar la exención y podrá exigir que se determine la competencia de cualquier persona afiliada al Inversor Institucional.
- 7) Los solicitantes de una Licencia que también realicen funciones o servicios identificados como actividades de Proveedor o Vendedor sólo están obligados a obtener una Licencia. Un Registro de Proveedor o un Registro de Vendedor no autoriza a dichos Solicitantes de Registro a realizar, proporcionar o participar en actividades que requieran una Licencia.

B. Licencia de Empresa de Servicio

- 1) Una persona natural que provea los servicios directamente necesarios para la operación de la actividad de Concursos de Fantasía en Puerto Rico será considerada un Proveedor de Servicios y se le requerirá que obtenga una licencia de Empresa de Servicio. Estos servicios pueden incluir, pero no están limitados a:
 - a) Servicios de verificación de la identidad
 - b) Servicios de tecnología de la información (TI)
 - c) Servicios de ubicación;
 - d) Software, sistemas, o datos de la plataforma;
 - e) Sistemas de gestión de cuentas de jugadores;
 - f) Procesadores de pago
 - g) Proveedor de plataformas tecnológicas
 - h) Centro de Hosting
 - i) Proveedores de servicios de terceros con interfaz o interacción directa con las cuentas de los jugadores o el Sistema de Concurso de Fantasía;
- 2) La licencia de proveedor de servicios tendrá una validez de tres (3) años.
- 3) Los solicitantes que deseen obtener una licencia de empresa de servicios deberán completar:
 - a) La forma de Declaración de Empresa de la Comisión;
 - b) Cualquier Suplemento al mismo preparado por la Comisión; y
 - c) Cualquier forma adicional requerida o solicitada por la Comisión.

- 4) Los propietarios directos o indirectos del 5% o más de las participaciones con derecho a voto y ciertos funcionarios, directores, gerentes, socios generales, síndicos y personal principal del solicitante que pretende obtener una licencia, así como cualquier otra persona asociada con el solicitante, a discreción única y absoluta de la Comisión o de su Junta, deberán completar
 - a) La forma Declaración de Historial Personal Multijurisdiccional ("Multijurisdictional Personal History Disclosure Form").
 - b) Cualquier Suplemento al mismo preparado por la Comisión; y
 - c) Cualquier forma, documento o información adicional que solicite la Comisión. Las personas indicadas en esta sección deben ser consideradas competentes.
- 5) Un Inversor Institucional puede solicitar una exención para poseer hasta el 25% de un Solicitante sólo con fines de inversión. La Comisión podrá solicitar al Inversor Institucional cualquier información pertinente que le ayude a determinar si se le concede la exención. La Comisión, a su única y absoluta discreción, podrá denegar, limitar o condicionar la exención y podrá exigir que se determine la competencia de cualquier persona afiliada al Inversor Institucional.
- 6) Los solicitantes de una licencia de Operador que también realicen funciones o servicios identificados como actividades de Proveedor de Servicios sólo deben estar registrados como Proveedores. Una Licencia de Empresa de Servicios no autoriza al Proveedor de Servicios a realizar, proporcionar o participar en actividades que requieran una Licencia.

Sección 2.3 Licencia Temporal.

La Comisión puede expedir una licencia temporal a cualquier solicitante de una licencia permanente de empleado, de operador o de proveedor de servicios.

- A. Ningún solicitante al que se le haya expedido una licencia temporal tendrá derecho a recibir la devolución de la tasa de solicitud.
- B. La Comisión puede convertir una licencia temporal en una licencia permanente sólo después de que se hayan completado todas las investigaciones sobre la solicitud de licencia, y la Comisión esté convencida de que el titular de una licencia temporal reúne las condiciones para tener una licencia permanente.
- C. Cuando la Comisión cambie una licencia temporal por una licencia permanente, se considerará que la fecha de emisión de la licencia permanente es la fecha en que la Comisión aprobó la licencia permanente.
- D. Una licencia temporal puede expirar por sí misma, o puede ser suspendida, revocada o suspendida sumariamente en los mismos términos y condiciones que una licencia permanente.

Sección 2.4 Prohibición de hacer negocios

- A. Ninguna empresa operará, proveerá equipo o servicios relacionados con las actividades de los Concursos de Fantasía, o de otro modo hará negocios relacionados con actividades de Concursos de Fantasía en Puerto Rico con un Operador, sus empleados o agentes, a menos que posea una Licencia vigente y emitida válidamente por la Comisión.

- B. Ninguna empresa fabricará, venderá o arrendará, distribuirá, reparará o proveerá servicios de mantenimiento al Sistema de Concurso de Fantasía en Puerto Rico a menos que posea una Licencia vigente o registro de Proveedor emitido válidamente por la Comisión a tenor con este Reglamento.

Sección 2.5 Parámetros generales para la concesión de licencias

Todo solicitante de una Licencia deberá suministrar a la Comisión la información, documentación y garantías necesarias que establezcan mediante evidencia clara y convincente:

- A. La estabilidad, integridad y responsabilidad económica del solicitante;
- B. El buen carácter (si es un individuo), honestidad e integridad del solicitante;
- C. Que los propietarios directos o indirectos del 5% o más de los intereses de voto del solicitante y los empleados principales del solicitante cumplen con los parámetros dispuestos en esta Sección;
- D. La integridad de los inversionistas, acreedores hipotecarios, fiadores, y tenedores de bonos, pagarés y otras evidencias de deuda que estén de alguna forma relacionados con la empresa; y
- E. La integridad de todos los oficiales, directores, y fiduciarios del solicitante.
- F. Si no es una empresa de emisión pública, el solicitante presentará prueba de propiedad beneficiaria. La propiedad de las acciones corresponderá a personas o entidades auténticas y no serán acciones al nominado o al portador.

Sección 2.6 Solicitud inicial para una licencia

- A. La solicitud inicial de una Licencia consistirá en:
- 1) La Solicitud de Licencia de Empresa de Servicio a ser completada por el solicitante y por cada compañía matriz ("holding company") del solicitante;
 - 2) La Declaración de Historial Personal Multijurisdiccional ("Multijurisdictional Personal History Disclosure Form") a ser completada por cada persona natural que deba ser cualificada por la Compañía a tenor con la Sección 2.2 (A)(4) de este Reglamento;
 - 3) La Declaración Suplementaria para Puerto Rico ("Puerto Rico Supplemental Form to Multijurisdictional Personal History Disclosure Form"); y
 - 4) Los derechos a pagarse, según se dispone en este Reglamento.
- B. Toda solicitud inicial deberá ser presentada a la Comisión en un formato aprobado por la Comisión.
- C. La Comisión no evaluará una solicitud inicial de Licencia de Empresa de Servicio a menos que venga acompañada por toda la información requerida en este Reglamento, incluyendo todos los documentos solicitados en el párrafo (a) anterior; disponiéndose, que toda solicitud incompleta que sea presentada a la Comisión se entenderá como si no hubiera sido presentada.
- D. Será responsabilidad de la empresa de servicio solicitante y de sus jefes suministrar información y/o documentación a la Comisión y demostrar a ésta sus cualificaciones, mediante pruebas claras y convincentes del carácter, honestidad e integridad de sus directores, oficiales, accionistas y empleados principales.

- E. Todo anejo presentado como evidencia, el cual no utilice el idioma español o inglés tendrá que venir acompañado de una traducción certificada. Dicha traducción tendrá que ser en el idioma español o inglés e incluirá el nombre, fecha y firma de la persona que realizó la traducción.
- F. Cualquier información o documento requerido como parte de la solicitud que no sea aplicable debe ser indicado en la solicitud seleccionando la opción () no aplica y la razón por la cual no es aplicable debe ser incluida como parte de la solicitud.

Sección 2.7 Solicitud de renovación de licencia

Toda solicitud de renovación de Licencia deberá ser sometida no más tarde de los ciento veinte (120) días antes de la fecha de expiración de dicha licencia.

- A. La solicitud de renovación de una Licencia deberá incluir:
 - 1) La Solicitud de Licencia de Empresa de Servicio, la cual contendrá toda la información que haya cambiado desde la fecha de solicitud de la Licencia de Empresa de Servicio inicial o de la última renovación, a ser completada por el solicitante y por cada compañía matriz ("holding company") del solicitante;
 - 2) La Declaración de Historial Personal Multijurisdiccional ("Multijurisdictional Personal History Disclosure Form") a ser completada por cada persona natural que debe ser calificada a tenor con la Sección 2.11 de este Reglamento, y que no haya sido calificada por la Compañía;

- 3) La Declaración Suplementaria para Puerto Rico ("Puerto Rico Supplemental Form to Multijurisdictional Personal History Disclosure Form"); y
 - 4) Los derechos a pagarse según se dispone en este Reglamento.
- B. Toda solicitud de renovación deberá presentarse a la Comisión en un formato aprobado por la Comisión.

Sección 2.8 Derechos de licencia

- A. Los derechos que se pagarán por la solicitud inicial serán por la cantidad de \$500.00 para sufragar el costo administrativo relacionado con el procesamiento de la solicitud y los derechos de investigación de antecedentes de la empresa y las personas de la empresa a quienes se exija cualificar. No obstante este límite de los derechos, en circunstancias especiales que determine la Comisión, podrán cobrarse derechos adicionales al solicitante para completar una investigación de antecedentes conforme a las normas establecidas en este Reglamento.
- B. Los costos de investigación podrán ser requeridos durante el proceso de la evaluación de la solicitud. Los mismos serán informados al solicitante previo a incurrir en los mismos.
- C. Los derechos a pagar por la solicitud inicial o de renovación de licencia de empresas de servicio serán cobrados por la Comisión.

Sección 2.9 Criterios de descualificación

A. La Comisión podrá denegar una Licencia a cualquier solicitante que, a juicio de la Comisión:

- 1) no haya probado mediante evidencia clara y convincente que el solicitante y cualquiera de las personas requeridas a cualificarse a tenor con este Reglamento están en efecto debidamente cualificadas;
- 2) haya violado cualquiera de las disposiciones de la Ley o el Reglamento;
- 3) sin justificación razonable, no haya suministrado la información o documentación pedida por escrito por la Comisión de manera oportuna, o sea, a más tardar a los treinta (30) días laborables de la fecha en que la Comisión se lo solicite;
- 4) no consienta a que se efectúen investigaciones, inspecciones y registros, o que se tomen fotografías y huellas dactilares con fines de investigación;
- 5) haya sido convicto por cualquier delito grave, o por un delito menos grave que implique los concursos de fantasía o el juego, en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción, disponiéndose que este criterio de descualificación no aplicará automáticamente en casos de convicciones que hayan sido eliminadas de los antecedentes penales del solicitante mediante Orden Judicial;
- 6) esté siendo procesado, o tenga cargos pendientes en cualquier jurisdicción por cualquier delito especificado anteriormente; sin embargo, a petición del solicitante o de la persona procesada, la Comisión podrá posponer la decisión acerca de tal solicitud mientras dichos cargos estén pendientes;

- 7) sea identificado como un delincuente habitual o un miembro de una organización criminal, o como asociado de un delincuente habitual o de una organización criminal; o
 - 8) No pague los derechos de investigación requeridos por la Comisión.
- B. La Comisión también podrá denegar esta licencia aplicando los criterios anteriormente expuestos a las personas relacionadas al solicitante que deban ser calificadas conforme a este Reglamento como condición de una franquicia.
- C. La Comisión podrá imponer un término para poder solicitar nuevamente una licencia que haya sido previamente denegada.

Sección 2.10 Requisitos de cualificación previo al otorgamiento de una licencia

- A. La Comisión no emitirá una Licencia a persona natural alguna a menos que el solicitante haya establecido con anterioridad las cualificaciones individuales de cada una de las siguientes personas:
- 1) La empresa;
 - 2) La(s) empresa(s) matriz (ces) ("holding company(ies)") de la empresa;
 - 3) Todo titular de la empresa que tenga, directa o indirectamente, algún interés en o sea titular de más del cinco por ciento (5%) de la empresa;
 - 4) Todo titular de una compañía matriz de la empresa ("holding company") que la Comisión estime necesario para poder fomentar los propósitos de la Ley y del Reglamento;

- 5) Todo director de la empresa, excepto aquel director que, en la opinión de la Comisión, no está significativamente involucrado o relacionado con la administración de la empresa;
 - 6) Todo oficial de la empresa que está significativamente involucrado en o que tiene autoridad sobre la forma en que se lleva a cabo el negocio relacionado con las actividades de una sala de juegos y todo oficial que la Comisión considere conveniente para proteger el buen carácter, la honestidad y la integridad de la empresa;
 - 7) Todo oficial de una compañía matriz de la empresa que la Comisión entiende conveniente para proteger el buen carácter, la honestidad y la integridad de la empresa;
 - 8) Cualquier otra persona que la Comisión considere que deba ser cualificada.
- B. Para establecer las cualificaciones individuales, las personas especificadas en los incisos (A)(1) y (A)(2) de esta sección deberán llenar la Solicitud de Licencia de Empresa de Servicio.
- C. Para establecer las cualificaciones individuales, las personas especificadas en los incisos (A)(3) al (A)(10) de esta sección deberán llenar la Declaración de Historial Personal Multijurisdiccional ("Multijurisdictional Personal History Disclosure Form").

Sección 2.11 Parámetros generales para cualificar como persona relacionada con una empresa de servicio

- A. Toda persona natural a quien, por su relación con una solicitante de Licencia se le requiere cualificar deberá proveer a la Comisión la información, documentación y garantías necesarias que establezcan mediante evidencia clara y convincente:
- 1) Su relación con la empresa;
 - 2) Que es mayor de dieciocho (18) años de edad;
 - 3) La Comisión rechazará a toda persona a quien se exija cualificar conjuntamente con una licencia de empresa de servicio de casino que no satisfaga las normas de licenciamiento de entidades estipuladas en este Reglamento.
 - 4) Que no ha sido convicto por un tribunal de justicia estatal, federal o de cualquier otra jurisdicción por:
 - a) cometer, intentar cometer o conspirar para cometer un delito que implique los concursos de fantasía o el juego, apropiación ilegal de fondos o hurto, o cualquier violación a una ley relacionada con juegos de azar, o un delito que es contrario a la política declarada de Puerto Rico relacionada a la industria del juego; o
 - b) cometer, intentar cometer o conspirar para cometer un delito que es un delito grave en Puerto Rico o una ofensa en otra jurisdicción que sería un delito grave si se cometiera en Puerto Rico.
- B. El no cumplir con uno de los requisitos establecidos en el párrafo (A) anterior será razón suficiente para la Comisión denegar una solicitud de Licencia.

Sección 2.12 Investigaciones; Información suplementaria; Aprobación de cambio

- A. La Comisión podrá, a su discreción, realizar cualquier investigación con relación a un solicitante, o cualquier persona relacionada con un solicitante que estime pertinente, ya sea al momento de la solicitud inicial o en cualquier momento subsiguiente.
- B. Será deber continuo de todo solicitante o poseedor de una Licencia cooperar cabalmente con la Comisión durante cualquier investigación y proveer la información suplementaria que la Comisión solicite.
- C. El solicitante deberá presentar a la Comisión para su aprobación, en un plazo de diez (10) días laborables, todo cambio en el solicitante o poseedor de una Licencia de Empresa de Servicio cuyo estado original era una condición impuesta por la Comisión para la concesión de la Licencia de Empresa de Servicio inicial o de la renovación de dicha Licencia; disponiéndose que cualquier cambio en la titularidad del solicitante o del poseedor de una Licencia de Empresa de Servicio o cualquier cambio en la titularidad de cualquier compañía matriz o intermediaria de la empresa que represente un cinco por ciento (5%) o más del total de acciones en circulación o de la participación total en la misma, excepto cuando la compañía matriz o intermediaria sea una corporación de emisión pública, no aprobado por la Comisión será causa suficiente para invalidar cualquier licencia o aprobación previa concedida. El propuesto nuevo titular deberá someter a la Comisión una solicitud inicial de Licencia de Empresa de Servicio y evidenciar que está cualificado para recibir la misma.

Sección 2.13 Causas para la suspensión, falta de renovación o revocación de una licencia

- A. Cualquiera de las siguientes razones se considerará causa suficiente para la suspensión denegatoria de renovación o revocación de una Licencia:
- 1) Violación de cualquier disposición de la Ley o del Reglamento;
 - 2) Conducta que descalificaría al solicitante, o a cualquier otra persona requerida a ser calificada por la Comisión;
 - 3) Dejar de cumplir con cualquier ley, reglamento, ordenanza federal, estatal o municipal aplicable;
 - 4) La desviación material de alguna representación hecha en la solicitud de la Licencia;
 - 5) No haya pagado los derechos de investigación requeridos por la Comisión.
- B. No obstante lo dispuesto en el párrafo (A) anterior, cualquier otra causa que la Comisión entiende razonable se considerará causa suficiente para la suspensión, denegación de renovación o revocación de una Licencia.

Sección 2.14 Autorización especial para llevar a cabo una transacción comercial en ausencia de una licencia de empresa de servicio

- A. La Comisión, a su discreción, podrá permitir que un solicitante de una Licencia de Empresa de Servicio lleve a cabo una transacción comercial con un Operador antes de que tal empresa de servicio haya obtenido la Licencia requerida siempre que:
- 1) El solicitante haya presentado en la Comisión una solicitud completa para Licencia de Empresa de Servicio;

- 2) Hayan transcurrido por lo menos cinco (5) días desde la presentación de dicha solicitud completa a la Comisión; y
 - 3) El Operador presente a la Comisión una petición de autorización especial para llevar a cabo una transacción comercial en ausencia de Licencia de Empresa de Servicio que contenga:
 - a) razones suficientes que convenzan a la Comisión a conceder la autorización especial a la empresa; y
 - b) una descripción detallada de la transacción comercial que desea llevar a cabo.
- B. La Comisión evaluará dicha petición de autorización especial para llevar a cabo una transacción comercial en ausencia de Licencia de Empresa de Servicio y notificará por escrito su decisión dentro de un período razonable.
- C. Toda transacción comercial llevada a cabo bajo una autorización especial en ausencia de una Licencia de Empresa de Servicio deberá ser notificada a la Comisión por la empresa y el Operador dentro de los diez (10) días siguientes de llevar a cabo la transacción comercial. La notificación deberá por lo menos contener la fecha de la transacción y la descripción de la transacción comercial realizada.

Sección 2.15 Exención de licencia

- A. La Comisión podrá eximir a una empresa del requisito de obtener una Licencia de Empresa de Servicio si la Comisión determina que dicha empresa no está operando su negocio en forma regular o continua con los concesionarios de Puerto Rico.

- B. Toda persona natural que interese obtener una exención del requisito de obtener una Licencia a tenor con esta sección deberá solicitar dicha exención por escrito a la Comisión.
- C. La solicitud de exención que se dispone en esta sección deberá contener la siguiente información:
- 1) Nombre, dirección y descripción detallada del servicio que ofrece la empresa;
 - 2) Nombre de los dueños, directores, oficiales y empleados gerenciales de la empresa;
 - 3) Operadores en Puerto Rico a quien(es) le darán servicio y descripción del servicio que le dará(n), incluyendo cantidad y costo de los servicios;
 - 4) Número y frecuencia de las transacciones;
 - 5) Cantidad en dólares de las transacciones; y
 - 6) Razones suficientes para convencer a la Comisión de por qué el otorgarle una licencia no es necesario para proteger el interés público o adelantar las políticas establecidas en la Ley.
- D. La Comisión podrá determinar que una empresa no está operando su negocio en forma regular o continua en Puerto Rico si el solicitante demuestra, a satisfacción de la Comisión, que los bienes o servicios que provee la empresa son en cantidades mínimas o insignificantes, y que el concederle una Licencia de Empresa de Servicio no es necesario para proteger el interés público o adelantar las políticas establecidas en la Ley.

- E. Para determinar si una empresa opera u operará de forma regular o continua en Puerto Rico, la Comisión podrá tomar en consideración los siguientes factores, entre otros:
- 1) Número de transacciones;
 - 2) Frecuencia de transacciones;
 - 3) Cantidad en dólares de las transacciones;
 - 4) Naturaleza del equipo o servicios brindados o negocios llevados a cabo;
 - 5) Período de tiempo máximo necesario para proveer el equipo, llevar a cabo los servicios o completar el negocio objeto de la transacción en su totalidad;
y
 - 6) El interés público y la política establecida por la Ley.
- F. Toda empresa que haya sido eximida por la Comisión del requisito de obtener una Licencia a tenor con esta sección deberá obtener la aprobación previa y por escrito de la Comisión antes de llevar a cabo cualquier contrato o transacción comercial en Puerto Rico.

Sección 2.16 Réconds

- A. Todo concesionario autorizado por la Comisión mantendrá en un lugar seguro contra robo, pérdida o destrucción, los réconds correspondientes a las operaciones del negocio, los cuales deberán estar disponibles a, y ser producidos para la Comisión en caso de ésta solicitarlos. Dichos réconds incluirán:
- 1) Toda la correspondencia con la Comisión y demás agencias gubernamentales a nivel local, estatal y federal;

- 2) Copias de toda publicidad y materiales promocionales;
 - 3) Los récords financieros de todas las transacciones relacionadas al negocio ya sea propuesta o existente.
- B. Los récords enumerados en el inciso (A) anterior deberán mantenerse por lo menos por un período de cinco (5) años.
- C. Todos los récords recopilados por la Comisión o cualquier otra agencia gubernamental de acuerdo con esta sección no estarán sujetos a la divulgación pública y serán confidenciales.

Sección 2.17 Forma de solicitud de licencia

- A. La forma de solicitud de licencia deberá ser completada en el formato que disponga la Comisión y podrá requerir como mínimo la siguiente información, según sea aplicable:
- 1) El nombre oficial actual y nombres pasados utilizados por la persona natural y las fechas de uso;
 - 2) La dirección actual y anterior de la persona natural;
 - 3) El número de teléfono de la empresa;
 - 4) Especificar si la solicitud es para una licencia inicial o de renovación y, si es de renovación, indicar el número de licencia vigente y la fecha de expiración de la misma;
 - 5) Forma corporativa, y si aplica, una copia del certificado de incorporación, reglamentos, acuerdo de socios, acuerdo de fideicomiso y cualquier otra documentación relacionada con la organización legal de la empresa;

- 6) Certificación emitida por el Departamento de Estado de Puerto Rico y por la entidad gubernamental correspondiente en la jurisdicción de incorporación de la empresa a los efectos de que la empresa ha cumplido con todos los requisitos legales requeridos ("Good Standing Certificate");
- 7) Una descripción de los negocios actuales y anteriores llevados a cabo por la empresa, o por una compañía intermediaria, subsidiaria o compañía matriz de la empresa;
- 8) Una descripción de la naturaleza, tipo, número de acciones, términos, condiciones, derechos y privilegios de todas las clases de acciones emitidas de la empresa, si alguna, o de las que planea emitir;
- 9) El nombre, dirección, fecha de nacimiento, título o posición, y, si aplica, el por ciento de titularidad en la empresa de las siguientes personas:
 - a) Todo oficial, director o síndico;
 - b) Todo dueño, o socio, incluyendo todos los socios, ya sean generales, limitados o de cualquier otro tipo;
 - c) Todo dueño beneficiario que tenga más del cinco por ciento (5%) de las acciones con derecho a voto;
- 10) Si la empresa es una sociedad, una descripción del interés de cada socio en la empresa incluyendo la cantidad de inversión inicial, la cantidad de contribución adicional, la cantidad y naturaleza de cualquier inversión que se anticipe en el futuro, grado de control de cada socio y por ciento de titularidad de cada socio;

- 11) Una descripción de la naturaleza, tipo, términos, acuerdos y prioridades de toda deuda u obligación de pago, y el nombre, dirección y fecha de nacimiento de cada acreedor y tenedor de valor, el tipo y clase de instrumento de deuda que tiene, la cantidad original de la deuda y el balance actual de la misma;
- 12) Una descripción de la naturaleza, tipo, término y condiciones de las opciones de valores;
- 13) La siguiente información sobre cada cuenta que se posea a nombre de la persona natural o que esté bajo el control directo o indirecto de la persona natural:
 - a) Nombre y dirección de la institución financiera;
 - b) Tipo de cuenta;
 - c) Números de cuenta; y
 - d) Período en que la(s) ha tenido;
- 14) El nombre y la dirección de cada compañía en la cual la empresa tiene acciones, el tipo de acción, cuota de compra por acción, número de acciones poseídas, y el por ciento de titularidad;
- 15) Información referente a cualquier transacción durante los últimos cinco (5) años que haya causado un cambio en la titularidad de un interés beneficiario de los valores de la empresa de un oficial o director que poseía más del diez por ciento (10%) de cualquier clase de valor de equidad;

- 16) Una descripción de todo procedimiento civil, criminal, investigativo y administrativo en el cual la empresa, sus subsidiarias, gerentes, oficiales, directores o accionistas han estado envueltos, y que incluya:
 - a) Todo arresto, acusación, cargo o convicción por una acción criminal u ofensa personal;
 - b) Cualquier procedimiento criminal en el cual la empresa o alguna de sus subsidiarias haya sido parte o ha sido nombrada como co-conspiradora;
 - c) Si existe un litigio civil cuyos daños posiblemente excedan cincuenta mil dólares (\$50,000.00), excepto por las reclamaciones cubiertas por una póliza de seguro;
 - d) Cualquier juicio, decreto judicial u orden contra la empresa relacionado con una violación o alegada violación a las leyes antimonopolísticas federales, reglas comerciales o leyes de seguros o leyes similares de cualquier jurisdicción;
- 17) Información con respecto a la empresa o cualquier compañía matriz o intermediaria de la empresa relacionada con órdenes o peticiones de quiebra o insolvencia y cualquier remedio solicitado bajo cualquier disposición de la Ley Federal de Quiebras o cualquier ley de insolvencia estatal, y cualquier agente fiscal, síndico u oficial similar nombrado para la propiedad o negocio de la empresa o cualquier compañía matriz, intermediaria o subsidiaria de la misma;

- 18) Si a la empresa se le ha denegado, suspendido o revocado una licencia o certificado emitido por una agencia del gobierno en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción, la naturaleza de dicha licencia o certificado, la agencia y su localización, la fecha de dicha acción, las razones para la misma y los hechos relacionados a dicha acción;
- 19) Si la empresa ha solicitado anteriormente una licencia, permiso o autorización para participar en una operación de juego legal en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción, la agencia y su localización, la fecha de la solicitud, la naturaleza del permiso o autorización de dicha licencia, el número de la misma y la fecha de expiración;
- 20) Una copia de cada uno de los siguientes:
 - a) Informes anuales cubriendo los últimos cinco (5) años;
 - b) Cualquier informe anual preparado durante los últimos cinco (5) años en la Forma 10K de acuerdo a las secciones 13 o 15d de la Ley Federal Reguladora de Bolsas de 1934 ("Securities Exchange Act of 1934"), según enmendada;
 - c) Estados financieros auditados del último año fiscal, de un contador público certificado independiente, registrado o con licencia en Puerto Rico o en otra jurisdicción de Estados Unidos en regla, preparados de acuerdo con las normas de atestación establecidas por el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados, incluyendo, pero sin limitarse a estados de ingresos y gastos, estados

- de situación, estado de flujo de caja, y las notas correspondientes a dichos informes financieros;
- d) Copias de todos los estados financieros, auditados o no auditados, preparados durante los últimos cinco (5) años fiscales;
 - e) El más reciente estado financiero sin auditar trimestral preparado por o para la empresa o, si la empresa ha sido registrada con el “United States Securities and Exchange Commission”, una copia de la Forma 10Q sometida recientemente;
 - f) Cualquier informe preparado recientemente debido a un cambio en el control de la empresa, adquisición o disposición de los activos, quiebra, cambio en la certificación del contador de la empresa o cualquier otro evento importante o, si la empresa está registrada con la “Securities and Exchange Commission”, copia más reciente de la Forma 8K sometida;
 - g) El proxy más reciente o estado financiero sometido a tenor con la Sección 14 de la Ley Federal Reguladora de Bolsas de 1934, según enmendada ("Securities Exchange Act of 1934");
 - h) Estados registrados sometidos durante los últimos cinco (5) años a tenor con la Ley Federal de Valores de 1933, según enmendada ("Securities Act of 1933"); y
 - i) Todos los informes y correspondencia sometida durante los últimos cinco (5) años por auditores independientes de la empresa, que tengan relación con la emisión de los estados

financieros, servicios de consejería gerencial o recomendaciones de control interno;

- 21) Copias de todas las Formas 1120 de Rentas Internas (planillas de contribución sobre ingresos corporativas), todas las Formas 1065 (planillas de sociedades) de Rentas Internas o todas las Formas 1040 (planilla de contribuciones personal) y todas las planillas de contribución sobre ingresos de Puerto Rico (si aplica) sometidas durante los últimos cinco (5) años;
 - 22) Certificación expedida por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico certificando que la empresa ha sometido sus planillas de contribución sobre ingresos, si aplica;
 - 23) Certificación Negativa de deuda expedida por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, si aplica; y
 - 24) Certificación Negativa de deuda expedida por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales ("CRIM"), si aplica.
- B. Además de la información en el inciso (A) anterior, la forma de solicitud de licencia deberá incluir una Autorización de Relevó autorizando a organismos gubernamentales y organizaciones privadas a ofrecer cualquier información pertinente del solicitante que pueda ser solicitada por la Comisión y una declaración jurada ante notario público, que puede ser notariada electrónicamente si está autorizada en la jurisdicción donde tiene lugar la notarización, mediante la cual el solicitante declara que toda la información vertida en la solicitud es cierta.
- C. Si un solicitante pide una Certificación Negativa de Deuda al Departamento de Hacienda o al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y no recibe una

respuesta dentro de los 30 días siguientes a dicha solicitud, el solicitante puede satisfacer los requisitos de la Sección 2.17(A)(23) o (24), respectivamente, presentando una declaración de que su solicitud de dicha Certificación Negativa de Deuda no ha recibido una respuesta oportuna. No se denegará la licencia a un solicitante por falta de respuesta oportuna a una solicitud de Certificación Negativa de Deuda.

- D. La solicitud deberá ser firmada por el presidente de la empresa, gerente general, socios, socio general, o cualquier otra persona autorizada de la empresa.

Sección 2.18 Forma de declaración de historial personal multijurisdiccional (“Multijurisdictional Personal History Disclosure Form”)

- A. La Comisión podrá requerir como mínimo la siguiente información en la Declaración de Historial Personal Multijurisdiccional ("Multijurisdictional Personal History Disclosure Form") de todas aquellas personas naturales requeridas en este Reglamento:

- 1) Nombre, dirección física y postal, número de teléfono y nombre de la persona contacto de la empresa;
- 2) Nombre, incluyendo apodos y nombres ficticios;
- 3) Fecha de nacimiento;
- 4) Dirección física y postal actual;
- 5) Seguro social, cuya información se provee de forma voluntaria en conformidad con la Sección 7 del Privacy Act, 5 U.S.C.A. 552a;

- 6) Número de teléfono en lugar de empleo actual o, en su defecto, el número de teléfono residencial;
- 7) Estado civil e información relacionada con su familia inmediata;
- 8) Historial de empleo, incluyendo empleos relacionados con el juego;
- 9) Educación y entrenamiento;
- 10) Otras licencias que posea o haya solicitado el solicitante en Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción, incluyendo:
 - a) Cualquier licencia, permiso o registro requerido para participar en cualquier operación de juego legal; y
 - b) Cualquier denegación, suspensión o revocación de una licencia, permiso o certificación emitida por una agencia gubernamental;
- 11) Procedimientos criminales o investigativos en Puerto Rico o en cualquier jurisdicción, incluyendo arrestos, delitos u ofensas cometidas por la persona.

B. Además de la información en (A) arriba, la forma de Declaración de Historial Personal Multijurisdiccional ("Multijurisdictional Personal History Disclosure Form") completada deberá incluir lo siguiente:

- 1) El nombre, dirección, ocupación y teléfono de personas que puedan dar fe sobre el buen carácter y reputación del solicitante; y
- 2) Una Autorización de Relevé autorizando a organismos gubernamentales y organizaciones privadas a tomar y ofrecer cualquier información pertinente relacionada a la persona que pueda ser solicitada por la Comisión y una declaración jurada ante notario público, que puede ser notariada

electrónicamente si está autorizada en la jurisdicción donde tiene lugar la notarización, mediante la cual la persona declara que toda la información vertida en la solicitud es cierta.

- C. Toda forma Declaración de Historial Personal Multijurisdiccional ("Multijurisdiccional Personal History Disclosure Form") deberá ser sometida junto con la forma de solicitud de Licencia de Empresa de Servicio correspondiente y deberá incluir, además:
- 1) Los documentos similares a los requeridos en la Sección 2.1 (M) de este Reglamento para identificar a la persona; y
 - 2) Una Declaración Suplementaria para Puerto Rico ("Puerto Rico Supplemental Form to Multijurisdiccional Personal History Disclosure Form"), completada en todas sus partes.

Sección 2.19 Obligación del pago de derechos; No devolución del pago de derechos

- A. Toda obligación de pago de derechos que surja de este Reglamento deberá ser pagada en su totalidad aún cuando la empresa desista de su solicitud de Licencia de Empresa de Servicio.
- B. No se devolverán cantidades pagadas por concepto de derechos.

Sección 2.20 Responsabilidad del Operador

- A. Todo Operador será responsable de confirmar que fuere a adquirir un servicio que la empresa con la cual ha de llevar a cabo la transacción posee una Licencia de

Empresa de Servicio o ha obtenido una autorización temporal, o una exención conforme a este Reglamento.

- B. Cualquier violación al párrafo (A) anterior será causa suficiente para la cancelación o suspensión de su franquicia y/o la imposición de una multa administrativa por la Comisión.

ARTÍCULO 3 NORMAS MÍNIMAS DE CONTROL INTERNO

Sección 3.1. Controles Internos

- A. Cada Operador de Concurso de Fantasía formulará por escrito un sistema completo de controles internos que se ciña a este Reglamento. El sistema de controles internos deberá estar diseñado para garantizar que:

- 1) se asegure y mantenga la confianza del público en la seguridad, la exactitud, la integridad y la rectitud de los Concursos de Fantasía;
- 2) se salvaguarden los activos de la operación;
- 3) la contabilidad del Operador cumpla con los principios de contabilidad generalmente aceptados;
- 4) se realicen las transacciones únicamente conforme a la autorización general o específica de la gerencia;
- 5) se registren las transacciones de manera adecuada, de modo que se permita una rendición de cuentas correcta de los ingresos y los derechos por concepto de Concurso de Fantasía y una responsabilidad contable de los activos;

- 6) se permita el acceso a los activos únicamente conforme a la autorización específica de la gerencia;
 - 7) se comparen, a intervalos razonables, los registros de responsabilidad contable de activos con los activos existentes y se tomen medidas apropiadas en caso de cualquier discrepancia; y
 - 8) se separen de manera apropiada las funciones, los deberes y las responsabilidades, manteniendo siempre un personal competente y cualificado, conforme a prácticas de integridad.
- B. Los nuevos Operadores formularán por escrito sus sistemas de control interno y los presentarán a la Comisión a más tardar treinta (30) días antes del inicio de las operaciones. La Comisión podrá reducir el plazo de treinta (30) días si el Operador presenta una solicitud por escrito a la Comisión.
- C. La Comisión examinará cada sistema de controles internos que se le presente y determinará si cumple los requisitos de este Reglamento. Si la Comisión encuentra alguna deficiencia, se lo informará por escrito al Operador y éste efectuará los cambios apropiados. Cuando la Comisión determine que el sistema de controles internos cumple con las normas mínimas, se lo notificará por escrito al Operador. Ningún Operador podrá operar su Concurso de Fantasía antes de que la Comisión haya aprobado su sistema de controles internos, a no ser que la Comisión lo autorice por escrito.
- D. Todo Operador deberá presentar a la Comisión cualquier cambio a su sistema de controles internos por lo menos diez (10) días antes de que el cambio entre en vigor, a no ser que la Comisión le ordene por escrito a hacer otra cosa. La Comisión

determinará si aprueba o no los cambios y notificará por escrito su decisión al Operador. Ningún Operador modificará su sistema de controles internos si no se han aprobado antes los cambios, a no ser que la Comisión le ordene por escrito a hacer otra cosa. Sin embargo, la determinación de la Comisión respecto a todo cambio que se le presente se hará a más tardar treinta (30) días después de haber recibido la notificación de dicho cambio.

- E. No obstante lo descrito en el párrafo (D) anterior, los Operadores podrán poner en práctica cualquier medida de control interno, previo a requerir la autorización de la Comisión, cuando por situaciones extraordinarias sea necesario para garantizar el cumplimiento con párrafo (A) anterior y notificará de la medida tomada inmediatamente a la Comisión, junto con las razones que requerían su implantación inmediata previo a la autorización de la Comisión. La Comisión determinará, dentro de un término de treinta (30) días desde la notificación, si la medida deberá ser modificada de algún modo y notificará por escrito su decisión al Operador.
- F. El operador debe especificar en sus controles internos qué funciones (si las hay) son realizadas por un proveedor de servicios. El operador sigue siendo responsable del diseño adecuado y la eficacia operativa de todos los controles internos requeridos, independientemente de quién realice la función.
- G. La Comisión podrá desarrollar y publicar las Normas Mínimas de Control Interno (MICS) necesarias para abordar los requisitos establecidos en la ley y en este reglamento. Los controles internos del operador deberán abordar todos los temas contemplados en las MICS.

Sección 3.2. Contenido del sistema de Controles Internos

El sistema de controles internos del operador debe:

- A. Establecer y mantener una lista de eventos deportivos y eventos especiales en los que se pueden ofrecer Concursos de Fantasía.
- B. Establecer procedimientos y normas de seguridad para:
 - 1) El registro de las entradas, ganancias, y los ingresos e impuestos.
 - 2) El mantenimiento de los Sistemas de Concursos de Fantasía y del equipo asociado utilizado en relación con la realización de los mismos.
- C. Describir los métodos utilizados por el operador para separar los fondos de los jugadores de los fondos operativos.
- D. Establecer los procedimientos que utilizará el operador:
 - 1) En caso de mal funcionamiento del equipo utilizado en la realización de los Concursos de Fantasía.
 - 2) Evitar que los menores de edad o Jugadores Prohibidos participen en Concursos de Fantasía.
- E. Describir las medidas utilizadas para determinar la auténtica identidad, fecha de nacimiento y dirección de cada jugador que desee abrir una cuenta.
- F. Describir los métodos que utilizará el operador para aceptar entradas dentro de los límites permitidos.
- G. Establecer las normas y medidas utilizadas para el monitoreo de los Concursos de Fantasía para detectar el uso de scripts no autorizados y restringir a jugadores que hayan usado dichos scripts de Concursos de Fantasía futuros.
- H. Incluir procesos adecuados para:

- 1) Impedir las retiradas no autorizadas de las cuentas de los jugadores por parte del Operador o de otros.
 - 2) Cooperar con la Autoridad de Servicios de Salud Mental y Prevención de Adicciones (ASSMCA) para crear y establecer controles para identificar el juego compulsivo y ayudar a los jugadores con problemas de juego.
 - 3) Aplicar y hacer cumplir las autolimitaciones y autoexclusiones solicitadas por los jugadores.
 - 4) Supervisar las cuentas de los jugadores para evitar su uso indebido.
 - 5) Detectar y prevenir el mal uso de los servidores proxy;
 - 6) Controlar el bloqueo de los concursos;
 - 7) Restringir el número de entradas por Concurso de Fantasía por jugador.
- I. Establecer procedimientos para proveer un rápido acceso a la Comisión a todos los récords relacionados con la identidad, edad y ubicación de los jugadores en papel o en un formato electrónico estándar aceptable para la Comisión.
- J. Establecer, para cada uno de los puntos anteriores, el nivel del límite a partir del cual debe revisarse y documentarse una desviación para determinar la causa.

Sección 3.3. Auditoría de Cumplimiento y Finanzas

El operador deberá contratar a terceros para que realicen auditorías anuales independientes, en cumplimiento de la Ley y de este Reglamento. En un plazo máximo de 270 días a partir de la fecha de finalización del año fiscal del operador, éste deberá presentar una copia completa de la auditoría de la totalidad de las operaciones de Concurso de Fantasía del operador, a menos que la Comisión haya concedido una prórroga al operador que lo haya

solicitado. Esta auditoría incluirá dos componentes, una auditoría financiera y una auditoría de cumplimiento, como se describe a continuación. La Comisión podrá especificar otras especificaciones y requisitos de auditoría mediante la emisión de MICS. La auditoría financiera y la auditoría de cumplimiento pueden ser realizadas por dos terceros diferentes.

A. Auditoría Financiera

El operador deberá presentar una auditoría financiera de las operaciones financieras del operador y del manejo de las cuentas y fondos de los jugadores, preparada por un contador público certificado independiente, registrado o con licencia en Puerto Rico o en otra jurisdicción de Estados Unidos, debidamente acreditado, consistente con las normas de atestación establecidas por el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados o las reglas de la Comisión de Valores y Bolsa, o ambas, en la medida en que sean aplicables, conforme a la Ley y cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Inclusión de un balance auditado y una cuenta de resultados auditada que incluya un desglose de los gastos y las subsidiarias de las actividades de Concurso de Fantasía.
- 2) Inclusión de un calendario suplementario que indique las actividades financieras sobre la base del año de calendario si el año fiscal del operador no corresponde con el año de calendario.
- 3) Informe de cualquier error material, irregularidades que puedan descubrirse durante la auditoría, o aviso de cualquier ajuste de auditoría.
- 4) Disponibilidad, previa solicitud, de una carta de compromiso para la

auditoría entre el operador y la empresa auditora.

B. Auditoría de Cumplimiento

El operador deberá presentar una auditoría de cumplimiento de sus procedimientos de control interno para verificar el cumplimiento de los Procedimientos y Prácticas de Concursos de Fantasía de este Reglamento, así como de la Ley y de cualquier otro requisito dispuesto por la Comisión en forma de MICS.

- 1) Dichas auditorías independientes pueden ser realizadas por la Comisión, o por un auditor externo aprobado por la Comisión. La Comisión podrá, a su discreción, permitir que una función de auditoría interna dentro del operador o de la empresa matriz del operador, que sea independiente de la operación de Concursos de Fantasía, sirva como auditor externo para completar esta auditoría.
- 2) La Comisión, o un auditor externo, será responsable de auditar el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento por parte del operador, del sistema de control interno y de cualquier otra normativa aplicable.
- 3) Se preparará la documentación, incluida la lista de comprobación, programas, informes, acciones correctivas y otros elementos, para demostrar todo el trabajo de auditoría de cumplimiento realizado en relación con los requisitos de esta sección, incluidos todos los casos de incumplimiento.
- 4) Los informes de auditoría de cumplimiento incluirán los objetivos, procedimientos y alcance, resultados y conclusiones, y recomendaciones.
- 5) Los resultados de la auditoría de cumplimiento se comunicarán a la

dirección. Se exigirá a la dirección que responda a los resultados de la auditoría de cumplimiento y a las medidas correctivas indicadas que se adoptarán para evitar que se repita la excepción de la auditoría. Estas respuestas de la dirección se incluirán en el informe final de la auditoría independiente.

- 6) Se realizarán observaciones y evaluaciones de seguimiento para verificar que se han tomado medidas correctivas en relación con todos los casos de incumplimiento citados por las auditorías de cumplimiento o por la Comisión. La verificación se realizará en los seis (6) meses siguientes a la fecha de la notificación.
- 7) Si la Comisión lo aprueba, es aceptable utilizar los resultados de auditorías anteriores realizadas dentro del periodo de auditoría por el mismo auditor externo en otra jurisdicción que ofrezca Concursos de Fantasía. Dicha utilización se hará constar en el informe de auditoría. Este recurso no incluye ningún procedimiento de control interno exclusivo de la Commonwealth, que requerirá nuevas auditorías.

Sección 3.4. Mantenimiento y Conservación de los libros, registros y documentos

- A. El operador deberá mantener sus libros, registros y documentos de las operaciones de Concurso de Fantasía de manera que muestren claramente los ingresos de Concursos de Fantasía sujetos a impuestos. Para propósitos de esta sección, "libros, registros y documentos":

- 1) Se definirán como todo libro, registro o documento relativo a, preparado en o producido por la operación de los Concursos de Fantasía, independientemente del medio en que se produzca o mantenga el registro, incluso, pero no limitado a papel, medios magnéticos, electrónicos, etc.
 - 2) Incluirá todo formulario, informe, registro contable, libro mayor, libro auxiliar, información creada por computadora, registro de auditoría interna, correspondencia y registro de personal.
 - 3) no incluirá copias de originales, excepto si en dichas copias figuran comentarios o anotaciones originales o partes de formularios originales que tengan varias partes.
- B. Los siguientes libros, registros y documentos originales se conservarán para la operación de Concurso de Fantasía por un mínimo de cinco (5) años:
- 1) Informes de Concurso de Fantasía;
 - 2) Documentación acreditativa del cálculo de los ingresos procedentes de los Concursos de Fantasía;
 - 3) Documentación e informes de auditoría interna;
 - 4) Todos los demás libros, registros y documentos relativos a la operación de los Concursos de Fantasía que contengan la firma(s) original que acredite la exactitud de la transacción de los Concursos de Fantasía.
- C. A menos que se especifique lo contrario en esta parte, todos los demás libros, registros y documentos se conservarán hasta el momento en que los registros contables hayan sido auditados por los contadores públicos certificados independientes de la operación de Concurso de Fantasía, registrados o con licencia

en Puerto Rico o en otra jurisdicción de los Estados Unidos, debidamente autorizados. El término independiente, tal como se utiliza en esta regla, es consistente con las definiciones establecidas por el Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados o las reglas de la Comisión de Valores y Bolsa, o ambas, en la medida en que sean aplicables.

D. Los libros, registros y documentos mantenidos por el operador según lo dispuesto en esta sección se presumen confidenciales y no están sujetos a divulgación pública a menos que lo ordene un tribunal de jurisdicción competente.

E. Los registros de la Comisión se regirán por estas disposiciones, previendo que, además de los registros que deben mantenerse confidenciales, los siguientes registros proporcionados por el operador a la Comisión se mantendrán confidenciales, a menos que lo ordene un tribunal, el custodio legal de los registros u otra persona debidamente autorizada para divulgar dicha información:

- 1) Registros de jugadores.
- 2) Informes de seguridad y auditorías de red.
- 3) Registros de control interno y de cumplimiento.
- 4) Registros de empleados.
- 5) Gastos de marketing
- 6) Los anexos complementarios a la auditoría certificada, excepto los libros y registros descritos en la subsección (A) de esta sección, que son obtenidos por la Comisión en relación con la auditoría anual.
- 7) Cualquier información solicitada específicamente para su inspección por la Comisión o un representante de la misma.

- F. Toda la información requerida por esta sección para ser registrada deberá ser registrada en forma permanente.
- G. El operador tiene la responsabilidad de cumplir con todos los demás requisitos de mantenimiento de registros establecidos por las leyes y reglamentos locales y federales, en relación con la conservación de libros, registros y documentos. Nada de lo aquí expuesto se interpretará como una exención para que el operador cumpla con cualquier otra obligación de preparar y mantener libros, registros y documentos según lo exigido por otras entidades del gobierno local o federal.

ARTÍCULO 4 PUBLICIDAD

Sección 4.1. Publicidad en general

- A. Las disposiciones de los artículos 1 a 4 de la Ley 96-2006, conocida como la “Ley para Requerir que en los Anuncios Publicitarios de Juegos de Azar se Incluya un Mensaje que Promueva el Jugar de Forma Responsable y Advirtiendo sobre los Riesgos del Juego Compulsivo”, se aplicarán a los Concursos de Fantasía.
- B. La Comisión podrá, a su entera discreción, realizar anuncios y campañas publicitarias y marketing dentro de la jurisdicción de Puerto Rico y en el exterior, con el propósito de promocionar las operaciones de Concursos de Fantasía de Puerto Rico. Para el propósito de este reglamento, la publicidad y marketing incluye, entre otros medios: anuncios de radio y televisión, impresos, correo directo, medios sociales, vallas publicitarias y promociones en Internet.
- C. La estrategia de publicidad y marketing empleada por el Operador deberá:

1. Cumplir con la Comisión Federal de Comercio, Guías sobre el uso de promociones y testimonios en la publicidad, que se encuentran en 16 CFR § 255; y
 2. Aclarar que la participación en el Concurso de Fantasía es una actividad de entretenimiento sólo para adultos que puedan mantener una conducta de juego sana y responsable.
- D. Se prohíbe al operador utilizar cualquier estrategia de publicidad y marketing contraria a estos principios.
- E. No se incluirá publicidad en la página de protección del jugador del operador.

Sección 4.2. Mercadeo directo y mensajes promocionales

Los mensajes promocionales y de marketing directo respetarán la privacidad del usuario y cumplirán con todos los requisitos legales de privacidad aplicables, incluidos los que rigen el consentimiento. El operador proporcionará una función de "cancelación de la suscripción" para que los jugadores puedan optar por no recibir futuros mensajes promocionales y de marketing directo.

Sección 4.3. No hay representación de menores de edad

Los anuncios no deben representar:

- A. Personajes de dibujos animados que atraen principalmente a los menores;
- B. Menores de edad (que no sean atletas colegiados o profesionales o participantes en eventos en los que se autorizan los Concursos de Fantasía, que puedan ser menores de edad);

- C. Estudiantes de instituciones educativas de nivel primario, medio y secundario, excepto lo dispuesto en la subsección (B) anterior;
- D. Instituciones educativas de nivel primario, intermedio y secundario; o
- E. Entornos de instituciones educativas de nivel primario, intermedio y secundario, no obstante, la representación incidental de menores de edad que no aparezcan (por ejemplo, como un rostro en una multitud) no constituirá una violación de este reglamento.

Sección 4.4. Restricción de promociones

Los anuncios no deben declarar ni dar a entender que están promocionados o relacionados con:

- A. Menores de edad (que no sean atletas colegiados o profesionales o participantes en eventos en los que se autorizan los Concursos de Fantasía, que puedan ser menores de edad);
- B. Atletas o participantes en eventos organizados por instituciones educativas de nivel primario, medio y secundario;
- C. Instituciones educativas de nivel primario, intermedio y secundario; o
- D. Asociaciones deportivas de instituciones educativas de nivel primario, intermedio y secundario

Sección 4.5. Los anuncios deben incluir información para promover el juego responsable

Los anuncios deberán, cuando sea posible, revelar de forma clara y visible la información relativa a la asistencia disponible para los jugadores con problemas de juego, incluida la información que dirija a los jugadores con problemas de adicción a recursos acreditados que contengan más información. Dicha información estará disponible de forma gratuita e incluirá el número de teléfono de ayuda de la Administración de Servicios de Salud Mental y Adicciones (ASSMCA) o servicios equivalentes que las personas pueden utilizar para buscar ayuda. Además:

- A. Todos los mensajes colocados en los medios digitales, incluidos los sitios de Internet y móviles, correos electrónicos, mensajes de texto, redes sociales y contenidos descargables deben informar sobre los recursos para los jugadores con problemas de juego.
- B. Cuando la información relativa a los recursos para los jugadores con problemas no pueda presentarse en el mismo anuncio, la información deberá estar clara y visible en el sitio web al que el anuncio dirija a los jugadores, y deberá ser visible antes de que el jugador sea dirigido a establecer una cuenta, registrarse de otro modo con el operador o iniciar una sesión en una cuenta existente.

Sección 4.6. Contenido de los anuncios

Los anuncios deberán cumplir estrictamente con todas las normas locales y federales para no hacer afirmaciones falsas o engañosas o crear una sugerencia de que las probabilidades de ganar o perder al participar, son diferentes a las que realmente se presentan. Además, los anuncios de Concursos de Fantasía no deberán:

- A. Estar diseñados para atraer principalmente a los menores de edad

- B. Hacer representaciones sobre las ganancias medias que no sean precisas y poder justificarse en el momento en que se haga la representación.
- C. Consistir en gráficos y/o audio indecentes u ofensivos, según determine la Comisión;
- D. Incluir contenidos que incumplan las reglas del concurso o los términos y condiciones de la operación;
- E. Sugerir que el éxito social, financiero o personal está garantizado por participar en los Concursos de Fantasía;
- F. Implicar o sugerir cualquier actividad ilegal de cualquier tipo; o
- G. Promover el juego compulsivo o la participación excesiva en los Concursos de Fantasía.

Sección 4.7. Restricción de Mercadeo Directo

El operador tomará todas las medidas razonables para evitar la comercialización de Concursos de Fantasía por teléfono o correo electrónico, o dirigiendo a propósito cualquier forma de publicidad o material de marketing dirigido individualmente a Jugadores Prohibidos.

Sección 4.8. No hay publicidad ni promociones en los lugares prohibidos

El operador tomará todas las medidas razonables para garantizar que no se promocionen o anuncien los Concursos de Fantasía:

- A. En cualquier lugar ubicado a menos de cien (100) metros de una escuela, centro religioso o sitio de rehabilitación público o privado para adictos a sustancias

controladas o bebidas alcohólicas, a menos que el lugar dé su consentimiento por escrito a la Comisión.

- B. En Eventos Deportivos Amateurs o Eventos Especiales celebrados en instituciones educativas de nivel primario, intermedio y secundario, incluyendo eventos que se realizan en lugares que no se utilizan principalmente para estos eventos; no obstante, si los anuncios colocados de forma permanente o semipermanente en dichos lugares no pueden ser razonablemente retirados o cubiertos, el operador no estará en violación de este reglamento.
- C. En medios de comunicación publicados o a través de activos de noticias (por ejemplo, medios impresos, emisiones de radio o televisión, Internet y aplicaciones móviles) en Puerto Rico que estén dirigidos exclusivamente a menores de edad o que sean propiedad de instituciones educativas de nivel primario, intermedio y secundario o que se anuncien en instituciones educativas de nivel primario, intermedio y secundario.
- D. En o en cualquier otro lugar prohibido por la ley local o federal.

Sección 4.9. Retención de publicidad

El operador mantendrá copias de todos los anuncios durante al menos cuatro años a partir de la fecha de la última utilización de dicho anuncio y conservará registros suficientes para identificar dónde se colocaron dichos anuncios. En la medida en que un anuncio no pueda conservarse en su forma original (por ejemplo, vallas publicitarias), se conservará la copia del anuncio.

ARTÍCULO 5 OPERACIONES DE CONCURSO DE FANTASÍA

Sección 5.1. Concursos de Fantasía autorizados

- A. Los Concursos de Fantasía están autorizados a usar Eventos Deportivos de cualquier deporte profesional o, cualquier evento deportivo universitario, cualquier evento olímpico o internacional, o cualquier parte del mismo, de cualquier equipo deportivo que juegue en un campeonato, torneo, copa, liga o temporada. Además, los Concursos de Fantasía están autorizados a usar Eventos Especiales, como los de las ligas de juegos electrónicos como los Esports.
- 1) Esports son eventos organizados de competición de videojuegos en los que competidores individuales, de diferentes ligas o equipos, compiten entre sí en juegos populares de la industria de los videojuegos.
 - 2) Los Esports incluyen los siguientes tipos de juegos:
 - a) Estrategia en tiempo real
 - b) Lucha
 - c) Disparos o First-Person Shooter (FPS)
 - d) Arena de combate multijugador en línea ("Multiplayer Online Battle Arena") (MOBA)
 - 3) Los juegos de deportes electrónicos (como el fútbol, baloncesto, tenis, hockey, voleibol, etc.) están permitidos en las competiciones de Esports. Además, se pueden utilizar diferentes productos dentro de la categoría de deportes electrónicos, como FIFA, PES, Motorsports, NBA2K, etc.

- 4) Estas competencias comprenden desde un enfrentamiento entre dos personas hasta competencias por equipos.
 - 5) Los Esports también incluyen cualquier juego que la Comisión determine que es compatible con los mencionados en esta autorización de juego, en el interés público, y es adecuado para su uso, mientras que los torneos hayan sido aprobados por la Comisión:
 - a) Torneos de juego: Los participantes compiten entre sí en uno o varios juegos autorizados, presencialmente o a través de Internet.
 - b) Juegos basados en la habilidad: Juegos que implican destreza o combinan el azar con la habilidad del jugador.
 - c) Juegos entre pares: Dos participantes juegan entre sí y compiten a través de un intermediario, que paga al ganador y cobra una cuota o tarifa.
- B. El operador no podrá aceptar ni pagar entradas en concursos basados en:
- 1) Cualquier evento deportivo o especial que:
 - a) Sean de instituciones educativas de nivel primario, medio y secundario o cuyos atletas o participantes sean predominantemente menores de edad. A los efectos de este reglamento, "predominantemente" significa más del cincuenta por ciento (50%).
 - b) Sean ofensivos, de mal gusto, desagradables o causen afrenta a las normas públicas normales, incluyendo, pero sin limitarse a los eventos que impliquen:

- i. La muerte de una persona o animal vivo que no sea en una pelea de gallos celebrada de acuerdo con la Ley de Gallos de Puerto Rico del Nuevo Milenio;
 - ii. Conducta delictiva o que parezca inducir a una conducta delictiva;
 - iii. Un riesgo de incitar a una persona a infringir las normas de un organismo rector del deporte o equivalente; o
 - iv. Inferencias discriminatorias o derogatorias contra la raza, religión, etnia, género o sexualidad.
 - c) Amenazan la dignidad de las personas, el derecho al honor, la intimidad personal y familiar y la imagen; o
 - d) Sean contrarios a los derechos de los menores o a cualquier derecho o libertad constitucionalmente reconocidos.
- 2) Cualquier evento deportivo o especial en el que:
- a) El evento no está adecuadamente supervisado;
 - b) El resultado del evento no es verificable;
 - c) El resultado del evento no se genera mediante un proceso fiable e independiente;
 - d) El resultado del evento puede verse afectado por cualquier Concurso de Fantasía;
 - e) El evento no se lleva a cabo de conformidad con la legislación aplicable;

- 3) Cualquier evento especial cuyo resultado no pueda ser resuelto dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio
- 4) Cualquier evento o torneo de Esports que:
 - a) No esté sancionado por un organismo rector del deporte o equivalente como competición electrónica; o
 - b) No ha sido aprobado por la Comisión de acuerdo con los procedimientos establecidos en la subsección (D) de esta sección.
- 5) Cualquier evento virtual a menos que
 - a) Se utiliza un generador de números aleatorios (RNG) certificado por un Laboratorio de Pruebas Independiente para determinar los resultados;
 - b) Se ofrece a todos los jugadores una visualización del evento virtual que muestra una representación precisa del resultado o resultados del evento virtual; y
 - c) El evento virtual se aprueba de acuerdo con los procedimientos establecidos en la subsección (D) de esta sección;
- 6) Cualquier evento de carreras de caballos regulado en la Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la Ley de Carreras de Caballos y Hípica de Puerto Rico
- 7) Cualquier Evento Especial, a menos que dicho evento sea aprobado de acuerdo con los procedimientos establecidos en la subsección (D) de esta sección; y
- 8) Cualquier otro evento que haya sido prohibido por la Comisión.

- C. La lista de Eventos Deportivos Autorizados y Eventos Especiales, Ligas y Concursos se pondrá a disposición del público.
- D. En el caso de elementos que no figuren en esta lista, el operador deberá presentar al Director Ejecutivo una propuesta de reglas del concurso antes de realizar un nuevo tipo de Concurso de Fantasía. La presentación del tipo de concurso deberá hacerse por escrito y ser aprobada por el Director Ejecutivo antes de su implementación. El Director Ejecutivo aprobará, denegará o solicitará más información en un plazo de tres días hábiles a partir de la presentación. Si el Director Ejecutivo no toma ninguna medida en ese plazo, el operador podrá ofrecer el tipo de concurso solicitado, a menos que el Director Ejecutivo emita una desaprobación posterior. Una vez que se apruebe un tipo de concurso, éste estará disponible para todos los operadores, a menos que el Director Ejecutivo desapruebe posteriormente el tipo de concurso por cualquier razón que la Comisión considere oportuna. Los operadores podrán ofrecer variaciones menores de un tipo de concurso aprobado sin solicitar la aprobación de la Comisión.

Variaciones menores incluyen:

- 1) Ofrecer el formato de concurso de cualquier deporte, liga, asociación u organización previamente aprobado por la Comisión para cualquier tipo de concurso;
- 2) El volumen del concurso y el número de participantes permitidos;
- 3) Cambios no sustanciales en la cuota de las entradas y en la estructura de premios;

- 4) El número de atletas o participantes que un jugador selecciona para llenar una lista al completar una entrada;
 - 5) Las posiciones que deben ser llenadas al completar una entrada;
 - 6) Ajustes en el sistema de puntuación; y
 - 7) Ajustes a un límite salarial.
- E. A excepción de lo dispuesto en esta subsección, no se aprobará ningún nuevo tipo de Concurso de Fantasía a menos que la Comisión haya reconocido la existencia de políticas y procedimientos adecuados del organismo rector del deporte o equivalente para controlar la integridad de los atletas o participantes, o la supervisión independiente de la integridad del evento deportivo o especial subyacente en el que se basa el nuevo tipo de Concurso de Fantasía.

Sección 5.2. Sistemas y componentes utilizados para los Concursos de Fantasía

A. Evaluación del sistema

Antes de realizar los Concursos de Fantasía en Puerto Rico, el operador de Concurso de Fantasía y/o el Proveedor de la Plataforma Tecnológica deberán obtener una evaluación técnica para el Sistema de Concurso de Fantasía y sus componentes de un laboratorio de pruebas independiente.

- 1) El laboratorio de pruebas independiente atestiguará que el Sistema de Concurso de Fantasía y sus componentes cumplen con este Reglamento, así como con la Ley y cualquier otro requisito proporcionado por la Comisión en forma de MICS.

- 2) El laboratorio de pruebas independiente también evaluará los métodos, programas, protocolos y medidas de seguridad aplicables implementados por el operador, el proveedor o un tercero proveedor de servicios aprobado para lo siguiente:
 - a) Identificación del jugador y verificación de la edad;
 - b) Métodos de verificación de la ubicación utilizados por el sistema;
 - c) Detección del uso de servidores proxy o redes privadas virtuales (VPN);
 - d) Métodos para detectar comportamientos sospechosos;
 - e) Proceso para detectar o prevenir el acceso no autorizado a áreas sensibles del sistema; y
 - f) Procedimientos para evitar el acceso no autorizado o manipulación de la información personal identificable (PII) del jugador.
- 3) A discreción de la Comisión, también podrán exigirse evaluaciones adicionales o la atestación del Sistema de Concurso de Fantasía y sus componentes por un laboratorio de pruebas independiente especificado por la Comisión.
- 4) El Operador y/o el Proveedor deberán incurrir en todos los costes asociados con la evaluación del Sistema de Concurso de Fantasía y sus componentes. El hecho de no incurrir en estos costes puede ser motivo de acción administrativa por parte de la Comisión.

B. Seguridad del sistema

El Operador y/o Proveedor deberá cumplir con todos los requisitos locales y federales aplicables para la seguridad del sistema y deberá implementar, mantener y cumplir con los procedimientos, protocolos y medidas de seguridad requeridos por la Comisión, incluyendo dichos requisitos emitidos en forma de MICS.

- 1) El Operador y/o el Proveedor deben proveer a la Comisión de información sobre los centros de servidores (host) u otras ubicaciones seguras del Sistema de Concurso de Fantasía y sus componentes (servidores y otros equipos) involucrados en la Operación de Concurso de Fantasía, con cada centro de hosting o ubicación segura seleccionada autorizada por la Comisión. A menos que la Comisión autorice lo contrario, los centros de hosting o las ubicaciones seguras deben:
 - a) Para alojar los servidores primarios u otros equipos responsables de la aceptación de las entradas, deberán estar ubicados en Estados Unidos;
 - b) Cumplir con los estándares de seguridad identificados por la Comisión, de acuerdo con los estándares o parámetros aceptables por la industria y las entidades reguladoras de todo Estados Unidos;
y
 - c) Estar organizados de manera que promuevan una seguridad óptima para los Concursos de Fantasía y para todas las partes involucradas en la industria.

- 2) Nada de lo dispuesto en esta subsección impide el uso de Internet o hosting basado en la nube de datos duplicados, o de datos no relacionados con los datos transaccionales. La comisión puede aprobar el uso de Internet o hosting basado en la nube de datos duplicados, o datos no relacionados con los datos transaccionales a petición escrita del Operador y/o Proveedor.
- 3) El Operador y/o el Proveedor establecerán procedimientos para manejar las violaciones de seguridad del sistema, que pueden incluir incidentes de seguridad, transacciones inusuales, fallos del sistema, pérdida de servicio, violaciones de la confidencialidad e intrusiones maliciosas. Dichos procedimientos deberán tratar:
 - a) Análisis y causa de las violaciones de la seguridad del sistema;
 - b) Contención;
 - c) Planificación y aplicación de medidas correctivas para evitar que se repitan;
 - d) Comunicación con los jugadores afectados o implicados en la recuperación de las violaciones de la seguridad del sistema.
 - e) Informar de la acción a la Comisión.
- 4) Las acciones para la recuperación de las violaciones de la seguridad del sistema y la corrección de los fallos del sistema se controlarán rigurosa y formalmente. Los procedimientos garantizarán lo siguiente:
 - a) Sólo el personal debidamente identificado y autorizado puede acceder a los sistemas y datos en vivo.

- b) Las medidas de emergencia adoptadas se documentan detalladamente.
- c) Las acciones de emergencia se informan a la dirección y se revisan de forma ordenada.
- d) La integridad del Sistema de Concurso de Fantasía y sus componentes se confirman con un retraso mínimo.
- e) Informar de la acción a la Comisión.

C. Programa de ciberseguridad

El Operador y/o el Proveedor establecerán un programa de ciberseguridad diseñado para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los sistemas y componentes que desempeñan funciones de ciberseguridad. Las funciones incluyen la identificación de riesgos cibernéticos; la implementación de políticas y procedimientos para proteger el acceso o uso no autorizado u otros actos maliciosos; la detección de eventos de ciberseguridad; la respuesta a los eventos de ciberseguridad identificados para mitigar cualquier evento negativo y la recuperación de eventos de ciberseguridad y el restablecimiento del funcionamiento y los servicios normales.

D. Evaluación de la integridad y seguridad del sistema

Se recomienda, pero no se exige, a menos que lo solicite la Comisión, que anualmente se realice una evaluación de riesgos de integridad y seguridad del

sistema de Concurso de Fantasía y sus componentes para verificar el cumplimiento de los Controles Técnicos de Seguridad de la Ley y el presente Reglamento.

- 1) Cuando sea necesario, la evaluación de riesgos de integridad y seguridad del sistema se llevará a cabo en un plazo de noventa (90) días, a partir de su entrada en funcionamiento y, a un plazo máximo de noventa (90) días, a partir del inicio del año fiscal del operador.
- 2) El alcance de la evaluación de integridad y seguridad del sistema está sujeto a la aprobación de la Comisión.
- 3) Los resultados de la evaluación de riesgos se presentarán al operador y/o a la Comisión a en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de realizarse la evaluación, que incluirá
 - a) Alcance de la revisión;
 - b) Nombre y afiliación a la Comisión de la(s) persona(s) que ha(n) realizado la evaluación;
 - c) Fecha de la evaluación;
 - d) Conclusiones;
 - e) Medidas correctivas recomendadas, si procede; y
 - f) La respuesta del operador a las conclusiones y medidas correctivas recomendadas.
- 4) El Director Ejecutivo revisará las cualificaciones y la experiencia de la organización profesional independiente que realice esta evaluación y determinará si reconoce a dicha entidad como proveedor aprobado.

Sección 5.3. Publicación de información

A. Información en varios idiomas

Cuando la información disponible para el jugador (reglas del concurso, términos y condiciones, política de privacidad, etc.) se proporciona en diferentes idiomas, deben aplicarse los siguientes principios:

- 1) Cada opción de idioma de la misma actividad debe ofrecer los mismos datos estadísticos, según sea el caso;
- 2) Cuando un jugador puede elegir participar en distintos idiomas de una actividad, debe tener la misma probabilidad de ganar, independientemente de la opción de idioma que elija.
- 3) Cada variante de idioma debe ser coherente con la información de esa variante.
- 4) Toda la información debe proporcionarse en el idioma especificado para esa variante, y
- 5) La información debe tener el mismo significado en todos los idiomas, de modo que ninguna variante se vea favorecida o perjudicada.
- 6) No será obligatorio traducir los términos comunes de Concurso de Fantasía utilizados internacionalmente.

B. Información disponible sobre los concursos

- 1) El Operador pondrá a disposición en forma escrita en la Aplicación Móvil o Sitio web sin necesidad de ingresar en un concurso, la siguiente información

- a) Información sobre los eventos deportivos y eventos especiales disponibles para los concursos, incluyendo:
 - i. Una descripción de los deportes, carreras, juegos, partidos o concursos específicos elegibles en los que se permitirán los Concursos de Fantasía;
 - ii. Tipos de entradas elegibles para un concurso; y
 - iii. Una lista de atletas o participantes elegibles para la selección.
 - b) Estadísticas actuales del rendimiento individual y del equipo, incluyendo la actualización precisa y oportuna de dichas estadísticas; y
- 2) Todas las horas indicadas son hora estándar del Atlántico (AST), a menos que se indique lo contrario
 - 3) La cuota de las entradas, premios y saldos de cuentas de los jugadores se mostrará como moneda, excepto cuando se trate de bonos o créditos promocionales. Los créditos de bonificación o promocionales aparecen como fondos restringidos del jugador en la Cuenta del Jugador y pueden utilizarse para participar como se describe en las reglas específicas de la bonificación o promoción particulares.
 - 4) Esta información se mostrará con la mayor exactitud posible dentro de las limitaciones de retrasos y latencias de las comunicaciones.

C. Reglas del concurso

- 1) Reglas del concurso se refiere a cualquier información escrita, gráfica, y auditiva provista al público con respecto a las operaciones de Concurso de Fantasía
 - a) Las reglas del Concurso deben ser completas, inequívocas, y no engañosas o injustas para el jugador.
 - b) Las reglas del Concurso que deben ser presentadas auditivamente (por sonido o voz) también deben ser mostradas de forma escrita.
 - c) Las reglas del Concurso deben ser mostradas en un color que contrasta con el color de fondo para asegurar que toda la información es claramente visible/legible.
- 2) El operador debe adoptar, y adherirse a las reglas completas del concurso que deben ser aprobadas por la Comisión antes del comienzo de las operaciones y contendrán lo siguiente:
 - a) Los métodos de aplicar fondos para una cuenta del jugador, incluyendo una explicación clara y concisa de todas las tarifas (si es aplicable);
 - b) Según sea permitido por la Comisión, cualquier premio que es ofrecido en forma de mercancía, anualidades, pagos de suma fija, o plan de pagos en lugar de pagos en efectivo para cada concurso que está ofreciendo ese premio;
 - c) Los procedimientos para manejar cualquier mal funcionamiento irrecuperable de hardware/software incluyendo si este proceso

- resulta en la anulación o cancelación de cualquier entrada o concurso;
- d) Los procedimientos para solucionar las interrupciones causadas por una discontinuidad en la transmisión de datos del servidor de la red durante un concurso.
 - e) Reglas de participación, incluyendo toda elegibilidad del concurso y criterio para la puntuación, concursos disponibles y entradas, cuota de entrada, número de entradas permitidas, todos los premios anunciados, y el efecto de cambios de programación;
 - f) Información de pagos y plan de premios, incluyendo las combinaciones ganadoras posibles, calificación, y resultados, junto con sus pagos correspondientes, para cualquier opción de entrada disponible;
 - g) Todos los premios y recompensas ofrecidos a los jugadores ganadores, que se establecerán y se darán a conocer al jugador antes del concurso. El valor de los premios y recompensas no podrá estar determinado por el número de jugadores participantes ni por el importe de las entradas pagadas por dichos jugadores.
 - h) Cómo se clasifican los jugadores en función de su nivel de experiencia para cada tipo de concurso
 - i) Advertencias sobre cómo los scripts pueden afectar al juego, para que los jugadores puedan tomar una decisión informada sobre si

- participar o no, y proporcionar los pasos necesarios para informar sobre el presunto uso no autorizado de scripts
- j) Una declaración que especifique los derechos reservados por el operador;
 - k) El método para determinar una entrada ganadora y el manejo de un premio en caso de que un empate sea posible;
 - l) Un método para el cálculo y pago de las entradas ganadoras.
 - m) El manejo de errores, entradas tardías y las contingencias relacionadas;
 - n) El método para notificar a los jugadores los cambios en datos estadísticos;
 - o) En casos en que los cálculos de puntos dependen del rendimiento estadístico, se debe informar sobre la forma en que se calculan los puntos y el número de decimales que se utilizarán, (por ejemplo, si los jugadores reciben una décima de punto por cada yarda ganada por un corredor, o una fracción de punto por cada recepción). Además, también deben revelarse los casos en los que los cálculos estadísticos, como el ERA de un lanzador, se redondean o truncan en un determinado decimal.
- 3) Las reglas del concurso para los tipos de concurso ofrecidos actualmente deberán estar visiblemente mostradas o fácilmente disponibles en la Aplicación Móvil o el Sitio Web del Operador.

D. Modalidad de Juego Gratis

El operador puede ofrecer el modo de juego gratis, que permite a los jugadores participar en los Concursos de Fantasía sin pagar. El juego gratuito no debe estar disponible para el jugador sin que éste se registre previamente en una cuenta. El juego gratis deberá tener la misma prohibición de participación de menores. El juego gratis proporcionará la misma información sobre el juego responsable que los concursos de pago. Las entradas que pueden ser pagadas con créditos recibidos de una bonificación u oferta promocional, no se consideran juego gratis.

E. Ofertas de bonificación o promoción

El operador deberá divulgar de forma completa y precisa las condiciones materiales de todas las ofertas de bonificación o promoción en el momento en que se anuncien dichas ofertas y proporcionar información completa sobre las condiciones y limitaciones de la oferta antes de que el jugador aporte algo de valor a cambio de la oferta. Si las condiciones materiales de una bonificación u oferta promocional no pueden divulgarse de forma completa y precisa dentro de las limitaciones de un medio publicitario concreto (por ejemplo, en una valla publicitaria), la oferta promocional no podrá anunciarse en ese medio. Sin embargo, los anuncios digitales pueden satisfacer los requisitos de esta sección proporcionando un enlace a un sitio web con las condiciones materiales de la bonificación u oferta promocional anunciada. Las ofertas de bonificación o promoción requieren la aprobación de la Comisión y deben incluir lo siguiente:

- 1) Las reglas de juego;
- 2) Descripción y valor de los premios asociados;

- 3) Cualquier restricción o limitación de elegibilidad;
- 4) La fecha, hora y lugar en que se presentan, están activas y expiran las bonificaciones o actividades promocionales asociadas;
- 5) Requisitos y limitaciones de participación por tipo de entrada, o por tipo de concurso, o cuando se apliquen otras condiciones específicas.
- 6) Cualquier otra restricción o limitación, incluyendo las relacionadas con la reclamación de premios, premios en efectivo o retirada de fondos;
- 7) El método de notificación al jugador cuando haya ganado
- 8) La fecha, hora y lugar del anuncio de las ganancias;
- 9) El orden de utilización de los fondos para la cuota de las entradas;
- 10) Reglas aplicables a la cancelación; y
- 11) Las normas que rigen las ofertas de bonificación o promoción ofrecidas por varios operadores, ofertas promovidas por terceros y ofertas conjuntas con participación de terceros.

F. Restricciones en el número de entradas por concurso.

El operador deberá revelar el número de entradas que un jugador puede introducir en cada Concurso de Fantasía, y tomar medidas razonables para evitar que los jugadores introduzcan más entradas de las permitidas para ese concurso, incluyendo, pero no limitándose a, las siguientes restricciones, que también deberán ser clara y conspicuamente reveladas y aplicadas:

- 1) No se puede hacer más de una entrada en cualquier Concurso de Fantasía con 12 entradas o menos.

- 2) No más de dos entradas en cualquier Concurso de Fantasía que tenga entre 13 y 36 entradas.
- 3) No más de tres entradas en cualquier Concurso de Fantasía que tenga entre 37 y 100 entradas.
- 4) En cualquier Concurso de Fantasía que tenga más de 100 entradas, no más del 3% de todas las entradas o 150 entradas, lo que sea menor.
- 5) Los Operadores de Concursos de Fantasía podrán establecer Concursos de Fantasía, que representen menos del 2% del número total de concursos que ofrezca, en los que no haya restricción en el número de entradas, siempre que el operador revele claramente que no hay límites en el número de entradas de cada jugador en dicho concurso y que el coste de participación en dicho concurso es de \$50 o más por entrada. Los operadores de concursos de fantasía podrán permitir entradas ilimitadas en no más del tres por ciento (3%) de todos los concursos de fantasía, y la cuota de entrada para dichos concursos será de un mínimo de ciento cincuenta dólares (\$150).

G. Nivel de participación

El operador deberá actualizar con diligencia, exactitud y regularidad el "nivel de participación" de cualquier concurso de fantasía que ofrezca en el sistema de concursos de fantasía. A los efectos de este reglamento, el término "nivel de participación" significará el número de entradas que se han presentado para ese Concurso de Fantasía en un momento dado.

H. Entradas Gratis o con Descuento

El operador no ofrecerá entradas gratuitas o con descuento para completar un concurso en el período de tres horas anterior a la hora de cierre más temprana para ese concurso, a menos que dichas entradas gratuitas o con descuento se pongan a disposición de acuerdo con un plan que no perjudique injustificadamente a los jugadores que ya han ingresado en ese concurso. A los efectos del presente reglamento, se considerará que una entrada es "gratuita" o "descontada" si es inferior a la cuota de entrada completa del concurso o si se cobra la cuota de entrada completa sujeta a reembolso, crédito en cuenta, compensación o reembolso por cualquier motivo. Las entradas, que pueden pagarse con créditos recibidos de una bonificación u oferta promocional, no se consideran "gratuitas" o "con descuento".

Sección 5.4. Compra de entradas

Todas las entradas se iniciarán, recibirán y realizarán dentro de la Commonwealth, basándose en la ubicación física del jugador en el momento de la compra. El enrutamiento intermedio de los datos electrónicos relacionados con una entrada no determinará la ubicación o ubicaciones en las que dicha entrada se inicie, reciba o realice.

- A. El método de ingresar en un concurso deberá ser sencillo, siendo todas las selecciones claramente obvias para un jugador típico.
- B. Los jugadores deben ser capaces de seleccionar el Concurso de Fantasía en el que quieren participar.
- C. A la hora de comprar, el jugador deberá pagar una cuota de entrada para participar, esta cuota de entrada tendrá un valor fijo, será predeterminado para cada concurso

y será establecido por el operador, o en el caso de un concurso privado, la cuota de entrada puede ser establecida por el jugador.

- D. Los jugadores agrupan listas virtuales de atletas reales o participantes pertenecientes a Eventos Deportivos o Eventos Especiales autorizados. Ninguna lista puede basarse en los miembros actuales de un equipo real que sea miembro de una organización deportiva amateur o profesional.
- 1) Cada atleta o participante tiene un valor dado por su rendimiento real en el Evento Deportivo o Evento Especial en el que participa.
 - 2) Al jugador se le asignará un presupuesto para la adquisición de atletas o participantes en su lista.
 - 3) El valor otorgado al jugador por la adquisición de atletas o participantes es parte del concurso y no se correlaciona con el valor de la cuota de entrada.
- E. El jugador deberá tener la oportunidad de revisar y confirmar la lista seleccionada para un concurso determinado antes de entregar la cuota de entrada.
- F. Ningún jugador puede ingresar en un concurso si la cuota de entrada para ese concurso es superior al saldo actual de la cuenta del jugador.
- G. Se proporcionará una indicación clara al jugador de que se ha aceptado una entrada del concurso.
- H. Se proporcionará al jugador una confirmación con los detalles de la entrada del concurso.
- I. El saldo de la cuenta del jugador se debitará por el importe de la entrada pagada una vez que ésta sea realizada.

Sección 5.5. Cierre del concurso

Deben existir controles internos que indiquen cómo se controla el cierre del concurso. Esto incluiría cualquier caso en el que el concurso comenzara a aceptar entradas, cuando se cerrara, o cualquier otro momento intermedio en el que no se pudiera comprar una entrada.

- A. El operador publicará de forma clara y visible las reglas que rigen el momento de cierre de cada Concurso de Fantasía.
- B. A partir del cierre de un Concurso de Fantasía, no se aceptarán más entradas en relación con ese concurso.
- C. El operador podrá incluir reglas que permitan la sustitución de atletas o participantes en situaciones en las que las competencias subyacentes de un concurso de fantasía comiencen a diferentes horas. Ningún atleta o participante podrá ser sustituido después del comienzo de la competición a la que esté asociado dicho atleta o participante.

Sección 5.6. Resultados del concurso y pago de entradas ganadoras

- A. El jugador debe poder ver los resultados de sus entradas de cualquier Concurso de Fantasía completado, una vez que hayan sido confirmados.
 - 1) Para las apuestas en eventos virtuales, se pondrá a disposición del jugador una visualización del evento virtual que muestre una representación exacta del resultado o resultados del evento virtual tal y como lo determina un generador de números aleatorios (RNG).
 - 2) Los jugadores deben poder ver cualquier cambio en los resultados, debido a cambios en la puntuación o a la descalificación de entradas. La puntuación

puede ser alterada cuando ha habido un cambio en los cálculos estadísticos oficiales para un concurso determinado, pero sólo si el cambio se ha hecho antes de que el concurso se haya resuelto de acuerdo con sus términos.

- 3) Excepto en juegos en los que se permiten las sustituciones tardías, los resultados parciales o en curso no pueden mostrarse hasta que el concurso se haya cerrado.
- 4) Al finalizar cada concurso, el operador calculará los totales de puntos. El/los ganador/es del concurso es/son el/los jugador/es que tenga/n la mayor puntuación. El(los) premio(s) está(n) constituido(s), como mínimo, por la suma de los importes pagados por los jugadores en forma de cuotas de entrada, menos una o varias cuotas fijadas por el Operador.
- 5) Los resultados deben mostrar toda la información que pueda afectar a la puntuación de cada concurso. Cada acontecimiento que se produzca en el concurso y que será puntuado positiva o negativamente, se hará de acuerdo con las reglas establecidas por el Operador, quien asignará los puntos correspondientes en función de la actuación de los atletas o participantes durante los eventos.

- B. Todas las presentaciones se correlacionan directamente con el desarrollo de los Eventos Deportivos u otros Eventos Especiales en que consiste la competición (campeonato, torneo, copa, liga o temporada) y la actuación de cada uno de los atletas o participantes elegidos en estos eventos.
- C. Los resultados ganadores reflejarán las habilidades y los conocimientos relativos de los jugadores y estarán determinados en su mayoría por los resultados

estadísticos acumulados del rendimiento individual de los atletas o participantes.

Además, ningún resultado ganador podrá basarse únicamente en:

- 1) El resultado, margen de puntos o cualquier actuación de un solo equipo del mundo real (victoria, derrota o empate) o cualquier combinación de dichos equipos.
- 2) Cualquier actuación individual de un atleta o participante en un solo evento deportivo del mundo real o evento especial.

D. A los jugadores con entradas ganadoras asociadas a su cuenta de jugador se les depositará el premio en su cuenta de jugador o se les pagará por otros medios aprobados por el Director Ejecutivo en un plazo de 48 horas desde la finalización del concurso. Si el premio no puede ser depositado en una cuenta de jugador, dicho premio deberá entonces ser manejado de acuerdo con los procedimientos identificados en los controles internos.

E. El operador puede negarse a conceder un premio a un jugador si determina de buena fe, tras una investigación razonable, que el jugador ha falseado su identidad o su ubicación para ingresar en el concurso, siempre y cuando dicho premio se gestione de acuerdo con los procedimientos identificados en los controles internos.

Sección 5.7. Integridad de Concursos de fantasía

A. Cualificación de los jugadores

Un jugador novato es un jugador que ha participado en menos de 51 concursos ofrecidos por un solo operador de concursos de fantasía, y que no se ha cualificado

como jugador con mucha experiencia. Un jugador con mucha experiencia es un jugador que ha participado en más de 1.000 concursos ofrecidos por un solo operador de concursos de fantasía o que ha ganado más de 3 premios valorados en \$1,000 o más de un solo operador de concursos de fantasía. Un operador de concursos de fantasía puede declarar a otros como jugadores de mayor experiencia, siempre y cuando los criterios del operador para la declaración incluyan a jugadores previamente declarados como jugadores de mayor experiencia por el operador. Una vez que un jugador es clasificado como jugador de mayor experiencia, permanecerá clasificado como tal.

B. Procedimientos de iniciación de jugadores novatos

El operador ofrecerá procedimientos de iniciación a los concursos de fantasía para jugadores novatos, que se expondrán de forma clara y visible en la aplicación móvil o en el sitio web, explicando las oportunidades de aprender a jugar a los concursos, cómo identificar a los jugadores con mayor experiencia, incluidos los símbolos u otras identificaciones utilizadas, y recomendando los concursos para novatos y los concursos privados de bajo coste con amigos por su valor como experiencia de aprendizaje.

C. Concursos para novatos

El operador desarrollará Concursos de Fantasía limitados a los novatos y evitará que los jugadores no novatos participen, ya sea directamente o a través de otra persona como proxy, en esos juegos. Un operador de concursos de fantasía suspenderá la cuenta de cualquier jugador no novato que participe en un concurso de fantasía para novatos directamente o a través de otra persona como proxy y

prohibirá a dicha persona seguir jugando. Un operador de concursos de fantasía puede permitir a un no novato que no sea un jugador con mayor experiencia participar en un máximo de 10 concursos para novatos en cualquier deporte en el que dicho jugador no haya participado ya en 20 concursos de fantasía.

D. Concursos de fantasía que excluyen a jugadores con mayor experiencia

El operador deberá ofrecer algunos Concursos de Fantasía abiertos sólo a jugadores novatos y que excluyan a jugadores con mayor experiencia, ya sea directamente o a través de otra persona como proxy. Los operadores de concursos de fantasía descritos en este reglamento deberán:

- 1) Implementar y seguir procedimientos para evitar que los jugadores con mayor experiencia participen en dichos Concursos de Fantasía directamente o a través de un proxy; y
- 2) Suspender las cuentas de jugadores de mayor experiencia que participen en concursos que excluyan a jugadores de mayor experiencia, directamente o a través de otra persona como proxy, y prohibirá a dicha persona seguir jugando.

E. Identificación de jugadores con mayor experiencia

El operador identificará de forma clara y visible a los jugadores con mayor experiencia mediante un símbolo adjunto a su nombre de usuario, o por otros medios fácilmente visibles, en la aplicación móvil o el sitio web.

F. Trampas y scripts

- 1) El operador hará esfuerzos comercialmente razonables para controlar y disuadir, detectar y prevenir las trampas en la medida de lo posible,

incluyendo la colusión y el uso de dispositivos de trampa, como el uso de programas de software no autorizados, scripts o programas de scripting que proporcionan a un jugador una ventaja competitiva sobre otro jugador.

- 2) Si se descubre que un jugador hace trampas, se le prohibirá jugar en cualquier Concurso de Fantasía, cancelando su cuenta de jugador y prohibiendo que siga participando.
- 3) Los scripts autorizados se incorporarán como una característica del concurso o se expondrán de forma clara y conspicua y, por tanto, se pondrán a disposición de todos los jugadores; siempre que el operador exponga de forma clara y conspicua sus normas sobre los tipos de scripts que pueden autorizarse en el Concurso de Fantasía.
- 4) El operador no permitirá el uso de scripts no autorizados que proporcionen a un jugador una ventaja competitiva sobre otro jugador. Se considerará que un script ofrece una ventaja competitiva por razones que incluyen, entre otras, su uso potencial para:
 - a) Facilitar la entrada de múltiples concursos con una sola lista;
 - b) Facilitar los cambios en muchas listas a la vez; o
 - c) Facilitar el uso de productos comerciales diseñados y distribuidos por terceros para Identificar estrategias ventajosas; o
- 5) El operador puede prohibir el uso de todos y cada uno de los scripts.

Sección 5.8. Requisitos de geolocalización

El operador deberá utilizar medidas tecnológica y comercialmente aceptables para determinar la ubicación física de las personas cuando compran entradas. Un operador puede utilizar un proveedor de servicios de localización (LSP) de terceros para proporcionar la tecnología de control de zonas.

A. La tecnología de control de zonas debe incorporar un mecanismo para detectar los métodos utilizados para eludir la detección de la ubicación, aplicando las mejores prácticas de seguridad para:

- 1) Detectar y bloquear el fraude de datos de localización antes de comprar las entradas;
- 2) Comprobar la dirección IP cada vez que se conecte a una red en una computadora o dispositivo móvil específico para asegurarse de que no se esté utilizando una red privada virtual (VPN) o un servicio proxy conocido; y
- 3) Monitorear y marcar para investigación cualquier compra de entradas por parte de una sola Cuenta de Jugador desde ubicaciones geográficamente inconsistentes (por ejemplo, se identificaron ubicaciones de participación que serían imposibles de viajar entre ellas en el tiempo reportado).

B. El operador aplicará y mantendrá los protocolos y procedimientos para garantizar que un jugador no utilice una red privada virtual (VPN) conocida, servidor proxy, suplantación de identidad u otros medios para ocultar su ubicación física o la de su computadora o dispositivo móvil cuando compra las entradas. El operador deberá utilizar, como mínimo

- 1) Técnicas y capacidad de geolocalización y geocercado; y

- 2) Normas comercialmente razonables para la detección y restricción de servidores proxy, redes privadas virtuales, suplantación de identidad u otros medios para ocultar la propia ubicación.
- C. El operador utilizará medidas comercial y tecnológicamente razonables para impedir el uso de servidores proxy y denegar la compra de las entradas si un jugador utiliza cualquier medio para ocultar su identidad o ubicación física o la ubicación física de su computadora o dispositivo o intenta actuar como proxy de otro jugador para participar en los Concursos de Fantasía.
 - D. Si el operador descubre que un jugador utiliza cualquier medio para ocultar su identidad o ubicación física o la ubicación física de su computadora o dispositivo móvil, o que actúa como proxy de otro jugador, el operador terminará inmediatamente la participación del jugador en cualquier Concurso de Fantasía y seguirá los protocolos para restringir al jugador de futuros accesos y privilegios de cuenta y mantendrá un registro de toda la información, documentación o evidencia de dicha actividad.
 - E. El operador notificará oportunamente a la Comisión de cualquier entrada realizada cuando el jugador se encontraba en un lugar prohibido y proporcionará a la Comisión toda la información, documentación y otras pruebas de dicha actividad.
 - F. El operador tomará medidas comercial y tecnológicamente razonables para detectar e impedir que un jugador actúe como proxy de otro. Dichas medidas incluirán, sin limitación, el uso de tecnologías de geolocalización para evitar inicios de sesión simultáneos en una misma cuenta desde ubicaciones geográficamente inconsistentes.

- G. El operador debe aplicar procedimientos para desactivar el acceso a la cuenta si recibe información de que se está accediendo a una cuenta desde un lugar que indica que es probable que haya un acceso no autorizado o indebido.
- H. La Comisión podrá emitir especificaciones técnicas adicionales para la detección de la ubicación y cualquier requisito específico relacionado con la geolocalización y también podrá emitir dichos requisitos en forma de MICS.

Sección 5.9. Datos e informes

A. Conservación de datos

Previa solicitud, el Operador facilitará a la Comisión el acceso a los datos que debe mantener en virtud de esta sección.

- 1) Los controles internos del operador incluirán los procesos para mantener la información de los datos transaccionales registrados durante un período de cinco (5) años, incluyendo, pero no limitándose a:
 - a) Información suficiente para rastrear los depósitos y retiros de la cuenta de un jugador durante al menos cinco (5) años a partir de la fecha de depósito o retiro; y
 - b) Datos sobre los ganadores de cada Concurso de Fantasía y el importe de los premios concedidos a los ganadores durante al menos cinco (5) años a partir de la fecha del Concurso de Fantasía.
- 2) El Operador proporcionará un mecanismo para que la Comisión pueda solicitar, en un formato requerido por la Comisión (por ejemplo, CSV,

XLS), todos los datos de las transacciones para el propósito de análisis de datos y auditoría/verificación.

3) Se conservarán los siguientes datos para cada registro de cuenta de jugador, según corresponda:

- a) Identificación única del jugador y nombre de usuario (si es diferente);
- b) Información personal identificable (PII) del jugador, como:
 - i. La información recopilada por el operador para registrar a un jugador y crear la cuenta, incluyendo, el nombre legal, dirección residencial y fecha de nacimiento;
 - ii. PII encriptada, incluyendo el número de identificación gubernamental (número de seguridad social, número de identificación del contribuyente, número de pasaporte o equivalente), credencial de autenticación (contraseña, PIN, etc.) e información financiera personal (números de instrumentos de débito, números de tarjetas de crédito, números de cuentas bancarias, etc.);
- c) La fecha y el método de verificación de identidad, incluyendo, en su caso, una descripción de la credencial de identificación proporcionada por un jugador para confirmar su identidad y su fecha de expiración;
- d) La fecha en que el jugador acepta los términos y condiciones y la política de privacidad del operador;

- e) Los datos de la cuenta y el saldo actual, incluidos los créditos promocionales/de bonificación. Todos los créditos promocionales/de bonificación restringidos y los créditos promocionales/de bonificación que tengan una posible expiración se mantendrán por separado;
 - f) Cuentas anteriores, si existieran, y motivo de la desactivación;
 - g) La fecha y el método de registro de la cuenta (por ejemplo, remoto o in situ);
 - h) La fecha y hora de acceso a la cuenta por parte de cualquier persona (jugador u operador), incluyendo la dirección IP;
 - i) El estado actual de la cuenta del jugador (p.ej., activa, inactiva, cerrada, excluida, etc.).
 - j) La clasificación del jugador (por ejemplo, jugador nuevo, jugador con mucha experiencia, etc.).
- 4) Se conservarán los siguientes datos para cada cuenta de jugador que tenga exclusiones y/o limitaciones, según corresponda:
- a) Identificación única del jugador;
 - b) Fecha y la hora de la solicitud;
 - c) Descripción y motivo de la exclusión/limitación;
 - d) Tipo de exclusión/limitación (p.ej., exclusión involuntaria, autolimitación de depósitos por semana, etc.);
 - e) Fecha de inicio de la exclusión/limitación;

- f) Fecha de finalización de la exclusión/limitación (en blanco si se desconoce);
- 5) Se conservarán los siguientes datos para las transacciones financieras de cada cuenta de jugador, según corresponda:
- a) Identificación única del jugador;
 - b) Identificación única de la transacción;
 - c) Tipo de transacción (por ejemplo, depósito, retirada, ajuste);
 - d) Fecha y la hora de la transacción;
 - e) Importe de la transacción;
 - f) Saldo total de la cuenta antes/después de la transacción;
 - g) ID de usuario único del empleado que gestionó la transacción;
 - h) Estado de la transacción (pendiente, completa, etc.);
 - i) Método de depósito/retirada;
 - j) Número de autorización de depósito;
 - k) Información pertinente sobre la ubicación;
 - l) Para los ajustes de la cuenta, el motivo del ajuste;
- 6) Se conservarán los siguientes datos para cada entrada del jugador en un Concurso de Fantasía, según corresponda:
- a) ID de jugador único;
 - b) Identificador único de la entrada;
 - c) ID de concurso único;
 - d) Fecha y hora en que se compró la entrada;
 - e) Selecciones de jugadores implicadas en la entrada:

- i. Selección de la lista (por ejemplo, cada atleta o participante);
 - ii. Datos estadísticos de cada atleta o participante;
 - iii. Cualquier condición especial que se aplique a la entrada;
 - f) El número total de puntos obtenidos por la lista de jugadores (en blanco hasta que se confirme);
 - g) El resultado de la entrada (en blanco hasta que se confirme);
 - h) Importe total pagado por la cuota de entrada, incluidos los créditos promocionales/de bonificación;
 - i) Importe total del premio potencial, incluidos los créditos
 - j) Comisiones o tarifas cobradas;
 - k) Información pertinente sobre la ubicación;
 - l) ID de usuario único del empleado que aceptó la apuesta, si está asistiendo al jugador;
 - m) Periodo de redención;
 - n) Fecha y hora en que se canjeó la entrada.
 - o) Importe total canjeado, incluidos los créditos promocionales/de bonificación, si es diferente al valor de la subsección (i);
 - p) ID de usuario único del empleado que canjeó la apuesta, si está asistiendo al jugador;
 - q) Estado de la entrada (activa, cancelada, no redimida, pendiente, nula, inválida, redención en curso, redimida, etc.);
- 7) Se conservarán los siguientes datos para cada Concurso de Fantasía, según corresponda:

- a) ID de concurso único;
- b) El tipo de concurso (por ejemplo, NFL, NBA, MLB, NCAA por evento deportivo, evento especial, etc.) y su descripción
- c) Estado del concurso (en curso, suspendido, etc.);
- d) Fecha y hora en que el concurso comenzó o está programado para comenzar;
- e) Fecha y hora en que el concurso terminó o está previsto que termine (en blanco si se desconoce);
- f) Fecha y la hora en que se confirmaron los resultados (en blanco hasta que se confirmen);
- g) El número de entradas realizadas;
- h) Los resultados del concurso (en blanco hasta que se confirme);
- i) El importe total de cuotas de entrada recaudadas, incluidos los importes separados de los créditos promocionales/de bonificación
- j) El importe total de las ganancias pagadas a los jugadores, incluidos los importes separados de los créditos promocionales/de bonificación y/o los premios
- k) El importe total reembolsado de las entradas anuladas o canceladas, incluidos los importes separados de los créditos promocionales/de bonificación
- l) Importe total de la comisión y tarifas recaudadas de las entradas
- m) Otros importes y descripción de otros importes recaudados por el operador; y

- n) Estado del concurso (en curso, suspendido, completo, confirmado, etc.).
- 8) Se conservarán los siguientes datos para cada bonificación u oferta promocional, según corresponda:
- a) Identificación única de la bonificación u oferta promocional;
 - b) Fecha y la hora en que se puso a disposición la bonificación o promoción;
 - c) Saldo actual de los premios de bonificación o promoción;
 - d) Importe total de los premios de bonificación o promoción emitidos;
 - e) Importe total de los premios de bonificación o promoción canjeados;
 - f) Importe total de los premios de bonificación o promoción expirados;
 - g) Importe total de los ajustes de premios de bonificación o promoción;
 - h) El estado actual de la bonificación u oferta promocional (activa, desactivada, retirada, etc.); y
 - i) Fecha y la hora en que la bonificación u oferta promocional fue o está previsto que sea retirada (en blanco hasta que se conozca).

B. Requisitos de informes

- 1) El Operador debe ser capaz de generar informes para acreditar los ingresos brutos ajustados, la responsabilidad del operador, porcentaje de localización y cualquier otra información relacionada con los Concursos de Fantasía que la Comisión considere necesaria. Dichos informes distinguirán la información por tipo y estado cuando sea aplicable.

- 2) El operador deberá presentar oportunamente a la Comisión los registros de datos o informes exigidos por este Reglamento;

C. Plan de respaldo y contingencia

- 1) El operador realizará una copia de seguridad completa de los datos en una ubicación externa como mínimo una vez al mes. A efectos de la presente sección, el operador presentará a la Comisión el nombre, ubicación y los controles de seguridad de la instalación de almacenamiento externo. El operador presentará los cambios de ubicación y de controles de seguridad de la instalación de almacenamiento externo al menos 30 días antes del cambio. Cualquier cambio que se produzca con menos de 30 días de anterioridad deberá incluir la justificación de la presentación tardía. Si el operador utiliza copias de seguridad gestionadas por un proveedor de servicios en la nube, el nombre del proveedor de servicios en la nube y la región en la que se encuentra la copia primaria de los datos se facilitará en el momento de concesión de la licencia y en el momento de cualquier cambio posterior. Una copia de seguridad completa de los datos del sistema incluye, pero no se limita a los datos registrados en la subsección (A).
- 2) El operador dispondrá de un plan de contingencia por escrito en el caso de que se produzca un fallo del sistema o cualquier otro evento que resulte en la pérdida de datos del sistema. El plan incluirá procedimientos de copia de seguridad y recuperación y será lo suficientemente detallado como para garantizar el restablecimiento oportuno de los datos con el fin de reanudar

las operaciones tras un fallo del hardware o del software u otro evento que provoque la pérdida de datos.

ARTÍCULO 6 PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS DEL OPERADOR

Sección 6.1. Jugadores autorizados

El Operador de Concurso de Fantasía deberá tener controles estrictos para evitar el acceso de menores de dieciocho (18) años. Sólo podrán participar en los Concursos de Fantasía los mayores de dieciocho (18) años. Para corroborar que el jugador no es menor de edad, la Comisión obligará al operador a tomar las medidas necesarias para garantizar la identidad del jugador y que es una persona de dieciocho (18) años o más. Para este efecto, la Comisión considerará las herramientas tecnológicas más avanzadas y establecerá los parámetros adecuados para garantizar la autenticación de los jugadores.

Sección 6.2. Prevención y restricción de la participación

A. Prevenir la participación de jugadores prohibidos

Los Concursos de Fantasía no pueden dirigirse a menores de edad ni a otros Jugadores Prohibidos excluidos por la Ley.

- 1) Los controles internos del operador describirán el método para prevenir que los Jugadores Prohibidos participen en los Concursos de Fantasía.

- 2) El operador deberá dar a conocer estas restricciones a todas las personas y empresas afectadas.
- 3) La identidad se verificará durante el proceso de registro como se describe en la sección 7.1.C.
- 4) Los controles internos deberán detallar las siguientes responsabilidades para el tratamiento de una persona identificada como Jugador Prohibido:
 - a) El operador se negará a aceptar una compra de entrada de cualquier individuo que el operador haya identificado como un Jugador Prohibido o una persona que dicho operador considere como tal.
 - b) El operador notificará inmediatamente a la Comisión, o a la persona que ésta designe, si un Jugador Prohibido intenta realizar o se descubre que ha comprado una entrada.
 - c) El operador denegará el acceso a las bonificaciones u ofertas promocionales, programas de fidelización de jugadores y otros beneficios similares a un Jugador Prohibido;
 - d) El operador denegará a un Jugador Prohibido cualquier ganancia derivada de su participación en Concursos de Fantasía. Cuando sea razonablemente posible, el operador retendrá al individuo de manera legal o se negará a pagar cualquier ganancia derivada de la participación en Concursos de Fantasía. Cuando retenga o se niegue a pagar a un Jugador Prohibido, el operador lo notificará inmediatamente a la Comisión.
 - e) Si el operador tiene conocimiento de que un Jugador Prohibido ha

participado en Concursos de Fantasía, el operador deberá inmediatamente suspender la cuenta del jugador, independientemente de que el Jugador Prohibido haya participado o intentado participar en un Concurso de Fantasía.

B. Restringir la participación de los atletas, participantes y asociados

- 1) No podrán participar en los Concursos de Fantasía determinados, total o parcialmente, por los resultados estadísticos acumulados de ese individuo o del equipo de vida real del individuo o del Evento Deportivo o Evento Especial en el que participe:
 - a) Cualquier persona, de Puerto Rico, Estados Unidos o cualquier parte del mundo que sea reconocida como atleta profesional o participante, entrenador, árbitro o director de un Organismo Rector del Deporte o equivalente o de cualquiera de sus equipos miembros
 - b) Un organismo rector del deporte o equivalente o cualquiera de sus equipos miembros
 - c) Un atleta o participante, o un miembro del personal arbitral, en cualquier evento deportivo o evento especial supervisado por el organismo rector del deporte de ese individuo o su equivalente
- 2) No podrán participar en las Concursos de Fantasía de los que puedan beneficiarse, puedan tener información confidencial o cualquier otra información privilegiada identificada por la Comisión:
 - a) Una persona que ocupa una posición de autoridad o influencia suficiente para ejercerla sobre los atletas y participantes en un

- Evento Deportivo o Evento Especial, incluyendo, pero sin limitarse a ello, los entrenadores, directivos, encargados, entrenadores de atletismo o entrenadores deportivos en general;
- b) Una persona con acceso a ciertos tipos de información confidencial sobre cualquier Evento Deportivo, Evento Especial o Concurso de Fantasía;
 - c) Una persona identificada por cualquier lista proporcionada por el Órgano Rector del Deporte o equivalente a la Comisión en Puerto Rico.
- 3) Cualquier empleado de un Órgano Rector del Deporte o equivalente o de sus equipos miembros que no tenga prohibida su participación deberá, sin embargo, notificarlo a la Comisión antes de participar en las Concursos de Fantasía.
- 4) El propietario legal o beneficiario, directo o indirecto, de un organismo rector del deporte o equivalente, o de cualquiera de sus equipos miembros, no podrá entrar en ningún Concurso de Fantasía relacionado con un evento deportivo o especial en el que participe cualquier equipo miembro de dicho organismo rector del deporte o equivalente.
- 5) Para determinar qué individuo, grupo de individuos o entidad debe ser excluido de la participación, los controles internos describirán cómo el operador utiliza la información disponible públicamente, cualquier información o lista que el organismo rector del deporte o equivalente pueda

proporcionar a la Comisión y que la Comisión o el organismo rector del deporte o equivalente proporcione al operador.

- 6) El operador no será responsable de la violación de estas normas si:
 - a) El operador hace esfuerzos comercialmente razonables para impedir que las personas prohibidas participen en los Concursos de Fantasía;
 - b) El operador da a conocer estas restricciones a todas las personas naturales afectadas;
 - c) El organismo rector del deporte o su equivalente para el evento deportivo o el evento especial en el que participan dichas personas, mantiene y aplica una política que excluye a dichas personas de los Concursos de Fantasía en ese evento deportivo o evento especial; y
 - d) El operador, al tener conocimiento de una infracción del presente reglamento, prohíbe inmediatamente al individuo que comete la infracción que participe en los Concursos de Fantasía, suspendiendo su cuenta y prohibiéndole seguir jugando, rescinde cualquier acuerdo promocional existente con dicho individuo y se niega a realizar nuevos acuerdos promocionales que compensen a dicho individuo.

C. Impedir que se comparta información confidencial que pueda afectar a los Concursos de Fantasía

- 1) El operador debe aplicar procedimientos comercialmente razonables para evitar que la Información Confidencial que pueda afectar la participación

en los Concursos de Fantasía sea compartida con terceros, antes de que la información esté disponible para el público.

- 2) Ningún empleado, principal, funcionario, director o contratista del operador puede revelar información confidencial que pueda afectar los Concursos de Fantasía a ninguna persona que es permitida a participar en dichos concursos.
- 3) El operador prohibirá la divulgación de información confidencial por parte de todos los empleados y contratistas del operador que pueda afectar al resultado del concurso a cualquier persona autorizada a participar en los Concursos de Fantasía;
- 4) El operador no permitirá a conciencia que un jugador realice una apuesta después de que dicho jugador haya recibido información confidencial que pueda afectar al resultado de un Concurso de Fantasía por parte de un atleta o participante, agente deportivo, empleado de un equipo, árbitro o funcionario de la liga;
- 5) El operador monitorizará regularmente sus Concursos de Fantasía en busca de pruebas de actividad que indiquen que un jugador tiene acceso a información confidencial; y
- 6) Al enterarse de una violación de este reglamento, el operador prohibirá permanentemente al jugador que reciba dicha información participar en cualquier Concurso de Fantasía operado por el operador, cerrará la cuenta del jugador, y prohibirá a dicho(s) individuo(s) seguir jugando. El operador también rescindiré cualquier acuerdo promocional individual existente con

cualquier atleta o participante, agente deportivo, empleado de equipo, árbitro o funcionario de la liga que infrinja este reglamento y se negará a realizar cualquier nuevo acuerdo promocional individual que compense a dicho individuo.

- 7) El operador deberá dar a conocer estas restricciones a todas las personas y entidades corporativas afectadas.

D. Impedir la concesión de créditos o su promoción

El operador no concederá créditos a los jugadores para los Concursos de Fantasía ni permitirá el depósito de fondos en una cuenta que proceda de la concesión de créditos por parte de afiliados o agentes del operador. A efectos de esta subsección, no se considerará que se ha ampliado el crédito cuando, aunque los fondos se hayan depositado en una cuenta, el operador esté a la espera de recibir efectivamente dichos fondos en el curso ordinario de los negocios.

Sección 6.3. Juego responsable

- A. La aplicación móvil o el sitio web no inducirán a los jugadores a seguir participando cuando el jugador intente terminar una sesión. Las comunicaciones con los jugadores no animarán intencionadamente a los jugadores a aumentar la cantidad de tiempo invertido o los fondos en las cuentas de los jugadores más allá de los límites predeterminados, a participar continuamente, a repetir las ganancias y a perseguir las pérdidas.

- B. La aplicación móvil o sitio web evitarán reforzar los mitos, especialmente los relacionados con la frecuencia o el alcance de las ganancias.
- C. La aplicación móvil o sitio web deberán mostrar un logotipo de juego responsable o información que dirija a los jugadores a la página de protección del jugador del operador, que deberá incluir, como mínimo:
- 1) Información provista por la Autoridad de Servicios de Salud Mental y Prevención de Adicciones (ASSMCA) sobre su Programa de Asistencia a Jugadores Compulsivos, incluyendo signos y síntomas de problemas y adicciones relacionados con la participación en Concursos de Fantasía.
 - 2) Una declaración de los riesgos potenciales asociados al juego excesivo y dónde buscar ayuda si el jugador desarrolla un problema (p.ej., "Si jugar le causa problemas económicos, familiares y ocupacionales, llame a la línea PAS de ASSMCA al 1-800-981-0023");
 - 3) Una declaración de que no se permite jugar a los menores de edad (p.ej. "Solo para jugadores Mayores de dieciocho (18) Años.");
 - 4) Una lista de las medidas de protección del jugador disponibles que puede invocar el jugador, como la autolimitación y la autoexclusión, e información sobre cómo invocar dichas medidas;
 - 5) Los mecanismos existentes que pueden utilizarse para detectar el uso no autorizado de su cuenta, como la revisión de los resúmenes de las tarjetas de crédito con respecto a los depósitos conocidos;
 - 6) El método para ponerse en contacto con el operador en caso de preguntas y reclamaciones; y

- 7) El método de contacto con la Comisión y/o un enlace a su sitio web.
- D. La aplicación móvil o el sitio web deberán incluir un enlace directo a al menos una organización de protección de jugadores y a al menos una organización dedicada a ayudar a las personas con posibles problemas de juego compulsivo. Los enlaces a estas organizaciones deberán ser comprobados regularmente por el operador. No se podrá participar cuando los enlaces utilizados para suministrar información sobre el juego responsable no aparezcan o no estén operativos. Cuando el enlace deje de estar disponible o no lo esté durante un periodo de tiempo significativo, el operador deberá proporcionar un servicio de apoyo alternativo.

Sección 6.4. Reservas del operador

- A. El operador documentará en los controles internos una descripción de los procedimientos utilizados para mantener y proteger las reservas adecuadas, según determine la Comisión, incluidas las cuentas segregadas de los fondos mantenidos para las cuentas de los jugadores y cualquier fondo operativo utilizado para cubrir todas las demás responsabilidades del operador.
- B. El Operador deberá mantener una reserva que sea igual o superior a la mayor de las siguientes cantidades: veinticinco mil dólares (\$25,000) o la suma de las siguientes:
- 1) El total de los saldos cobrables mantenidos por el operador para las cuentas de los jugadores;
 - 2) Los importes totales aceptados por el operador como entradas en concursos cuyos resultados no se han determinado; y

- 3) Los importes adeudados y no pagados por el operador sobre las entradas ganadoras hasta el período establecido por el operador para el cumplimiento de las entradas ganadoras.
- C. Antes de comenzar las operaciones, cada operador con licencia nueva debe establecer una reserva de al menos \$25,000 o la cantidad que la Comisión proyecte que será al menos igual a la suma de las cantidades especificadas en los subpárrafos (1), (2) y (3) de la subsección (B) al final de la primera semana de operación del operador, la que sea mayor. Después de que el operador comience a operar, la reserva del operador debe cumplir con la subsección (B).
 - D. El operador deberá calcular sus requerimientos de reserva mensualmente. En caso de que el operador determine que su reserva no es suficiente para cubrir el requisito calculado, el operador deberá oportunamente notificar este hecho a la Comisión y también deberá indicar las medidas que el operador ha tomado para remediar la deficiencia.
 - E. Estos fondos de reserva pueden adoptar la forma de efectivo, equivalentes de efectivo, cartas de crédito irrevocables, bonos, cuentas por cobrar y reservas de procesamiento de pagos, o una combinación de los mismos;
 - 1) Si la reserva se mantiene en forma de efectivo, equivalente de efectivo o carta de crédito irrevocable, debe ser mantenida o emitida, según el caso, por una institución financiera asegurada por el gobierno federal.
 - 2) Si la reserva se mantiene en forma de fianza, debe ser suscrita por una compañía de seguros de buena fe.

- F. La reserva debe establecerse en virtud de un acuerdo escrito entre el operador y la institución financiera o la compañía de seguros.
- G. El operador puede contratar a un proveedor de servicios de terceros o a un empleado aceptable para el Director Ejecutivo para tratar con la institución financiera o la compañía de seguros, en cuyo caso la reserva puede establecerse en virtud de acuerdos escritos entre el operador y el intermediario y entre el intermediario y la institución financiera o la compañía de seguros.

Sección 6.5. Protección de fondos del jugador

- A. El operador deberá implementar procesos que garanticen que los fondos de una cuenta del operador se mantengan en custodia para el jugador en una cuenta segregada de una institución financiera asegurada por el gobierno federal o en una Cuenta Segregada de propósito especial que sea mantenida y controlada por una entidad corporativa debidamente constituida que no sea el operador y cuyo consejo de administración incluya uno o más directores corporativos que sean independientes del operador y de cualquier corporación relacionada o controlada por el operador. Dicha entidad corporativa debe requerir el voto unánime de todos los directores de la corporación para declararse en quiebra y debe tener artículos de incorporación que prohíban la mezcla de fondos con los del operador, excepto cuando sea necesario para conciliar las cuentas de los jugadores con las sumas adeudadas por dichos jugadores al operador. Dicha entidad corporativa de propósito especial también debe ser:

- 1) Restricción de contraer deudas que no sean con los jugadores de acuerdo con las normas que rigen sus cuentas como participantes en los Concursos de Fantasía;
 - 2) Restricción de asumir obligaciones del operador que no sean obligaciones con los jugadores en virtud de las normas que rigen sus cuentas como consumidores de Concursos de Fantasía; y
 - 3) Se prohíbe la disolución, fusión o consolidación con otra Comisión (que no sea una entidad corporativa de propósito especial establecida por otro operador que cumpla los requisitos de esta sección) mientras haya obligaciones pendientes con los jugadores.
- B. El operador deberá aplicar procesos y procedimientos que deben:
- 1) Garantizar que los fondos generados por los Concursos de Fantasía sean salvaguardados y contabilizados;
 - 2) Dejar claro que los fondos de la cuenta segregada no pertenecen al operador y no están a disposición de otros acreedores que no sean el jugador cuyos fondos se están reteniendo;
 - 3) Impedir que los fondos de la cuenta segregada se mezclen con otros fondos, incluidos, entre otros, los del operador;

Sección 6.6. Riesgos y controles

A. Procedimientos de gestión de riesgos

Cada conjunto de controles internos presentado a la Comisión para su aprobación contendrá una descripción del marco de gestión de riesgos del operador, que

incluirá, sin limitarse a:

- 1) Procedimientos automatizados y manuales de gestión de riesgos;
- 2) Gestión de los empleados, incluidos los controles de acceso y la segregación de funciones;
- 3) Información relativa a la identificación y notificación de fraudes y conductas sospechosas;
- 4) Controles que garanticen el cumplimiento de la normativa;
- 5) Procedimientos para identificar e impedir que los menores de dieciocho (18) años participen en los Concursos de Fantasía.
- 6) Procedimientos para evitar la participación de jugadores prohibidos;
- 7) Descripción de las normas de cumplimiento contra el lavado de dinero (AML), incluidos los procedimientos para detectar la estructuración para evitar los requisitos de notificación;
- 8) Descripción de todas las aplicaciones informáticas que componen el sistema de Concurso de Fantasía;
- 9) Descripción de todo tipo de Concursos de Fantasía que ofrecerá el operador;
- 10) Descripción del método para evitar la aceptación de entradas una vez cerrado el Concurso de Fantasía;
- 11) Descripción de todas las aplicaciones informáticas que componen el sistema;
- 12) Descripción de todos los proveedores de servicios integrados de terceros; y
- 13) Cualquier otra información requerida por la Comisión.

B. Suspensión de compra de entradas

- 1) Deberán existir procedimientos establecidos para suspender manualmente la compra de entradas en ese Concurso de Fantasía. Estos procedimientos deben estar documentados en los controles internos e implican varios niveles de autoridad para los controles manuales. Deben existir registros y otras rutas de auditoría para evitar un posible abuso de autoridad.
- 2) Cuando se suspenda manualmente la compra de entradas para un concurso activo, se realizará una entrada en un registro de auditoría que incluya la fecha y hora de la suspensión y su motivo.

C. Cancelaciones y anulaciones de entradas

- 1) En los controles internos se delinearán los procedimientos para manejar los Eventos Deportivos o Especiales cancelados, incluyendo la anulación o cancelación de las entradas y el reembolso a los jugadores que no fueron reembolsados automáticamente por el sistema.
- 2) Todas las entradas anuladas o canceladas y todos los reembolsos de cualquier entrada anulada o cancelada en virtud de este Reglamento se registrarán en el momento en que se produzcan, indicando la anulación o la cancelación y la identidad del empleado o del proceso automatizado.
 - a) El sistema considerará la entrada anulada o cancelada como no reembolsable.
 - b) La entrada anulada o cancelada se reembolsará al jugador y su importe se deducirá de los ingresos brutos ajustados.

- 3) Los controles internos deberán delinear cómo el operador se reserva el derecho de anular o cancelar cualquier entrada si el operador tiene bases razonables para creer que hubo un error obvio en la colocación o aceptación de la entrada. Estos errores incluyen, pero no se limitan a:
 - a) La entrada se realizó con datos estadísticos incorrectos;
 - b) Error humano en la realización de la entrada;
- 4) El operador impedirá que se modifiquen las entradas (incluyendo la rescisión, anulación o cancelación) después de que se conozca el resultado de un concurso, a menos que lo apruebe la Comisión. Las modificaciones de las entradas en estas circunstancias se evaluarán caso por caso de acuerdo con las reglas del concurso.
- 5) Un jugador puede solicitar que la Comisión o su representante revise cualquier entrada declarada nula por el operador. Si la Comisión o su designado concluyen que no hay bases razonables para creer que hubo un error obvio en la colocación o aceptación de la entrada, la Comisión o su designado pueden ordenar al operador que acepte la entrada.

D. Informes fiscales

El operador cumplirá con todas las leyes y reglamentos fiscales aplicables, incluyendo, sin limitación, las leyes y reglamentos aplicables a la retención de impuestos y las leyes y reglamentos aplicables al suministro de información sobre las ganancias y retenciones a las autoridades fiscales y a los jugadores.

E. Control y gestión de los riesgos

La información interna o externa sobre Eventos Deportivos o Eventos Especiales que pueda ser injusta debe ser registrada y procesada de manera formal para evitar el descuido de una sola persona o una reacción exagerada. Los registros deben ser auditados periódicamente y se deben establecer controles para garantizar su integridad.

F. Identificación y notificación de fraudes y conductas sospechosas

El operador desarrollará e implementará un Sistema de Control de Integridad para supervisar la actividad de los concursos de fantasía y detectar fraudes, comportamientos sospechosos y engaños o colusiones.

- 1) El operador adoptará las medidas delineadas en los controles internos para reducir el riesgo de colusión o fraude, incluyendo disponer de procedimientos para:
 - a) Identificar y/o negarse a aceptar entradas sospechosas que puedan indicar trampas, manipulación, interferencia con el desarrollo regular de un concurso, o violaciones de la integridad de cualquier concurso en el que se hayan comprado entradas;
 - b) Detectar razonablemente patrones irregulares o series de entradas para evitar la colusión de jugadores o el uso no autorizado de guiones; y
- 2) El operador deberá informar oportunamente a la Comisión de cualquier hecho o circunstancia que el operador tenga motivos razonables para creer que indica una violación de la ley o de la norma de la Comisión cometida

por el operador, sus personas principales o empleados, incluyendo, sin limitación, la realización de actividades autorizadas diferentes de las permitidas por su licencia. El operador también está obligado a presentar un informe detallado por escrito del descubrimiento de cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Procedimientos penales o disciplinarios iniciados contra el operador o sus empleados en relación con la realización de Concursos de Fantasía por parte del operador;
 - b) Actividad anormal o patrones que puedan indicar una preocupación sobre la integridad de las Concursos de Fantasía;
 - c) Cualquier otra conducta que pueda alterar el resultado de las Concursos de Fantasía con el fin de obtener un beneficio económico, incluyendo, pero sin limitarse a, el arreglo de partidos; y
 - d) Actividades sospechosas o ilegales, incluyendo el uso de fondos derivados de actividades ilegales, depósitos de dinero para participar en las Concursos de Fantasía para ocultar o blanquear fondos derivados de actividades ilegales,
 - e) La utilización de empleados para participar en Concursos de Fantasía o el uso de identificaciones falsas.
- 3) La Comisión está obligada a compartir cualquier información recibida en virtud de este párrafo con la división de investigación criminal, cualquier otra entidad encargada de hacer cumplir la ley que lo solicite, o cualquier organismo regulador que la Comisión considere apropiado. La Comisión

comunicará oportunamente cualquier información recibida en virtud del apartado 2(c) de esta sección a cualquier equipo deportivo u organismo rector del deporte o equivalente que la Comisión considere oportuno, pero no compartirá ninguna información que pueda interferir con una investigación penal en curso.

Sección 6.7. Cuentas de Pruebas

Un operador puede establecer cuentas de prueba que se utilizarán para probar los diversos componentes y el funcionamiento de un Sistema de Concursos de Fantasía de conformidad con los controles internos adoptados por el operador, que, como mínimo, deben incluir todo lo siguiente:

- A. Los procedimientos para la emisión de fondos utilizados para las pruebas, incluyendo la identificación de quién puede emitir los fondos y la cantidad máxima de fondos que puede ser emitida;
- B. Los procedimientos para asignar cada cuenta de prueba para su uso por una (1) sola persona. Sin embargo, un operador puede establecer un escenario específico o una instancia de una cuenta de prueba que puede ser compartida por múltiples usuarios si las actividades de cada usuario se registran por separado;
- C. El mantenimiento de un registro de todas las cuentas de prueba, que incluya cuándo están activas, a quién se emiten y el empresario de la persona a la que se emiten; y
- D. Los procedimientos de auditoría de la actividad de pruebas por parte del operador para garantizar la responsabilidad de los fondos utilizados para las pruebas y los ajustes adecuados de los ingresos brutos ajustados.

ARTÍCULO 7 GESTIÓN DE CUENTAS DE JUGADORES

Sección 7.1. Registro de la cuenta del jugador

Un individuo debe tener una cuenta de jugador establecida con el Operador de Concurso de Fantasía para poder participar en los Concursos de Fantasía en Puerto Rico de acuerdo con el artículo 4.4 de la Ley mediante un proceso aprobado por la Comisión. Este registro es una condición esencial para participar en cualquier Concurso de Fantasía en Internet. En caso de que un jugador ya haya establecido una cuenta con el operador en otra jurisdicción, dicho jugador podrá utilizar su cuenta existente y sólo tendrá que reconocer la aceptación de la política de privacidad y los términos y condiciones para participar en los Concursos de Fantasía en Puerto Rico. La participación anónima en los Concursos de Fantasía está prohibida.

- A. Antes de permitir que un individuo abra una cuenta como jugador, incluso para el modo de juego gratis, el operador debe primero:
- 1) Obtener la siguiente información de identificación personal (PII) del individuo
 - a) El nombre de la persona;
 - b) La fecha de nacimiento del individuo que demuestre que tiene 18 años o más;
 - c) La dirección física donde reside el individuo (no se acepta un apartado de correos); y
 - d) Cualquier otra información requerida por el operador para verificar de forma independiente la identidad del jugador.

- 2) Hacer que el individuo afirme que:
 - a) La información proporcionada al operador por el individuo para registrarse es correcta;
 - b) El individuo ha sido informado, y reconoce, que como jugador tiene prohibido permitir a cualquier otra persona el acceso o uso de su cuenta de jugador; y
 - c) El individuo reconoce que la actividad de su cuenta y sus ganancias pueden ser reveladas a la Comisión, al Departamento de Hacienda y a cualquier otra entidad local o federal aplicable.

- B. Para garantizar que las cuentas de jugador no puedan ser abiertas por un jugador prohibido, el operador utilizará medios comercial y tecnológicamente razonables para verificar de forma independiente la verdadera identidad y edad del individuo que crea la cuenta de jugador. Dichas medidas de verificación de identidad pueden incluir el uso de un proveedor de servicios de verificación de identidad independiente y de buena reputación.

- C. Si el operador determina que la información presentada por un jugador es inexacta o no puede ser verificada, o viola sus políticas y procedimientos, el operador deberá, en un plazo de diez días, exigir la presentación de información adicional que pueda ser utilizada para verificar la identidad del jugador. Si dicha información no se proporciona o no permite verificar la identidad del jugador, el operador deberá
 - 1) Excluir inmediatamente la cuenta del jugador;
 - 2) Retener cualquier ganancia atribuible al jugador;
 - 3) Reembolsar el saldo de los depósitos realizados en la cuenta; y

- 4) Desactivar la cuenta.

Sección 7.2. Restricción a una cuenta por jugador

El operador no permitirá que un jugador establezca más de un nombre de usuario o más de una cuenta en un mismo portal. Cuando un operador tenga varios portales, deberá indicar claramente cómo un jugador que gestiona su cuenta en un portal puede ser gestionado en los demás portales del operador.

- A. El operador implementará reglas y procedimientos para cancelar todas las cuentas de cualquier jugador que establezca o intente establecer más de un nombre de usuario o más de una cuenta, ya sea directamente o mediante el uso de otra persona como proxy.
- B. El operador podrá permitir que un jugador que establezca o intente establecer más de un nombre de usuario o más de una cuenta, por una sola vez, retenga una cuenta siempre que el operador investigue y determine de buena fe que la conducta del jugador no tenía la intención de obtener una ventaja competitiva. Un jugador que haya establecido más de un nombre de usuario o una cuenta no tendrá derecho a retener ninguna ganancia obtenida de ninguna cuenta durante el periodo en que esté activo más de un nombre de usuario o una cuenta.
- C. Si a un jugador se le permite mantener una cuenta de acuerdo con la sub-sección (B) anterior y posteriormente establece o intenta establecer otra cuenta, el operador, al descubrir la cuenta o el intento de duplicación, debe dar por terminada la cuenta del jugador y prohibirle que establezca o intente establecer una nueva cuenta por un período de dos años.

- D. El operador implementará procedimientos para cerrar cada cuenta previamente mantenida por un jugador cuando se abra una nueva cuenta por ese mismo jugador, manteniendo cualquier designación aplicable a esa cuenta.

Sección 7.3. Términos y condiciones y políticas de privacidad

Todos los términos y condiciones y las políticas de privacidad para las cuentas de los jugadores deben estar incluidos en los controles internos del operador y serán fácilmente accesibles para el jugador antes y después de su registro y serán advertidos cuando se actualicen materialmente (es decir, aparte de cualquier cambio gramatical u otros cambios menores).

- A. Todos los términos y condiciones para las cuentas de los jugadores deben incluir todos los aspectos de la Operación de Concursos de Fantasía, incluyendo, pero sin limitarse a todo lo siguiente:
- 1) Información sobre depósitos en la cuenta, retiradas y disposición de fondos de los jugadores.
 - 2) Declaración de que sólo las personas legalmente autorizadas por su respectiva jurisdicción pueden participar en los Concursos de Fantasía.
 - 3) Especificaciones que aconsejan a los jugadores mantener seguras sus credenciales de autenticación.
 - 4) Divulgación de todos los procesos para tratar la pérdida de credenciales de autenticación, cambios forzados de contraseña, solidez de la contraseña y otros elementos relacionados.
 - 5) Declaración de que no se permite la participación de personas menores de

18 años en los Concursos de Fantasía.

- 6) Descripción de las posibles repercusiones para un menor de edad que eluda o intente eludir los controles para evitar el juego de menores, como la interrupción inmediata del juego, el cierre de la cuenta y la confiscación de las ganancias.
- 7) Declaración de que una cuenta se declara inactiva después de que no haya tenido actividad iniciada por el jugador durante un período de tres (3) años, y explicar qué acciones se llevarán a cabo en la cuenta una vez que se haga esta declaración.
- 8) Una definición clara de lo que ocurre con las entradas compradas por un jugador si un jugador ha entrado en un concurso antes de cualquier autoexclusión o exclusión involuntaria, incluido el reembolso de todas las cuotas de entrada pagadas al jugador o la liquidación de todas las entradas, según corresponda.
- 9) Especificación de la gestión de cuotas de entrada:
 - a) Cuando se anule la entrada de un jugador; o
 - b) En el caso de concursos anulados o abandonados.

B. Todas las políticas de privacidad para las cuentas de los jugadores deben incluir todos los aspectos de protección de la información de identificación personal (PII), incluyendo, pero sin limitarse a todo lo siguiente:

- a) La PII que se recolecta;
- b) La finalidad de obtener la PII;
- c) El periodo en el que se almacena la información;

- d) Las condiciones en las que se puede revelar la información; y
- e) Una afirmación de que existen medidas para evitar la divulgación no autorizada o innecesaria de la información.

Sección 7.4. Protección de cuenta de jugador

- A. El operador implementará y mantendrá procedimientos y prácticas de seguridad razonables que sean apropiados para garantizar la confidencialidad e integridad de la PII y para proteger la Cuenta del Jugador del acceso, uso, modificación o divulgación no autorizados.
- B. Cualquier PII obtenida con respecto a la Cuenta de Jugador debe realizarse de acuerdo con la política de privacidad y las regulaciones y normas de privacidad locales observadas por la Comisión.
- C. Cualquier información sobre las cuentas de los jugadores que no esté sujeta a la divulgación de acuerdo con la política de privacidad debe mantenerse confidencial, excepto cuando la divulgación de esa información sea requerida por la ley.
- D. Toda la PII debe ser borrada de forma segura de los discos duros, cintas magnéticas, memorias de estado sólido y otros dispositivos antes de que el dispositivo sea eliminado adecuadamente por el operador. Si el borrado no es posible, el dispositivo de almacenamiento debe ser destruido.
- E. El jugador debe recibir (o crear) credenciales de autenticación como un certificado digital o una descripción de la cuenta y una contraseña para acceder a su cuenta de jugador utilizando el sitio o la aplicación móvil.
 - 1) El operador debe permitir a los jugadores cambiar sus credenciales de

autenticación.

2) Cuando un jugador haya olvidado sus credenciales de autenticación, el operador debe proporcionar un proceso seguro para la re-autenticación del jugador y la recuperación y/o restablecimiento de sus credenciales de autenticación. Todos y cada uno de los procesos para manejar las credenciales de autenticación perdidas deben estar claramente descritos para el jugador y ser lo suficientemente seguros.

F. Si la cuenta del jugador también se utiliza en un Local Autorizado, los jugadores pueden acceder a sus cuentas utilizando métodos autorizados por la Comisión.

G. Los cambios en las cuentas de los jugadores que no sean a través de un proceso automatizado relacionado con el juego real deben estar suficientemente documentados (incluyendo la justificación de aumentos) y autorizados o realizados por empleados. Las adiciones, eliminaciones o cambios en una cuenta de jugador de \$500 o más deben ser autorizadas por empleados licenciados y documentadas y verificadas al azar por personal autorizado trimestralmente. Todos los demás cambios en las cuentas de los jugadores deben estar debidamente documentados y revisados por un empleado licenciado trimestralmente.

Sección 7.5. Mantenimiento de fondos de los jugadores

A. El operador no permitirá que un jugador transfiera directamente fondos, incluyendo bonificaciones o créditos promocionales, de una cuenta de jugador a cualquier otra cuenta de jugador.

- B. Se establecerán procedimientos para garantizar que todas las transacciones financieras que utilicen un proveedor de servicios de pago (PSP) se lleven a cabo de acuerdo con la normativa comercial local y federal y los requisitos exigidos por la Comisión.
- C. El jugador dispondrá de métodos gratuitos para depositar o retirar fondos de su cuenta de jugador
- 1) Los métodos de depósito disponibles para los jugadores para financiar las cuentas pueden incluir:
 - a) Depósitos en efectivo realizados directamente con el operador si la cuenta del jugador también se utiliza en un Local Autorizado;
 - b) Cheques personales, cheques de caja, transferencias bancarias y depósitos de giros postales realizados directamente o enviados por correo al operador;
 - c) Débitos de la tarjeta de débito o de crédito del jugador, que no sean tarjetas de débito prepagadas o tarjetas de crédito prepagadas, cuando se desconozca el origen de los fondos;
 - d) Transferencias desde otra cuenta verificada para ser controlada por el jugador a través de la Cámara de Compensación Automatizada (depósito ACH) u otro mecanismo diseñado para facilitar las transacciones de comercio electrónico (p.ej. PayPal);
 - e) El dinero de complemento, crédito promocional o crédito de bonificación;
 - f) Las ganancias;

- g) Ajustes realizados por el operador con notificación documentada al jugador;
 - h) Una transacción en un quiosco si la cuenta del jugador se utiliza también en un local autorizado; o
 - i) Cualquier otro método aprobado por la Comisión.
- 2) Los métodos de retiro disponibles para los jugadores para cobrar las cuentas pueden incluir:
- a) Cuotas de entradas;
 - b) Retirada de efectivo realizada directamente con el operador si la cuenta del jugador también se utiliza en un Local Autorizado;
 - c) Cheque personal, cheque de caja, transferencia bancaria y giro postal por parte del operador a nombre del jugador y emitido directamente o enviado a la dirección del jugador que figura en los archivos de una manera aprobada por la Comisión;
 - d) Créditos a la tarjeta de débito o de crédito del jugador;
 - e) Transferencias a otra cuenta verificada para ser controlada por el jugador a través de la cámara de compensación automatizada (retiro ACH) u otro mecanismo diseñado para facilitar las transacciones de comercio electrónico (p.ej. PayPal);
 - f) Ajustes realizados por el operador con notificación documentada al jugador;
 - g) Una transacción en un quiosco si la cuenta del jugador se utiliza también en un local autorizado; o

- h) Cualquier otro método aprobado por la Comisión.
- D. La solicitud de retirada de fondos de un jugador (es decir, los fondos depositados y compensados y los fondos ganados) es completada por el operador en un plazo de cinco días hábiles a partir de la solicitud o de diez días hábiles a partir de la presentación de cualquier documento de declaración de impuestos requerido por la ley, a menos que haya una reclamación o investigación pendiente del jugador.
 - 1) El operador puede suspender cualquier retirada si se sospecha que un jugador puede estar realizando o ha realizado una actividad fraudulenta, colusoria, ilegal o indebida, en cuyo caso
 - a) El operador notificará la razón de la investigación de la cuenta al jugador hasta que se complete la investigación.
 - b) Los fondos para la retirada pueden ser retenidos hasta que la transacción de financiamiento se compense o el período de devolución de cargos termine.
 - c) Dicha investigación deberá ser documentada por el operador y estar disponible para su revisión por la Comisión.
 - 2) A efectos de este reglamento, se considerará que una solicitud de retirada de fondos es aceptada si la tramita el operador, pero la retrasa un PSP, emisor de tarjetas de crédito o administrador de una cuenta financiera.
- E. El operador no permitirá que la cuenta de un jugador se sobrecargue, a menos que sea causado por problemas de procesamiento de pagos fuera del control del operador.

Sección 7.6. Cuentas inactivas y cerradas

- A. Se considera que una cuenta de jugador está inactiva después de que no haya tenido ninguna actividad iniciada por el jugador, como acceder a la cuenta del jugador, ingresar en un concurso, un ingreso en cuenta o la retirada de fondos durante un periodo de tres (3) años, como se especifica en los términos y condiciones. Se establecerán procedimientos para:
- 1) Proteger las cuentas inactivas que contengan fondos contra el acceso, cambios o eliminación no autorizados.
 - 2) Gestionar los fondos no reclamados de cuentas inactivas, incluida la devolución de los fondos restantes al jugador cuando sea posible.
 - 3) Cerrar una cuenta de jugador si el jugador no se ha conectado a la cuenta durante seis (6) meses consecutivos después de que haya quedado inactivo;
y
 - 4) Notificar al jugador que la cuenta ha sido cerrada cuando una cuenta ha sido cerrada por inactividad.
- B. Ningún operador podrá cobrar una tasa de administración o mantenimiento por una cuenta de jugador inactiva en ningún momento y por ningún motivo.
- C. Si una cuenta de jugador inactiva permanece sin reclamar durante tres años después de que los saldos sean exigibles o entregables al jugador, el operador presumirá que la cuenta está abandonada. Se aplicarán a estas cuentas las disposiciones de la Ley Núm. 36 de 28 de julio de 1989, según modificada, conocida como "Ley de dinero abandonado o no reclamado y otros activos líquidos".

Sección 7.7. Limitaciones y exclusiones

A. Autolimitaciones

La autolimitación se ofrecerá como una restricción iniciada por el jugador en su capacidad de participar en los Concursos de Fantasía.

- 1) Los jugadores deben ser provistos de un proceso disponible en la aplicación móvil o en el sitio web, o a través de comunicaciones directas con el operador, para establecer límites de depósitos financieros diarios, semanales o mensuales, límites del valor de una sola cuota de entrada que pagarían, o límites totales de cuotas de entrada pagadas en un período determinado;
- 2) Una vez recibida, cualquier orden de autolimitación debe aplicarse correctamente y de forma inmediata o en el momento (por ejemplo, el siguiente inicio de sesión, siguiente día) que se haya indicado claramente al jugador;
- 3) Las autolimitaciones establecidas por un jugador no deben anular las limitaciones involuntarias más restrictivas. Las limitaciones más restrictivas deben tener prioridad;
- 4) Una vez establecido por un jugador y aplicado, el operador prohibirá a un individuo participar sobre el límite que haya establecido.
- 5) Cualquier cambio que aumente la severidad de las autolimitaciones será efectivo inmediatamente o en el momento (p.ej., el siguiente inicio de sesión, siguiente día) que se haya indicado claramente al jugador. No se podrán efectuar cambios que reduzcan la severidad de las autolimitaciones

hasta la expiración del período de tiempo actual para el límite (por ejemplo, día, semana, mes, etc.).

B. Limitaciones impuestas

El Operador debe tener la capacidad para imponer límites de juego responsable, incluyendo, pero sin limitarse a, límites de depósito, y límites de gasto, como establezca la Comisión mediante reglamentos a tal efecto. Cuando la Comisión lo requiera, es responsabilidad del operador discutir con la Comisión cualquier procedimiento implementado para evaluar la capacidad financiera de los jugadores, de manera que pueda establecer y actualizar estos límites de manera correlativa a sus ingresos cuando la Comisión lo requiera.

- 1) Los jugadores deben ser notificados con antelación de cualquier límite involuntario o actualización y su fecha de efectividad. Una vez actualizados, los límites involuntarios deben ser consistentes con lo que se le comunica al jugador;
- 2) Al recibir cualquier orden de limitación involuntaria o actualización, el Operador debe asegurarse de que todos los límites especificados se apliquen correctamente de forma inmediata o en el momento (p.ej., el siguiente inicio de sesión, siguiente día) que se haya indicado claramente al jugador.

C. Autoexclusión

La autoexclusión se ofrecerá como una restricción iniciada por el jugador en su capacidad de participar en los Concursos de Fantasía.

- 1) Los jugadores deben ser provistos de un proceso disponible en la aplicación móvil o el sitio para autoexcluirse de participar en los Concursos de Fantasía

de forma permanente o por un periodo determinado de uno (1), tres (3) o cinco (5) años. Los operadores también pueden proporcionar procesos adicionales en sus controles internos para permitir a los jugadores autoexcluirse. Además, un jugador puede solicitar un "tiempo de espera" temporal durante un periodo determinado de al menos setenta y dos (72) horas.

- 2) Inmediatamente después de recibir la orden de autoexclusión y hasta el momento en que ésta sea retirada, el jugador no podrá participar en los Concursos de Fantasía ni depositar fondos en su cuenta. Además, el jugador deberá tener acceso a la siguiente información:
 - a) Sobre los recursos disponibles en materia de adicción (p.ej., número de teléfono de ayuda, programas de bloqueo, asesoramiento), como la Autoridad de Servicios de Salud Mental y Prevención de Adicciones (ASSMCA), o servicios equivalentes.
 - b) Que describa las condiciones de la autoexclusión, que incluyen:
 - i. Duración de la autoexclusión
 - ii. El proceso de cerrar las cuentas abiertas por el jugador y las restricciones para abrir nuevas cuentas durante la autoexclusión
 - iii. Requisitos para la reincorporación al término de la duración seleccionada para la autoexclusión

- iv. La forma en que se gestionan los créditos de bonificación o promoción y los saldos restantes de las cuentas de los jugadores; y
 - v. Los puntos de acceso de ayuda en caso de que exista un problema.
- 3) En caso de que un jugador tenga una entrada pendiente y luego se autoexcluya, las entradas se tratarán de acuerdo con los controles internos.
- 4) La cuenta del jugador se cerrará o se suspenderá durante la autoexclusión, de modo que no se puedan realizar depósitos en la cuenta o entradas. Cualquier cuenta nueva que se detecte después de la autoexclusión del jugador se cerrará para que no se puedan realizar depósitos en la cuenta ni entradas.
- 5) En caso de autoexclusión permanente, el operador deberá asegurarse de que el jugador reciba el pago de la totalidad del saldo de su cuenta en un plazo razonable, siempre que el operador reconozca que los fondos se han liquidado.
- 6) La autoexclusión temporal, independientemente de su duración, será irrevocable durante el periodo de tiempo especificado. La autoexclusión permanecerá en efecto hasta que el jugador complete un proceso de reincorporación una vez transcurrido el periodo de tiempo.
- 7) Deberá existir un proceso para que los jugadores soliciten la reintegración al término de la duración seleccionada para la autoexclusión temporal. Se proporcionará al jugador información sobre las solicitudes de reintegración

y las herramientas para el juego responsable, junto con recursos de adicción (p.ej., recomendaciones para determinar los riesgos, así como la frecuencia y volumen de participación y el incentivo para utilizar las funciones de juego responsable de la aplicación móvil o del sitio).

- 8) Los jugadores podrán renovar o extender su autoexclusión temporal. Los jugadores que renueven o extiendan su autoexclusión recibirán, en el momento de la renovación o extensión, información relativa al juego compulsivo y los recursos de ayuda.
- 9) Todas las solicitudes de autoexclusión permanentes o temporales presentadas por un jugador al operador deben ser notificadas inmediatamente a la Comisión para su revisión y adición a la Lista de Exclusión Voluntaria, como se establece en la Sección 9.2 de este Reglamento.

D. Suspensión o imposición de exclusiones

- 1) El operador debe tener la capacidad para suspender a un jugador de la participación en los Concursos de Fantasía:
 - a) Cuando lo requiera la Comisión;
 - b) Cuando se determine que un jugador es un jugador prohibido; o
 - c) Cuando el operador tenga pruebas que indiquen una actividad ilegal, un saldo de cuenta negativo, después de cinco (5) intentos fallidos de depósito ACH en un período de veinticuatro (24) horas, o una violación de los términos y condiciones ha ocurrido en una cuenta de jugador.

- 2) Inmediatamente después de recibir la orden de suspensión y hasta el momento en que la orden haya sido retirada, el jugador no podrá participar en los Concursos de Fantasía ni depositar fondos en su cuenta. Además, no se le impedirá al jugador retirar una parte o la totalidad del saldo de su cuenta, siempre que el operador reconozca que los fondos se han liquidado y que el motivo o los motivos de la suspensión no prohíben la retirada.
- 3) La orden de suspensión puede ser retirada
 - a) Cuando la Comisión conceda el permiso;
 - b) Cuando el jugador deje de ser un jugador prohibido; o
 - c) Cuando el operador haya eliminado el estado de suspensión.
- 4) Todas las suspensiones permanentes deben ser notificadas oportunamente a la Comisión para su revisión y adición a la Lista de Exclusión Involuntaria, como se establece en la Sección 9.3 de este Reglamento.

E. Listas de exclusión de la Comisión

- 1) La lista de exclusión voluntaria y la lista de exclusión involuntaria de la Comisión, establecidas en el artículo 9, sólo pueden ser accesibles por personas autorizadas de acuerdo con los controles internos.
- 2) Excepto en los casos autorizados o exigidos por este Reglamento, las Listas de Exclusión de la Comisión se mantendrán confidenciales y el operador no divulgará los nombres incluidos en dichas listas.
- 3) Las listas de exclusión de la Comisión no serán divulgadas públicamente por el operador, empleado, afiliado u otra persona autorizada a acceder a las listas. Sin embargo, el operador podrá compartir las listas con otros

operadores designados en el territorio o sus afiliados en otras jurisdicciones con el fin de ayudar a la correcta administración de los programas de juego responsable.

- 4) El operador establecerá procedimientos que permitan a la Comisión proporcionarle sus Listas de Exclusión para añadirlas a su sistema. Si el operador utiliza un sistema de gestión interno para hacer un seguimiento de las personas que figuran en las listas de exclusión, deberá actualizar dicho sistema al menos cada setenta y dos (72) horas con los nombres de las personas que se añadan o eliminen de las listas de exclusión.
- 5) El operador deberá adoptar y aplicar un proceso para revisar y desactivar las cuentas de los jugadores recientemente inscritos en la Lista de Exclusión Voluntaria y la Lista de Exclusión Involuntaria de la Comisión. El operador deberá garantizar el pago de la totalidad del saldo de la cuenta del jugador, siempre que el operador reconozca que los fondos se han liquidado.

Sección 7.8. Acceso a la información de la cuenta

A. El jugador debe poder acceder a la información que enumera la hora y la fecha de la siguiente actividad del jugador que ha tenido lugar en su cuenta durante los últimos treinta (30) días. Además, el operador deberá ser capaz de proporcionar al jugador, si así lo solicita, un resumen de la siguiente actividad del jugador durante el último año:

- 1) Los detalles de la cuenta, incluidos todos los importes de los depósitos, importes de las retiradas e información sobre bonificaciones o promociones, incluido el importe restante de cualquier bonificación u oferta promocional

pendiente y el importe que se ha proporcionado al jugador, restricciones, como los eventos de exclusión y límites, y resultados netos, incluido el total ganado o perdido.

2) El historial de juego, incluyendo las entradas realizadas, cantidades ganadas, y ganancias/pérdidas netas.

B. El jugador debe tener la capacidad de ver actualizaciones durante el juego sobre el dinero gastado en las entradas para los concursos confirmados y los saldos de la cuenta en moneda, así como la cantidad disponible (si la hay) de la bonificación pendiente u oferta promocional. Además, el jugador debe tener la capacidad de ver actualizaciones durante el juego sobre las entradas para futuros concursos.

Sección 7.9. Cierre de la cuenta

El operador aplicará procesos y procedimientos que permitan a cualquier jugador cerrar permanentemente una cuenta en cualquier momento y por cualquier motivo. Los procedimientos permitirán la cancelación por cualquier medio, incluyendo, sin limitación, por un jugador en cualquier aplicación móvil o sitio utilizado por ese jugador para hacer depósitos en una cuenta de jugador. El operador reembolsará al jugador todos los fondos no restringidos de una cuenta cerrada en un plazo de cinco (5) días hábiles. El cierre de la cuenta del jugador anulará la participación en una bonificación u oferta promocional y el valor de los fondos restringidos del jugador restantes se eliminará de la cuenta del jugador. A efectos del presente reglamento, la devolución de todos los fondos de los jugadores no restringidos se considerará oportuna si el operador la tramita dentro de los cinco (5) días

hábiles siguientes al cierre de la cuenta, pero se retrasa por un proveedor de servicios de pago, el emisor de la tarjeta de crédito o el depositario de una cuenta financiera.

ARTÍCULO 8 OPERACIONES DE LOCAL AUTORIZADO

Sección 8.1. Concursos de Fantasía y operaciones de cuenta en locales autorizados

Según lo aprobado por la Comisión, el Operador de Concursos de Fantasía puede asociarse o contratar de otro modo a uno o más Locales Autorizados de Concurso de Fantasía para ayudar a los jugadores en el registro y/o la gestión de las cuentas de los jugadores en el Sistema de Concursos de Fantasía y/o aceptar las cuotas de entrada.

- A. Se puede acceder a las cuentas de los jugadores y/o realizar Concursos de Fantasía en un Local Aprobado desde un Quiosco, una Estación de venta de comprobantes u otras ubicaciones de caja.
- 1) El local autorizado puede utilizar la caja principal para aceptar cuotas de entrada en Concursos de Fantasía utilizando dinero en efectivo, su equivalente en efectivo, boletos, fondos promocionales o utilizando los fondos de la cuenta del jugador.
 - 2) Para la entrada asistida, el Local Autorizado deberá implementar un método de autenticación que permita verificar las credenciales de autenticación del jugador, con las cuales se podrá acceder a la cuenta del jugador, desde la cual se realizará la entrada para asegurar su registro con el mismo nivel de detalle que las demás entradas. En este caso, el operador podrá emitir un boleto físico como prueba de la entrada y verificar que ésta corresponde a la selección del jugador, antes de registrarla.

- 3) El pago de premios en el Local Autorizado se realizará en los términos previstos en la sección 5.7.
 - 4) El Local Autorizado podrá utilizar la caja principal para el pago de las ganancias resultantes de los concursos de fantasía o de los retiros en la forma aprobada por el Director Ejecutivo.
 - 5) Para los depósitos y retiros de fondos en el Local Autorizado, se podrá ofrecer asistencia, para lo cual se deberá acceder a la cuenta del jugador con el método de autenticación implementado en la subsección (2) y entregar un recibo como prueba de la transacción.
- B. La Comisión podrá emitir especificaciones adicionales para los concursos de fantasía y las transacciones de cuentas de jugadores que se produzcan en los locales autorizados y también podrá emitir dichos requisitos en forma de MICS.

ARTÍCULO 9 LISTAS DE LA COMISIÓN PARA LA AUTOEXCLUSIÓN INVOLUNTARIA Y VOLUNTARIA

Sección 9.1. Objetivo

Los programas y políticas creados por esta sección tienen por objeto prevenir el juego compulsivo, tratar a los jugadores con problemas y promover el juego responsable. El único remedio para el incumplimiento de esta sección serán las acciones disciplinarias impuestas por la Comisión. La Comisión, y sus Concesionarios, o los empleados de los mismos no serán responsables por daños y perjuicios en ninguna acción civil, que se base en lo siguiente:

- A. Cumplimiento o incumplimiento de esta sección o de un plan adoptado de acuerdo con esta sección;
- B. Una acción o falta de acción en virtud de esta sección o de un plan adoptado en virtud de esta sección;
- C. Abstención de suspender los privilegios de participación de un individuo; o
- D. Permitir jugar a un individuo excluido.

Sección 9.2. Lista de exclusión voluntaria

- A. La Comisión mantendrá una Lista de Exclusión Voluntaria que consiste en los nombres de las personas que desean abstenerse de los Concursos de Fantasía y de los tipos de juego ofrecidos por la Comisión, para notificar a la Comisión que aceptarán la responsabilidad de abstenerse de participar en los Concursos de Fantasía y en las actividades de juego ofrecidas por la Comisión y sus Concesionarios. Cada persona que solicite su inscripción en la Lista de Exclusión Voluntaria reconoce que es su responsabilidad abstenerse de participar en los Concursos de Fantasía y en las actividades de juego bajo la jurisdicción de la Comisión.
- B. Una persona puede solicitar que su nombre sea inscrito en la Lista de Exclusión Voluntaria completando la solicitud y siguiendo el procedimiento indicado en el sitio web de la Comisión o en el material impreso disponible en la Comisión.
- C. La solicitud de inscripción en la lista de exclusión voluntaria sólo puede ser aceptada, y la admisión realizada, por un agente designado y aprobado por la Comisión.

- D. La falta de información o presentación de los formularios que la Comisión considere necesarios puede dar lugar a la denegación de la solicitud de inscripción en la lista de exclusión voluntaria.
- E. Los formularios de solicitud de la Lista de Exclusión Voluntaria pueden incluir una solicitud de renuncia a la responsabilidad de la Comisión y sus agentes, operadores, Commonwealth y cualquier persona con licencia conforme a la Ley, o de otras personas que la Comisión considere necesarias, por cualquier daño que pueda surgir de cualquier acto u omisión relacionado con la inscripción en la Lista de Exclusión Voluntaria.
- F. Una vez presentada la solicitud de inscripción en la Lista de Exclusión Voluntaria, la Comisión podrá presentar un Aviso de Inscripción en la Lista de Exclusión Voluntaria y dicha solicitud y aviso podrán ser divulgados a los operadores y a sus empleados, según lo aprobado por la Comisión
- G. Una vez presentada la solicitud, un agente designado revisará con el solicitante el contenido y las declaraciones contenidas en la solicitud. Si la solicitud está completa, el agente designado firmará la solicitud indicando que la revisión ha sido realizada y la solicitud ha sido aceptada.
- H. Un agente designado puede no firmar una solicitud si no se proporciona la información requerida o si cree que el solicitante no es capaz de comprender las responsabilidades y consecuencias de ser inscrito en la lista de exclusión voluntaria.
- I. El agente designado remitirá la solicitud de exclusión voluntaria firmada a la Comisión en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su finalización de la forma indicada por la Comisión.

- J. Una vez recibida la solicitud, la Comisión, o la persona que ésta designe, la revisará para comprobar que está completa. Si la solicitud cumple con todos los requisitos de esta sección, la solicitud será aprobada y el nombre del individuo será añadido a la Lista de Exclusión Voluntaria. Si la solicitud está incompleta, la Comisión, o la persona que ésta designe, podrá denegar la solicitud y se pondrá en contacto con el solicitante para informarle de este hecho.
- K. La Comisión, o la persona que ésta designe, añadirá a la Lista de Exclusión Voluntaria el nombre de cualquier individuo procedente de una jurisdicción de juego fuera de la Commonwealth, con la que la Comisión haya firmado un acuerdo intergubernamental, tras determinar que el individuo solicitó voluntariamente que su nombre se añadiera a la lista de la jurisdicción de referencia y que se le notificó, ya sea directamente o por efecto de la ley, que su nombre puede ser incluido en listas similares en otras jurisdicciones.
- L. Una persona no tiene que admitir que es un jugador compulsivo cuando se inscribe en la lista de exclusión voluntaria.
- M. Si el solicitante ha optado por buscar servicios disponibles dentro de la Commonwealth, la Comisión, o la persona que ésta designe, se pondrá en contacto con la organización coordinadora designada para la prestación de los servicios solicitados. El Director Ejecutivo determinará la información y los formularios que se exigirán a la persona que solicite su inscripción en la Lista de Exclusión Voluntaria. Dicha información incluirá, pero no se limitará a, lo siguiente:
- 1) Nombre, domicilio, dirección de correo electrónico, número de teléfono, fecha de nacimiento y número de Seguridad Social del solicitante;

- 2) Una foto tipo pasaporte del solicitante;
- 3) Opción de duración de la exclusión de acuerdo con la subsección (O) de esta sección;
- 4) Un reconocimiento por parte del solicitante de que el individuo no participará en los Concursos de Fantasía ni en ninguna forma de juego ofrecida por la Comisión y que es su única responsabilidad abstenerse de hacerlo;
- 5) Un reconocimiento por parte del solicitante de que no cobrará ninguna ganancia ni recuperará ninguna pérdida resultante de cualquier actividad de Concurso de Fantasía o de juego bajo la jurisdicción de la Comisión durante el período de exclusión;
- 6) Un reconocimiento por parte del solicitante de que el individuo perderá todas las recompensas o puntos ganados a través de cualquier recompensa de jugador u otro programa promocional en el que participe en Concursos de Fantasía mientras esté en la Lista de Autoexclusión;
- 7) Un servicio por parte de la Comisión o del agente designado a completar la solicitud de exclusión voluntaria para ayudar al solicitante acceder a información sobre los problemas de juego, ayuda autoguiada o servicios de asesoramiento con un clínico aprobado por la Autoridad de Servicios de Salud Mental y Prevención de Adicciones (ASSMCA);
- 8) Un reconocimiento de entendimiento por parte del solicitante de que al poner su nombre en la Lista de Exclusión Voluntaria, las prohibiciones identificadas en esta sección se aplican a todas las actividades de Concursos

de Fantasía o juegos de azar ofrecidos por la Comisión o sus Concesionarios o afiliados, ya sea dentro de la Commonwealth o de otra jurisdicción, y que la Comisión puede compartir la Lista de Exclusión Voluntaria con otras jurisdicciones de juego nacionales o internacionales que resulten en la inclusión en esas listas;

- 9) Un reconocimiento por parte del solicitante de que presenta la solicitud de forma libre, consciente y voluntaria;
- 10) Una declaración de que la persona no está bajo la influencia de ninguna sustancia ni sufre un problema de salud mental que le impida tomar una decisión con conocimiento de causa;
- 11) Un reconocimiento por parte del solicitante de que si viola a conciencia su acuerdo de abstenerse de participar en cualquier actividad de Concursos de Fantasía o juegos de azar ofrecidos por la Comisión o sus concesionarios o afiliados durante el período de exclusión, el solicitante deberá notificar a la Comisión de dicha violación dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a dicha actividad; y liberar a la Commonwealth, Comisión y a todos los empleados afiliados, entidades y personas con licencia de la Comisión y sus afiliados, de cualquier reclamación asociada con su incumplimiento del acuerdo;
- 12) Una declaración jurada en la que se verifique que el solicitante desea ser inscrito en la Lista de Exclusión Voluntaria, que la Comisión está específicamente autorizada y solicitada para divulgar todo el contenido de la solicitud de la persona a las personas que, a única discreción de la

Comisión, sean necesarias para aplicar las políticas y procedimientos contenidos en esta sección. Dichas personas estarán sujetas a las condiciones de confidencialidad prescritas por la Comisión, que deberán figurar en la solicitud. Dichas personas serán, entre otras, las siguientes

- a) Empleados o contratistas de la Comisión que participen en la administración, supervisión o actividades relacionadas con la administración o supervisión de esta sección;
- b) Concesionarios de la Comisión o sus afiliados, agentes y empleados;
- c) Agentes designados; y
- d) Personal de las fuerzas de seguridad que participe en la administración, supervisión o investigación de las actividades contenidas en esta sección.

13) Un reconocimiento por parte del solicitante de que, una vez que su nombre se incluya en la Lista de Exclusión Voluntaria, se le podrá negar la entrada o expulsar de las áreas específicamente dedicadas a los Concursos de Fantasía o a las formas de juego bajo la jurisdicción de la Comisión por parte de una persona con licencia de la Comisión, un agente de la Comisión o el personal encargado de hacer cumplir la ley.

- N. La Comisión podrá establecer procedimientos que permitan la autoexclusión en Internet si determina que las metas, los objetivos y las protecciones del proceso de autoexclusión en persona pueden cumplirse en Internet.
- O. Como parte de la solicitud de autoexclusión, el individuo debe seleccionar la duración por la que desea ser excluido. Una persona puede seleccionar la duración

de por vida si su nombre ha aparecido previamente en la lista de exclusión voluntaria durante al menos seis (6) meses).

- P. Una persona que figure en la Lista de Exclusión Voluntaria no podrá solicitar la disminución de la duración de la exclusión. Un individuo que esté en la Lista de Exclusión Voluntaria puede presentar una solicitud para aumentar la duración mínima de la exclusión.
- Q. Al expirar la duración seleccionada de la exclusión, los individuos pueden solicitar que su nombre sea retirado de la Lista de Exclusión Voluntaria o solicitar la exclusión por una nueva duración. Los individuos permanecerán en la lista de autoexclusión después de la expiración de la duración seleccionada de la exclusión hasta el momento en que presenten una petición de retiro, y ésta sea aprobada por la Comisión o su designado
- R. En cualquier momento después de la expiración de la duración seleccionada de la exclusión, un individuo puede solicitar que su nombre sea retirado de la Lista de Exclusión Voluntaria presentando una petición de retiro en un formulario aprobado por la Comisión. La petición deberá incluir la confirmación de un agente designado de que la persona ha completado una sesión de salida. Se denegará toda petición de retiro recibida por la Comisión antes de que expire la duración del periodo de exclusión seleccionado.
- S. La Comisión aprobará una petición de retiro completada. Una persona que haya seleccionado una duración de por vida no podrá presentar una petición de retiro de su nombre de la Lista de Exclusión Voluntaria. Una solicitud incompleta, incluida

la que no demuestre haber completado una sesión de salida, será denegada hasta que se complete la solicitud.

- T. Para poder ser retirado de la Lista de Exclusión Voluntaria, el solicitante deberá participar en una sesión de salida con un agente designado. La sesión de salida incluirá una revisión de los riesgos y responsabilidades de la participación, establecimiento de un presupuesto y una revisión de los recursos de juego compulsivo si el solicitante desea buscarlos. Una vez finalizada la sesión de salida, el agente designado firmará la petición del individuo para ser retirado de la Lista de Exclusión Voluntaria, atestiguando el hecho de que la sesión de salida se llevó a cabo.
- U. Una vez aprobada una petición de retiro de la Lista de Exclusión Voluntaria, la Comisión, o la persona que ésta designe, enviará una notificación por escrito del retiro de la Lista de Exclusión Voluntaria a cada Concesionario y al solicitante. La notificación puede ser enviada al solicitante por correo electrónico o por correo de primera clase a la dirección de correo electrónico o a la dirección de domicilio proporcionada por el solicitante en la petición. Se considerará que el solicitante ha sido retirado de la Lista de Exclusión Voluntaria cuando la Comisión o su designado envíen la notificación.
- V. Si un solicitante no cumple los requisitos de elegibilidad para ser retirado de la Lista de Exclusión Voluntaria, la petición será denegada. El solicitante será notificado de la denegación por correo electrónico o por correo de primera clase a la dirección de correo electrónico o al domicilio proporcionado por el solicitante en la petición. En

caso de denegación de la petición, la persona permanecerá en la Lista de Exclusión Voluntaria hasta que se cumplan los requisitos de elegibilidad.

- W. Una persona cuyo nombre ha sido retirado de la Lista de Exclusión Voluntaria puede volver a solicitar su inscripción en la Lista de Exclusión Voluntaria en cualquier momento presentando una solicitud de acuerdo con esta sección;
- X. Un individuo cuyo nombre fue inscrito en la Lista de Exclusión Voluntaria en la Commonwealth de acuerdo con esta sección será retirado de la Lista de Exclusión Voluntaria al recibir la notificación por escrito de la jurisdicción remitente de que el nombre del individuo ha sido retirado de la lista de esa jurisdicción.
- Y. La Comisión mantendrá una base de datos actualizada de la Lista de Exclusión Voluntaria. Los concesionarios designados por la Comisión tendrán acceso a la Lista de Exclusión Voluntaria. Toda la información contenida en las solicitudes de exclusión aprobadas podrá ser revelada a un Concesionario designado.
- Z. Exceptuando lo autorizado por esta sección, la Lista de Exclusión Voluntaria de la Comisión se mantendrá confidencial. La Comisión podrá revelar información sin identificación de la Lista de Exclusión Voluntaria a una o más entidades de investigación seleccionadas por la Comisión con el fin de evaluar la eficacia y garantizar la correcta administración del programa de autoexclusión.

Sección 9.3. Lista de exclusión involuntaria

- A. La Comisión mantendrá una Lista de Exclusión Involuntaria que consiste en los nombres de las personas que el Director Ejecutivo determine que cumplen cualquiera de los siguientes criterios:

- 1) Cualquier persona cuya participación sea contraria a los Concursos de Fantasía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo las siguientes:
 - a) Cualquier persona que haga trampas;
 - b) Cualquier persona que suponga una amenaza para la seguridad de los jugadores o empleados;
 - c) Personas que supongan una amenaza para sí mismas;
 - d) Personas con un historial documentado de conductas que impliquen la interrupción de un evento deportivo o evento especial;
 - e) Personas que figuren en la lista de exclusión de otra jurisdicción; o
 - f) Personas sujetas a una orden judicial que las excluya de cualquier Concurso de Fantasía;
 - g) Cualquier delincuente o persona que haya sido condenada por cualquier crimen o delito que implique el juego o los Concursos de Fantasía y cuya participación sea contraria a los Concursos de Fantasía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
 - 2) Cualquier persona que aumente el riesgo de prácticas ilegales o injustas en el desarrollo de los Concursos de Fantasía; o
 - 3) Cualquier persona o entidad incluida en la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas emitida por la OFAC.
- B. La determinación del Director Ejecutivo sobre la inadmisibilidad puede basarse en cualquiera de los siguientes elementos:

- 1) El carácter y notoriedad de la persona a excluir del Sistema de Concurso de Fantasía del operador;
 - 2) El historial e índole de la participación de la persona con el operador en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier otra jurisdicción o con cualquier concesionario o concesionarios particulares o cualquier Comisión relacionada con cualquier concesionario;
 - 3) Índole y frecuencia de cualquier contacto o asociación de la persona con cualquier licenciataria; o
 - 4) Cualquier otro factor razonablemente relacionado con el mantenimiento de la confianza pública en el proceso de regulación o la integridad de los Concursos de Fantasía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- C. La lista de exclusión involuntaria contendrá la siguiente información, si se conoce, para cada persona excluida:
- 1) Nombre completo y todos los alias conocidos y fecha de nacimiento;
 - 2) Una descripción física;
 - 3) Fecha en que el nombre de la persona fue inscrito en la lista de exclusión involuntaria;
 - 4) Una fotografía, si está disponible;
 - 5) Número de la Seguridad Social, si está disponible;
 - 6) Ocupación de la persona y dirección actual de su domicilio y negocio; y
 - 7) Cualquier otra información pertinente que la Comisión considere necesaria.
- D. La Comisión distribuirá la lista de exclusión involuntaria a los operadores.

- E. La Comisión intentará notificar a cualquier persona que sea incluida en la lista de exclusión involuntaria.
- F. Cada persona excluida que haya sido inscrita en la lista de exclusión involuntaria y desee impugnar su inscripción en la lista de exclusión involuntaria podrá solicitar una audiencia de mediación de conformidad con el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Comisión

ARTÍCULO 10 PROCEDIMIENTO PARA EL INFORME Y LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sección 10.1. Procedimiento para querellas de los jugadores

El operador de Concurso de Fantasía desarrollará y mantendrá procedimientos delineados en los controles internos sobre el proceso de notificación y resolución de querellas. Un jugador puede presentar una querella ante el operador sobre cualquier aspecto de una operación de Concurso de Fantasía las 24/7.

Sección 10.2. Respuestas a las querellas

El operador establecerá procesos y procedimientos que determinen un protocolo para responder e informar sobre las querellas de los jugadores que indiquen que sus cuentas han sido asignadas erróneamente, comprometidas o manejadas de manera incorrecta. El operador responderá a dichas querellas por escrito en un plazo de diez días hábiles. Si no se concede la reparación solicitada en la querella, en la respuesta a la misma se expondrán los motivos de forma específica.

Sección 10.3. Querellas que requieren información adicional

Si la respuesta a una querella es que se necesita más información, se indicará específicamente la forma e índole de la información necesaria. Cuando se reciba información adicional, se exigirá una nueva respuesta en un plazo de siete días.

Sección 10.4. Retención de querellas por parte del operador

Todas las querellas recibidas por el operador de un jugador y las respuestas del operador a las querellas se conservarán durante al menos cinco años.

Sección 10.5. Informe de controversias a la Comisión

Todas las querellas recibidas por el operador de un jugador y las respuestas del operador a las querellas se pondrán a disposición de la Comisión en un plazo de diez días hábiles a partir de cualquier solicitud de la Comisión.

Sección 10.6. Inicio del Proceso Adjudicativo para la Solución de Controversias

- A. Excepto cuando por ley se establezca de otro modo, el procedimiento adjudicativo de cualquier controversia relacionada a los Concursos de Fantasía se regirá por el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, en la medida en que no sean incompatibles con lo dispuesto en esta Sección.

- B. El Director Ejecutivo o su representante autorizado llevarán un registro de todas las querellas presentadas, las cuales se inscribirán en el orden en que se reciban las mismas, asignándole a cada una de ellas un número de registro.

Sección 10.7. Vista de mediación

- A. Con el propósito de alentar la solución informal de las controversias relacionadas a los Concursos de Fantasía en la forma más rápida, justa y económica para las partes, con la aprobación de todas las partes de la querella, la Comisión podrá celebrar una vista de mediación para promover que las partes lleguen a un acuerdo sin necesidad de llevar a cabo procedimientos ulteriores.
- B. De celebrarse una vista de mediación, la Comisión notificará por escrito a todas las partes o a sus representantes autorizados la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista de mediación. La notificación se efectuará por correo o personalmente con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista, excepto que, por razón justificada consignada en la notificación sea necesario acortar dicho período. Todo proceso de índole adjudicativo se entenderá paralizado cuando una vista de mediación sea notificada.
- C. La vista de mediación será presidida por el Director Ejecutivo o su representante autorizado.
- D. La función del Director Ejecutivo o su representante autorizado en la vista de mediación será exclusivamente el promover que las partes lleguen a un acuerdo sin tener que llevar a cabo procedimientos ulteriores.

Sección 10.8. Conclusión de la vista de mediación

- A. Si en la vista de mediación las partes logran llegar a un acuerdo, entonces someterán al Director Ejecutivo dicho acuerdo por escrito y firmado por las partes dentro de un término no mayor de diez (10) días después de la conclusión de la vista de mediación, en cuyo caso se entenderá terminado el proceso adjudicativo. De lo contrario, el Director Ejecutivo someterá el caso a un oficial examinador dentro de un término no mayor de diez (10) días después de concluida la vista de mediación para su adjudicación.
- B. Para propósitos de esta sección, la vista de mediación se entenderá concluida el día en que:
- 1) Las partes lleguen a un acuerdo;
 - 2) Las partes no lleguen a un acuerdo y no se establezca una fecha determinada para la continuación de la vista de mediación;
 - 3) Una o varias de las partes dejen de comparecer, sin justa causa, a la vista de mediación; o
 - 4) Por cualquier otra razón que el Director Ejecutivo entienda razonable.

ARTÍCULO 11 ADOPCIÓN, MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE REGLAMENTOS

Sección 11.1. Notificación de propuesta de enmienda, adopción o derogación de reglamento.

- A. La Comisión seguirá los procedimientos provistos en este reglamento y en la Ley 38-2017, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Procedimiento

Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, para la adopción, enmienda o derogación de cualquier reglamento relacionado a la operación de Concurso de Fantasía.

B. La adopción, enmienda y la revocación de cualquier reglamento se llevará a cabo conforme a los siguientes procedimientos:

- 1) Por lo menos treinta (30) días antes de celebrar una reunión de la Junta de Directores de la Comisión para considerar la adopción, enmienda o revocación de un reglamento para los propósitos señalados en esta sección, la Comisión deberá publicar un aviso de la acción propuesta en un periódico de circulación general en Puerto Rico. El aviso de la adopción, enmienda o revocación propuesta deberá incluir:
 - a) Un resumen o explicación breve de los propósitos de la propuesta acción;
 - b) Una cita de la disposición legal que autoriza dicha acción;
 - c) Una declaración a los efectos de que toda parte interesada tendrá por lo menos treinta (30) días, contados a partir de la fecha de publicación del aviso, para someter comentarios por escrito relacionados con la reglamentación objeto de la acción;
 - d) La forma, el lugar, los días y las horas en que se podrá someter los comentarios por escrito; y
 - e) El lugar donde el texto completo del reglamento a ser adoptado, enmendado o revocado estará disponible para el público.

- 2) La Comisión proveerá oportunidad para que se sometan comentarios por escrito durante un término no menor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación del aviso descrito en el inciso (1) anterior.
- 3) La Comisión celebrará al menos una vista pública para escuchar los comentarios de las partes interesadas. Dichas vistas se podrán grabar o estenografiar. El funcionario que la presida preparará un informe para la consideración del Director en el cual se resuman los comentarios orales que se expongan durante la vista.
- 4) El propuesto reglamento será sometido a la Junta de Directores de la Comisión para su aprobación. Si la Junta de Directores lo aprueba, se enviará al Gobernador.
- 5) Si el reglamento propuesto es aprobado por el Gobernador, se someterá un original y dos (2) copias del reglamento al Departamento de Estado, y el mismo entrará en vigor a partir de la presentación en el Departamento de Estado.

Sección 11.2. Contenido, estilo y forma del reglamento

Además del texto del reglamento, todo reglamento adoptado o modificado por la Comisión debe incluir la siguiente información:

- A. Una cita de la estipulación o estipulaciones legales que autorizan la adopción o modificación;
- B. Una explicación breve y concisa de los propósitos o razones de dicha adopción o modificación;

- C. Una referencia a todos los reglamentos que sean modificados, revocados o suspendidos por dicha adopción;
- D. Fecha de su aprobación y
- E. Fecha de su adopción.

Sección 11.3. Archivo

La Comisión mantendrá a disposición del público un archivo oficial con toda la información relacionada con cualquier propuesta de adopción de normas o reglamentos, así como con las que hayan sido adoptadas o modificadas, que incluye, entre otros:

- A. Una copia de cualquier publicación relacionada con dicho reglamento;
- B. Cualquier solicitud, petición, memorial o comentario escrito enviado a la Comisión, así como cualquier material escrito considerado por la Comisión en relación con la adopción de los procedimientos aplicados.
- C. Cualquier informe elaborado por el funcionario que presida la vista y que resuma el contenido de las presentaciones
- D. Una copia de cualquier análisis normativo que se haya preparado durante los procedimientos de adopción de la normativa
- E. Una copia del reglamento y una explicación del mismo, y
- F. Todas las solicitudes de excepciones, modificaciones, revocación o suspensión del reglamento.

Sección 11.4. Solicitud de adopción, modificación o revocación de reglamentos

- A. Cualquier persona interesada puede presentar una petición a la Comisión para solicitar la adopción, modificación o revocación de un reglamento. La petición deberá indicar clara y concisamente lo siguiente:
- 1) El contenido e índole de la regulación, modificación o revocación solicitada;
 - 2) Los motivos de la solicitud y
 - 3) La designación de la estipulación legal que autoriza a la Comisión a tomar la acción solicitada.
- B. La Comisión podrá denegar la solicitud por escrito o establecer un plazo no superior a cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha en que la Comisión reciba la notificación de la solicitud, durante el cual deberá tomar medidas en relación con dicha solicitud.

Sección 11.5. Reglamentos de Emergencias.

Las disposiciones de la Sección 11.1 podrán obviarse en todos aquellos casos en que el Gobernador certifique que, debido a una emergencia o a cualquier otra circunstancia así lo exija.

ARTÍCULO 12 DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Sección 12.1 Sanciones

- A. Las Agencias del Orden Público de Puerto Rico tendrán jurisdicción exclusiva en relación con la aplicación de sanciones penales por cualquier actividad relacionada con las Operaciones de Concurso de Fantasía.
- B. La Comisión podrá entablar demandas judiciales y/o tomar medidas de índole reguladora para obligar al cumplimiento de la Ley y el Reglamento por parte de toda persona licenciada conforme a los mismos.
- C. Toda persona que, deliberadamente, deje de informar, pagar o cumplir con el procedimiento de cualquier solicitud de licencia y de pagar todo derecho por concepto de investigación o derecho de franquicia estipulados por la Ley y el Reglamento, o que intente deliberadamente, de cualquier forma, evadir o burlar tales derechos, o su pago, será sometida a sanciones reguladoras y estará sujeta a la imposición de una sanción de tres (3) veces el monto del derecho de licencia que evadió o no pagó, la cual será recaudada por la Comisión.
- D. Toda persona que, sin haber obtenido la licencia indispensable que se estipula en este Reglamento, trabaje o esté empleada en un puesto cuyas funciones exijan el licenciamiento conforme a las disposiciones de este Reglamento, estará sujeta a la imposición de sanciones y a una multa de no más de veinticinco mil dólares (\$25,000) y/o a la suspensión o revocación del licenciamiento.

E. Además de cualquier sanción monetaria, la Comisión tendrán la autoridad para imponer las sanciones siguientes a cualquier persona licenciada conforme a la Ley y este Reglamento:

- 1) Revocar la licencia de toda persona declarada culpable de cualquier delito, que será descalificada conforme a lo establecido en este Reglamento.
- 2) Suspender la licencia de toda persona involucrada en un caso que pudiese concluir con una revocación de licencia, hasta que tenga lugar la vista y se llegue a una determinación.
- 3) Suspender o revocar la franquicia de todo operador por violar cualquier estipulación de la Ley o de este Reglamento relacionada con las operaciones.
- 4) Imponer las multas administrativas que sean necesarias para castigar la mala conducta y desalentar infracciones futuras, no pudiendo sobrepasar dichas multas la cantidad de veinticinco mil dólares (\$25,000) por infracción.
- 5) Enviar cartas de advertencia y cartas de reprimenda o censura, las cuales se convertirán en parte permanente del expediente de cada Concesionario así sancionado o tenedor de una licencia.

F. Al considerar las sanciones apropiadas en un caso determinado, la Comisión tendrán en cuenta lo siguiente:

- 1) El peligro para el público y la integridad de las operaciones de juego que crea la conducta de la persona que encara sanciones;
- 2) La gravedad de la conducta y si la misma fue deliberada y con conocimiento de que era una contravención de la Ley y el Reglamento;

- 3) Cualquier justificación o excusa para dicha conducta;
 - 4) El historial anterior del operador y/o tenedor de licencia respecto al acatamiento de la Ley y el Reglamento;
 - 5) Las medidas correctivas tomadas por el operador o tenedor de licencia para evitar que mala conducta de índole parecida ocurra en el futuro; y
 - 6) En caso de sanción monetaria, la cantidad de la multa en relación con la gravedad de la mala conducta y los recursos financieros del operador y/o tenedor de franquicia. La Comisión podrá imponer cualesquier plazos o condiciones de pago de dicha multa que consideren apropiados.
 - 7) El solicitante u operador no podrá alegar, en su defensa, que violó una estipulación de la Ley o de este Reglamento por equivocación, sin querer o sin saber. Esos elementos sólo se tendrán en cuenta para determinar el grado de la sanción que impondrá la Comisión.
- G. Una violación de cualquier estipulación de este Reglamento que sea una infracción continuada se considerará una infracción separada por cada da en el que ocurra. Nada en esta subsección se interpretará como que le impide a la Comisión determinar que se han cometido en un mismo día violaciones múltiples de aquellas estipulaciones del Reglamento que establecen infracciones consistentes de actos separados y diferentes.

ARTÍCULO 13 IMPUESTOS

Sección 13.1. Taza de impuesto

- A. El Operador de Concurso de Fantasía que tenga en vigor una licencia expedida por la Comisión conforme a la Ley, estará sujeto, en lugar de cualquier otra contribución de ingresos prevista en el Código o en cualquier otra ley, a la tasa fija establecida en este artículo con respecto a las Concurso de Fantasía realizadas conforme a la Ley. A menos que se den otros valores en virtud de la Ley, la tasa se calculará de acuerdo con el doce por ciento (12%) de los ingresos brutos ajustados de las cuotas de entrada.
- B. Se establece que los ingresos del Operador que no provengan de las entradas realizadas de acuerdo con la Ley estarán sujetos a las disposiciones del Código o del estatuto fiscal aplicable.

Sección 13.2. Recaudo de impuestos

- A. El Operador debe pagar oportunamente el impuesto exigido por la Ley. El impuesto correspondiente a un mes será transferido a la Comisión el quinto día hábil del mes siguiente desde la cuenta del operador
- B. El operador deberá rellenar un formulario electrónico a través de un portal de Internet proporcionado por la Comisión con la información financiera correspondiente al periodo pagado. La información del formulario se proporcionará a los operadores según lo aprobado por la Comisión.

- C. Un informe que muestre los ingresos brutos ajustados y los cálculos del importe de los impuestos se presentará electrónicamente a la Comisión el mismo día. Estos informes serán preaprobados por la Comisión antes de que el operador comience a ofrecer los Concursos de Fantasía.
- D. Los informes podrían compensar los importes de un mes a otro durante el año fiscal de la Comisión. Este periodo comienza en julio y termina en junio del año siguiente, para un total de doce meses. Todos los ajustes finales deben incluirse en el informe de junio.

ARTÍCULO 14 SEPARABILIDAD

Sección 14.1 Separabilidad

Si cualquier disposición de este Reglamento fuera declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, dicha determinación no afectará ni invalidará el resto del Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a la parte, sección, párrafo, inciso, subinciso o cláusula que hubiere sido declarado inconstitucional o ilegal

ARTÍCULO 15 VIGENCIA

Sección 15.1 Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

ARTÍCULO 16 APROBACIÓN

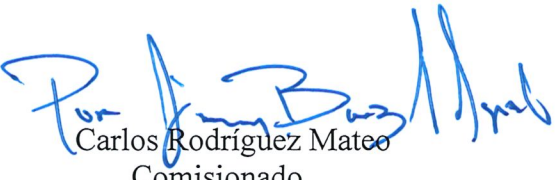
Sección 16.1 Aprobación

A tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 81-2019, supra, y la Ley Núm. 38-2017, supra, la Comisión APRUEBA este Reglamento hoy, 18 de octubre de 2021 en San Juan, Puerto Rico.



Manuel Cidre Miranda
Presidente

Enrique Volckers Nin
Comisionado




Carlos Rodríguez Mateo
Comisionado



Cristóbal Méndez Bonilla
Comisionado

Por: Ricky Amon
Ray J. Quiñones Vázquez
Comisionado

Por: 
Carlos Mercado Santiago
Comisionado



José Balasquide Córdova
Comisionado